



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES



PARLAMENTO
DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES

20ª SESIÓN (ESPECIAL)

PRESIDE EL SEÑOR REPRESENTANTE

Lic. SEBASTIÁN VALDOMIR
(Presidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORA VIRGINIA ORTIZ Y SEÑOR EMILIANO METEDIERA

CITACIÓN N° 20

Montevideo, 13 de junio de 2025

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión especial, el próximo martes 17, a la hora 10, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES. (Modificación).
Carp. 513/2025. Informado. [Rep. 301](#) y [Anexo I](#)

VIRGINIA ORTIZ EMILIANO METEDIERA
Secretarios

SUMARIO

	Pág.
1.- Asistencias y ausencias	3
2.- Asuntos entrados	3
3.- Proyectos presentados	12
4 y 6.- Exposiciones escritas	12, 15
5.- Inasistencias anteriores.....	14

CUESTIONES DE ORDEN

9.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados.....	17
11.- Integración de Comisiones.....	20
8.- Integración de la Cámara.....	15
8.- Licencias	15
7.- Reiteración de pedidos de informes	15

VARIAS

10.- Autorización al señor representante Nino Medina para hacer una exposición en la sesión del día 18 de junio	19
---	----

ORDEN DEL DÍA

9.- Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes. (Modificación)	
Antecedentes: Rep. N° 301, de junio de 2025, y Anexo I, de junio de 2025. Carp. N° 513 de 2025.	
Comisión de Asuntos Internos.	
— Se aprueba un proyecto de resolución	17
— Texto del proyecto aprobado	19

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Pablo Abdala, Víctor Martín Aldaya, Fernando Amado, Sebastián Andújar, Tatiana Antúnez Scalone, Yisela Araújo Rodríguez, Mary Araújo, Fernanda Auersperg, Cecilia Badín, Graciela Barrera, Cecilia Cairo, Susana Camarán Cawen, Federico Casaretto, Elianne Castro Pisciotano, Pablo Constenla, Inés Cortés, Álvaro Dastugue, Paula de Armas González, Juan Pablo Delgado, Daniel Diverio, Matías Duque Barreto, Graciela Echenique, Diego Echeverría Casanova, María de los Ángeles Fajardo Rieiro, Fermín Farinha Tacain, Luis Enrique Gallo, Napoleón Gardiol, Joaquín Garlo, Gabriel Gianoli Travieso, Bruno Giometti Piñeiro, Rodrigo Goñi Reyes, Juan Gorosterrazú Rivero, Andrés Grezzi de Armas, Gabriel Gurméndez Armand Ugón, Sylvia Iburguren Gauthier, Pablo Inthamoussu, Juan Martín Jorge Canadell, Adrián Juri Cajiga, Verónica Lema, Margarita Libschitz Suárez, Álvaro Lima, Mercedes Long, Narcio López Formoso, Nicolás Lorenzo, William Martínez Zaquiarez, Agustín Mazzini, Nino Medina, Ana Laura Melo Cedrés, Nicolás Mesa Waller, Martí Molins, Sandra Nedov, Amin Niffouri, Diana Noy López, María Inés Obaldía Miraballes, Juan José Olaizola, Ana María Olivera Pessano, Ernesto Gabriel Otero, Adriana Peña, Mónica Pereira, Giovanni Peres Pimentel, Estela Pereyra, Luis Marcelo Pérez, Pablo Pascual Perna, Marcos Adán Presa Cáceres, Federico Preve Cocco, Nibia Reisch, Carlos Reutor, Carlos Reyes, Domingo Rielli, Magela Rinaldi, Carlos Rodríguez Gálvez, Álvaro Rodríguez Hunter, María Angélica Rodríguez Rodríguez, Juan Martín Rodríguez, Carlos Rydström, Gustavo Salle Lorier, Nicolle Salle, Sebastián Sanguineti, José Luis Satdjian, Joaquín Sequeira Collazo, Julieta Sierra, Federico Andrés Silva Pereira, Rubenson Silva, Emiliano Soravilla Pinato, Gabriel Tinaglini, Mariano Tucci, Javier Umpiérrez Diano, Sebastián Valdomir, Sergio Valverde, Carlos Varela Nestier, Walter Verri, Mauricio Viera Dutruel y Alejandro Zavala.

Con licencia: Rodrigo Blás Simoncelli, Maximiliano Campo, Mario Colman Giriboni, Horacio de Brum, Alfredo De Mattos, Sol Maneiro, Aníbal Méndez, Marne Osorio Lima, Silvana Pérez Bonavita, Conrado Rodríguez, Felipe Schipani y Gerardo Sotelo.

Con aviso: Walter Cervini Pratto, Zulimar Ferreira, Pedro Jisdonian, Álvaro Perrone Cabrera, Gastón Roel Bottari y Alejo Umpiérrez.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 20

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

NOTAS

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO 2024 (ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA) - UDELAR (DOCUMENTACIÓN DEL ORGANISMO QUE SE ENCUENTRA EN EL ANEXO XIX A PARTIR DE LA PÁGINA N° 55). C/537/2025

- A SUS ANTECEDENTES

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO 2024 (ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA) - TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. C/537/2025

- A SUS ANTECEDENTES

INFORMES DE COMISIONES

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO 2024 - Aprobación. C/537/2025

Comisión: COMISIÓN DE PRESUPUESTOS INTEGRADA CON LA DE HACIENDA.

- SE DISTRIBUYE CON FECHA 16/06/25

PROYECTOS PRESENTADOS**PROYECTOS DE LEY**

CALENDARIO CÍVICO OFICIAL - Creación. C/556/2025

Autor: Hugo Cámara Abella.

- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

PROTECCIÓN DE DEUDORES DE BAJOS RECURSOS - Regulación. C/559/2025

Autores: Víctor Martín Aldaya, Fernando Amado, Mary Araújo, Cecilia Badín, Graciela Barrera, Fiorella Buzeta, Cecilia Cairo, Susana Camarán Cawen, Inés Cortés, Daniel Diverio, Luis Enrique Gallo, Joaquín Garlo, Juan Gorosterrazú Rivero, Gustavo Guerrero Palermo, Sylvia Ibaguren Gauthier, Pablo Inthamoussu, Margarita Libschitz Suárez, Nicolás Lorenzo, William Martínez Zaquierez, Agustín Mazzini, Nino Medina, Ana Laura Melo Cedrés, Aníbal Méndez, Sandra Nedov, Diana Noy López, María Inés Obaldía Miraballes, Ana María Olivera Pessano, Estela Pereyra, Marcos Adán Presa Cáceres, Federico Preve Cocco, Carlos Reutor, Carlos Reyes, Magela Rinaldi, Carlos Rodríguez Gálvez, Julieta Sierra, Rubenson Silva, Gabriel Tinagli, Mariano Tucci y Carlos Varela Nestier.

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA

LIBRE COMPETENCIA EN EL COMERCIO - Modificación de las Leyes N° 17.188 y N° 18.159. C/560/2025

Autores: Víctor Martín Aldaya, Fernando Amado, Yisela Araújo Rodríguez, Mary Araújo, Cecilia Badín, Graciela Barrera, Fiorella Buzeta, Cecilia Cairo, Susana Camarán Cawen, Inés Cortés, Daniel Diverio, Luis Enrique Gallo, Joaquín Garlo, Juan Gorosterrazú Rivero, Gustavo Guerrero Palermo, Sylvia Ibaguren Gauthier, Pablo Inthamoussu, Margarita Libschitz Suárez, Nicolás Lorenzo, William Martínez Zaquierez, Agustín Mazzini, Nino Medina, Ana Laura Melo Cedrés, Aníbal Méndez, Sandra Nedov, Diana Noy López, María Inés Obaldía Miraballes, Ana María Olivera Pessano, Estela Pereyra, Marcos Adán Presa Cáceres, Federico Preve Cocco, Carlos Reutor, Carlos Reyes, Magela Rinaldi, Carlos Rodríguez Gálvez, Julieta Sierra, Rubenson Silva, Gabriel Tinagli, Mariano Tucci y Carlos Varela Nestier.

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA

SEGURIDAD DIGITAL - Regulación. C/565/2025

Autores: Víctor Martín Aldaya, Fernando Amado, Yisela Araújo Rodríguez, Mary Araújo, Cecilia Badín, Graciela Barrera, Fiorella Buzeta, Cecilia Cairo, Susana Camarán Cawen, Inés Cortés, Daniel Diverio, Luis Enrique Gallo, Joaquín Garlo, Juan Gorosterrazú Rivero, Gustavo Guerrero Palermo, Sylvia Ibaguren Gauthier, Pablo Inthamoussu, Margarita Libschitz Suárez, Nicolás Lorenzo, William Martínez Zaquierez, Agustín Mazzini, Nino Medina, Ana Laura Melo Cedrés, Aníbal Méndez, Sandra Nedov, Diana Noy López, María Inés Obaldía Miraballes, Ana María Olivera Pessano, Estela Pereyra, Marcos Adán Presa Cáceres, Federico Preve Cocco, Carlos Reutor, Carlos Reyes, Magela Rinaldi, Carlos Rodríguez Gálvez, Julieta Sierra, Rubenson Silva, Gabriel Tinagli, Mariano Tucci y Carlos Varela Nestier.

- A LA COMISIÓN ESPECIAL INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPRESIÓN "BUEN PADRE DE FAMILIA" EN LA DEFINICIÓN DE LA CULPA CIVIL - Modificación del Código Civil y de otras leyes. C/564/2025

Autores: Víctor Martín Aldaya, Fernando Amado, Yisela Araújo Rodríguez, Mary Araújo, Cecilia Badín, Graciela Barrera, Fiorella Buzeta, Cecilia Cairo, Susana Camarán Cawen, Inés Cortés, Daniel Diverio, Luis Enrique Gallo, Joaquín Garlo, Juan Gorosterrazú Rivero, Gustavo Guerrero Palermo, Sylvia Ibaguren Gauthier, Pablo Inthamoussu, Margarita Libschitz Suárez, Nicolás Lorenzo, William Martínez Zaquierez, Agustín Mazzini, Nino Medina, Ana Laura Melo Cedrés, Aníbal Méndez, Sandra Nedov, Diana Noy López, María Inés Obaldía Miraballes, Ana María Olivera Pessano, Estela Pereyra, Marcos Adán Presa Cáceres, Federico Preve Cocco, Carlos Reutor, Carlos Reyes, Magela Rinaldi, Carlos

Rodríguez Gálvez, Julieta Sierra, Rubenson Silva, Gabriel Tinagli, Mariano Tucci y Carlos Varela Nestier.

- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PARA DEPARTAMENTOS DE MENOR DESARROLLO ECONÓMICO - Creación de un régimen especial. C/563/2025

Autores: Maximiliano Campo, Martí Molins, Marne Osorio Lima y Walter Verri.

- A LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y TERRITORIO

LICENCIA ESPECIAL PARA PADRES, TUTORES Y RESPONSABLES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DIAGNOSTICADOS CON CÁNCER - Regulación. C/562/2025

Autores: Víctor Martín Aldaya, Fernando Amado, Yisela Araújo Rodríguez, Mary Araújo, Cecilia Badín, Graciela Barrera, Fiorella Buzeta, Cecilia Cairo, Susana Camarán Cawen, Inés Cortés, Daniel Diverio, Luis Enrique Gallo, Joaquín Garlo, Juan Gorosterrazú Rivero, Gustavo Guerrero Palermo, Sylvia Ibarguren Gauthier, Pablo Inthamoussu, Margarita Libschitz Suárez, Nicolás Lorenzo, William Martínez Zaquierez, Agustín Mazzini, Nino Medina, Ana Laura Melo Cedrés, Aníbal Méndez, Sandra Nedov, Diana Noy López, María Inés Obaldía Miraballes, Ana María Olivera Pessano, Estela Pereyra, Marcos Adán Presa Cáceres, Federico Preve Cocco, Carlos Reutor, Carlos Reyes, Magela Rinaldi, Carlos Rodríguez Gálvez, Julieta Sierra, Rubenson Silva, Gabriel Tinagli, Mariano Tucci y Carlos Varela Nestier.

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - Modificación del artículo 17 de la Ley N° 18.191. C/581/2025

Autor: Mauricio Viera Dutruel.

- A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

PEDIDOS DE INFORMES

SOLICITUDES

CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE EÓLICO POR PARTE DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL EN EL TERRITORIO CONTESTADO DE CUCHILLA NEGRA O RINCÓN DE ARTIGAS. C/552/2025

Destino: Ministerio de Relaciones Exteriores.

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- SE CURSA EN FECHA 10/06/25

IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 18.795 Y EVALUACIÓN SOBRE EL DESTINO FINAL DE LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL. C/553/2025

Destino: Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Autor: Sebastián Andújar.

- SE CURSA EN FECHA 10/06/25

ASPECTOS REFERENTES AL CONTRATO MARCO CELEBRADO EL 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2025 ENTRE LA ANV Y LAS EMPRESAS PRETOX Y BUDLER. C/554/2025

Destino: Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Autor: Sebastián Andújar.

- SE CURSA EN FECHA 10/06/25

CARACTERÍSTICAS DE LOS HOMICIDIOS PERPETRADOS ENTRE EL 1° DE MARZO Y EL 10 DE JUNIO DE 2025. C/555/2025

Destino: Ministerio del Interior.

Autor: Sebastián Andújar.

- SE CURSA EN FECHA 10/06/25

ASPECTOS RELACIONADOS CON LA CONFERENCIA ORGANIZADA POR LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA EL DÍA 5 DE JUNIO SOBRE LA CATEGORÍA DE NIÑOS NO BINARIOS EN LA PRIMERA INFANCIA. C/557/2025

Destino: Ministerio de Educación y Cultura.

Autor: Álvaro Dastugue.

- SE CURSA EN FECHA 10/06/25

ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN DE ESCASEZ DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN EL INTERIOR DEL PAÍS. C/558/2025

Destino: Ministerio de Educación y Cultura.

Autor: Maximiliano Campo.

- SE CURSA EN FECHA 10/06/25

DIVERSOS ASPECTOS VINCULADOS A ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE DOCTOR EN MEDICINA QUE CURSAN O HAN CURSADO EL INTERNADO OBLIGATORIO EN LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024. C/561/2025

Destino: Ministerio de Salud Pública.

Autor: Maximiliano Campo.

- SE CURSA EN FECHA 10/06/25

SERVICIO DE ELECTRICIDAD EN EL BARRIO MERODY PINTOS DEL DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO. C/566/2025

Destino: Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Autor: Yisela Araújo Rodríguez.

- SE CURSA EN FECHA 11/06/25

MEJORAS Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA N° 18 Y EL EMPALME CON LA RUTA N° 26 PRÓXIMO A LA CIUDAD DE RÍO BRANCO. C/567/2025

Destino: Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Autor: Yisela Araújo Rodríguez.

- SE CURSA EN FECHA 11/06/25

ASPECTOS VINCULADOS A LA RECIENTE DIFUSIÓN DE LAS CIFRAS RELATIVAS A LOS CASOS DE ABORTOS EN EL AÑO 2024. C/568/2025

Destino: Ministerio de Salud Pública.

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- SE CURSA EN FECHA 11/06/25

ASPECTOS VINCULADOS A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOBOMBAS EN EL ANTERIOR PERÍODO DE GOBIERNO NACIONAL Y A LA FALTA DE RECURSOS HUMANOS. C/569/2025

Destino: Ministerio del Interior.

Autor: Gabriel Tinaglino.

- SE CURSA EN FECHA 11/06/25

CERRAMIENTO Y CLIMATIZACIÓN DE LA PISCINA DE LA PLAZA DE DEPORTES DE LA CIUDAD DE LIBERTAD EN EL DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ. C/570/2025

Destino: Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Autor: Nicolás Mesa Waller.

- SE CURSA EN FECHA 12/06/25

ASPECTOS VINCULADOS A LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA ALIMENTARIA Y LA ASISTENCIA BRINDADA A OLLAS POPULARES QUE NO RECIBÍAN INSUMOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN. C/571/2025

Destino: Ministerio de Desarrollo Social.

Autor: Fernanda Auersperg.

- SE CURSA EN FECHA 12/06/25

ASPECTOS VINCULADOS A LA SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE DESCUENTOS SALARIALES POR LICENCIAS MÉDICAS EN EL SECTOR PÚBLICO. C/572/2025

Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Autor: Adrián Juri Cajiga.

- SE CURSA EN FECHA 12/06/25

ASPECTOS RELACIONADOS CON EL ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL PUENTE INTERNACIONAL DE LA CONCORDIA. C/573/2025

Destino: Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- SE CURSA EN FECHA 13/06/25

ASPECTOS VINCULADOS AL DATA CENTER DE LA MULTINACIONAL GOOGLE, SITUADO EN EL PARQUE DE LAS CIENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES. C/575/2025

Destino: Ministerio de Ambiente.

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- SE CURSA EN FECHA 13/06/25

ASPECTOS RELACIONADOS CON EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE DEFECTOS CONGÉNITOS Y ENFERMEDADES RARAS. C/574/2025

Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- SE CURSA EN FECHA 13/06/25

ASPECTOS RELATIVOS A LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN REALIZADOS EN EL VIADUCTO DE LA CALLE MILLÁN. C/577/2025

Destino: Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- SE CURSA EN FECHA 13/06/25

ASPECTOS VINCULADOS A POLÍCIAS EJECUTIVOS DESEMPEÑANDO FUNCIONES EN COMISIÓN EN DIFERENTES ENTIDADES ESTATALES. C/576/2025

Destino: Ministerio del Interior.

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- SE CURSA EN FECHA 13/06/25

CONTROL DE CONTENEDORES Y/O MERCADERÍA EN TRÁNSITO Y MONITOREO DEL PRECINTO ELECTRÓNICO. C/578/2025

Destino: Ministerio de Economía y Finanzas.

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- SE CURSA EN FECHA 13/06/25

ASPECTOS VINCULADOS CON LOS REFUGIOS DE ANIMALES. C/579/2025

Destino: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- SE CURSA EN FECHA 13/06/25

INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN EL PALACIO LEGISLATIVO. C/580/2025

Destino: Ministerio del Interior.

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- SE CURSA EN FECHA 16/06/25

ASPECTOS VINCULADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 20.404. C/583/2025

Destino: Ministerio de Salud Pública.

Autor: José Luis Satdjian.

- SE CURSA EN FECHA 16/06/25

ASPECTOS RELACIONADOS AL ESTADO SANITARIO DE ESCOLARES EN NUESTRO PAÍS. C/584/2025

Destino: Ministerio de Salud Pública.

Autor: José Luis Satdjian.

- SE CURSA EN FECHA 16/06/25

CONTESTACIONES**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO- Cursado por Oficio N° 841 de 08/05/25. C/316/2025

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

FARMACIAS HABILITADAS Y CANTIDAD DE CUPOS DISPONIBLES EN CADA DEPARTAMENTO- Cursado por Oficio N° 540 de 02/04/25. C/220/2025

Autor: José Luis Satdjian.

- A SUS ANTECEDENTES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

TITULACIÓN EXIGIDA PARA EJERCER COMO PERITO PSIQUIATRA Y/O PSICÓLOGO EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE GÉNERO- Cursado por Oficio N° 1008 de 21/05/25. C/360/2025

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- A SUS ANTECEDENTES

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.

EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE LOS PROGRAMAS DE FONDO INCENTIVO A LA GESTIÓN MUNICIPAL, FONDO DE DESARROLLO DEL INTERIOR, FONDO DE DESARROLLO Y GESTIÓN SUBNACIONAL Y CAMINERÍA RURAL EN EL DEPARTAMENTO DE ROCHA- Cursado por Oficio N° 419 de 24/03/25. C/151/2025

Autor: Gabriel Tinaglini.

- A SUS ANTECEDENTES

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.

SECRETARÍAS Y/O AGENCIAS DEPENDIENTES DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- Cursado por Oficio N° 453 de 28/03/25. C/191/2025

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

CANTIDAD DE PERMISOS "WAIVERS" OTORGADOS A NAVÍOS PESQUEROS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2020 Y 2024- Cursado por Oficio N° 986 de 19/05/25. C/335/2025

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- A SUS ANTECEDENTES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

ADOPCIÓN DE LA IDEOLOGÍA O PERSPECTIVA DE GÉNERO- Cursado por Oficio N° 764 de 23/04/25. C/264/2025

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA DENUNCIA N° 2023-291-441- Cursado por Oficio N° 793 de 05/05/25. C/291/2025

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

DELEGACIÓN DE MEDIOS PÚBLICOS ENVIADA A CUBRIR LA NOVENA CUMBRE DE JEFAS Y JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LA CELAC Y SU ACCIONAR FRENTE A LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE DECLARACIÓN DE TEGUCIGALPA- Cursado por Oficio N° 778 de 24/04/25. C/270/2025

Autor: Juan Martín Rodríguez.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

MATRIZ DE GRUPOS PARA EL AÑO 2024 EN EDUCACIÓN SECUNDARIA- Cursado por Oficio N° 11563 de 07/11/23. C/4036/2023

Autores: Nicolás Lorenzo, Agustín Mazzini y Lilián Galán.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

SITUACIÓN EDILICIA DE LA ESCUELA N° 129 DE LA CIUDAD DE TOLEDO, DEPARTAMENTO DE CANELONES- Cursado por Oficio N° 11054 de 07/09/23. C/3901/2023

Autor: Carlos Reutor.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

SITUACIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO, EL NARCOTRÁFICO Y DELITOS CONEXOS EN LA REGIÓN DE FRONTERA CON BRASIL, TOMANDO COMO EPICENTRO EL DEPARTAMENTO DE RIVERA- Cursado por Oficio N° 513 de 02/04/25. C/208/2025

Autor: Marne Osorio Lima.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

CANTIDAD DE FUNCIONARIOS QUE HAYAN GESTIONADO UNA LICENCIA MÉDICA DESDE EL 1° DE MARZO DE 2025 A LA FECHA Y SUS CAUSAS- Cursado por Oficio N° 1097 de 26/05/25. C/389/2025

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

AVANCES DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA REFERENTE A LA DESTRUCCIÓN DE UN DOCUMENTO PÚBLICO DURANTE LA PASADA ADMINISTRACIÓN- Cursado por Oficio N° 762 de 22/04/25. C/262/2025

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- A SUS ANTECEDENTES

TRIBUNAL DE CUENTAS.

SITUACIÓN FINANCIERA DE LA INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ROCHA- Cursado por Oficio N° 338 de 17/03/25. C/137/2025

Autor: Gabriel Tinaglini.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

PROFESIONALES DE LA SALUD EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTRAN EN EJERCICIO EN NUESTRO PAÍS- Cursado por Oficio N° 541 de 02/04/25. C/221/2025

Autor: Natalia Pigurina.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

SISTEMA DE ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIA EN NUESTRO PAÍS- Cursado por Oficio N° 349 de 19/03/25. C/148/2025

Autor: Andrés Grezzi de Armas.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

ASPECTOS RELACIONADOS CON EL REPORTE ECONÓMICO ANUAL DE LA FUNDACIÓN IPPF (INTERNATIONAL PLANNED PARENTHOOD FOUNDATION)- Cursado por Oficio N° 456 de 31/03/25. C/194/2025

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

BASES SUBTERRÁNEAS, SUB OCEÁNICAS O BAJO LA SUPERFICIE DE CUALQUIER CUERPO DE AGUA, CON CUALQUIER FIN, DE PROPIEDAD NACIONAL, PRIVADA O EXTRANJERA- Cursado por Oficio N° 797 de 06/05/25. C/296/2025

Autor: Nicolle Salle.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

CANTIDAD DE CERTIFICACIONES MÉDICAS DE FUNCIONARIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DESDE EL 1° DE MARZO DE 2025 A LA FECHA- Cursado por Oficio N° 1131 de 26/05/25. C/421/2025

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- A SUS ANTECEDENTES

SOLICITUDES DE PRÓRROGA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL ORGANISMO DESDE EL DÍA 1° DE MARZO A LA FECHA DE RESPUESTA- Cursado por Oficio N° 655 de 08/04/25. C/236/2025

Autor: José Luis Satdjian.

- A SUS ANTECEDENTES

REITERACIONES SOLICITADAS

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN- Cursado por Oficio N° 448 de 26/03/25. C/182/2025
Destino: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Autor: Gustavo Salle Lorier.
- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

SOLICITUDES DE INFORMES A LAS INTENDENCIAS

SOLICITUDES

ASPECTOS VINCULADOS A LA CONCESIÓN DE UN PARADOR UBICADO EN RAMBLA DEL PARQUE RODÓ A LA EMPRESA BURGER KING. C/582/2025
Destino: Intendencia de Montevideo
Autor: Felipe Schipani
- SE CURSA EN FECHA 16/06/25

LA MESA DA CUENTA

PROCLAMACIONES DE LA CORTE ELECTORAL

HOJA DE VOTACIÓN N° 609, PARTIDO FRENTE AMPLIO, CERRO LARGO (YISELA ARAÚJO)- Cursado por Oficio N° 1246 de 28/05/25. C/1/2025
- TÉNGASE PRESENTE

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE HORA

INTEGRACIÓN DEL CUERPO

La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

* Licencia por motivos personales:

De la señora representante Sylvia Iburguren Gauthier, por el día 18 de junio de 2025 , convocándose a la suplente siguiente señora Laura Antonella Zanuttini Gutiérrez.

Del señor representante Juan Martín Jorge Canadell, por el período comprendido entre los días 1 y 9 de julio de 2025 , convocándose al suplente siguiente señor Alejandro Falco.

De la señora representante Fernanda Auersperg, por el día 2 de julio de 2025 , convocándose a la suplente siguiente señora María Pilar Simón Doval.

De la señora representante Sol Maneiro, por el día 18 de junio de 2025 , convocándose al suplente siguiente señor Joaquín Sequeira Collazo.

Del señor representante Maximiliano Campo, por el día 18 de junio de 2025 , convocándose al suplente siguiente señor Federico Andrés Silva Pereira.

Visto la solicitud de licencia del señor representante Luis Enrique Gallo, por el día 1 de julio de 2025, ante la denegatoria por esta única vez de los suplentes convocados, y habiendo agotado la nómina de suplentes de la Hoja de Votación N° 95939, del Lema Partido Frente Amplio, ofíciase a la Corte Electoral a sus efectos.

Del señor representante Aníbal Méndez, por los días 17 y 18 de junio de 2025 , convocándose a la suplente siguiente señora María Angélica Rodríguez Rodríguez.

* Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Felipe Schipani, por el día 17 de junio de 2025 para asistir al acto fundacional del Primer Centro Tumo en el país, en el marco del nuevo Programa Global de Aprendizaje en Tecnologías Creativas, a realizarse en el Aeropuerto de Carrasco, convocándose al suplente siguiente señor Sebastián Sanguinetti.

Del señor representante Maximiliano Campo, por el día 17 de junio de 2025 para asistir a la inauguración de la exposición "Un Cristo de tradición misionera en Tacuarembó", a realizarse en el Museo de Artes Visuales de Tacuarembó, convocándose al suplente siguiente señor Federico Andrés Silva Pereira.

Del señor representante Horacio de Brum, por el día 17 de junio de 2025 para asistir al XXX Seminario Internacional de Derecho Constitucional y Derechos Humanos, convocándose al suplente siguiente señor Pablo Pascual Perna.

Del señor representante Mario Colman Giriboni, por el día 17 de junio de 2025 para concurrir al Lanzamiento Departamental de la Fiesta del Chocolate, a realizarse en el Salón de Actos del Palacio de Gobierno Departamental de Colonia, convocándose al suplente siguiente señor Napoleón Gardiol.

* Licencia para viajar al exterior en misión oficial:

Del señor representante Gerardo Sotelo, por el período comprendido entre los días 17 y 20 de junio de 2025 para integrar la Misión Institucional del Parlamento del MERCOSUR, a realizarse en la ciudad de Estrasburgo, Francia, convocándose a la suplente siguiente señora Verónica Lema.

* Licencia por enfermedad:

De la señora representante Silvana Pérez Bonavita, por los días 17 y 18 de junio de 2025 , convocándose al suplente siguiente señor Gastón Roel Bottari.

- Se aprueban".

3.- Proyectos presentados

Carp. N° 556

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

Carp. N° 559

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

Carp. N° 560

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

Carp. N° 565

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

Carp. N° 564

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

Carp. N° 563

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

Carp. N° 562

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

Carp. N° 581

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

4.- Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Está abierto el acto.

(Es la hora 10 y 11)

—Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"EXPOSICIONES ESCRITAS**SOLICITADAS**

Representante: Luis Pablo Parodi.

NECESIDAD DE GENERAR UNA MESA DE TRABAJO PARA TRATAR LA SITUACIÓN DEL EDIFICIO DEL HOTEL CASINO DE CARMELO

Destinos: Ministerio de Turismo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Intendencia de Colonia y por su intermedio al Municipio de Carmelo

Representante: Luis Pablo Parodi.

NECESIDAD DE OBRAS EN LAS RUTAS NACIONALES N° 21 Y N° 97 PARA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO EN EL DEPARTAMENTO DE COLONIA

Destinos: Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Intendencia de Colonia y por su intermedio a los Municipios de Carmelo y Nueva Palmira

Representante: Marne Osorio Lima.

REGULARIZACIÓN DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS EN LA FRONTERA DEL DEPARTAMENTO DE RIVERA CON LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

Destinos: Presidencia de la República, Ministerio de Industria, Energía y Minería y por su intermedio a la URSEA y ANCAP, Intendencia de Rivera, Junta Departamental de Rivera

Representante: Nicolás Mesa Waller.

POSTURA DE DIÁLOGO Y APERTURA DE LAS NUEVAS AUTORIDADES HACIA LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO NEPTUNO EN EL DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ

Destino: Ministerio de Ambiente

Representante: Nicolás Mesa Waller.

POSTURA DE DIÁLOGO Y APERTURA DE LAS NUEVAS AUTORIDADES HACIA LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO NEPTUNO EN EL DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ

Destino: Presidencia de la República

Representante: Nicolás Mesa Waller.

POSTURA DE DIÁLOGO Y APERTURA DE LAS NUEVAS AUTORIDADES HACIA LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO NEPTUNO EN EL DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ

Destino: Ministerio de Ambiente con destino a OSE

Representante: Nicolás Mesa Waller.

AGRADECIMIENTO RESPECTO A LA CELERIDAD DEL ABORDAJE DE LAS OBRAS EN EL POLICLÍNICO DE ASSE EN LA CIUDAD DE RODRÍGUEZ DEL DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ

Destino: Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Representante: Matías Duque Barreto.

INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS DEL BROU EN DETERMINADAS LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES

Destinos: Ministerio de Economía y Finanzas con destino al BROU, Intendencia de Canelones y por su intermedio a los Municipios de Aguas Corrientes, de Barros Blancos, de San Antonio, de Santa Rosa, de Joaquín Suárez, de Colonia Nicolich, de Paso Carrasco, de Empalme Olmos, de Salinas y de Soca

Representante: Martí Molins.

ESTADO DE LA RUTA NACIONAL N° 27 "MARIO HEBER" QUE CONECTA LA CIUDAD DE RIVERA CON VILLA VICHADERO

Destino: Ministerio de Transporte y Obras Públicas".

—Se votarán oportunamente.

5.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión ordinaria realizada el día 10 de junio de 2025.

Sin aviso: Natalia Díaz, Rodney Franco y Gabriel Gianoli Travieso.

Inasistencias a las comisiones

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Martes 10 de junio

GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Sin aviso: Agustín Quintana Puñales.

ESPECIAL POBLACIÓN Y DESARROLLO

Con aviso: Mónica Pereira.

ESPECIAL DEPORTE

Con aviso: Gabriel Gianoli Travieso.

Miércoles 11 de junio

VIVIENDA Y TERRITORIO

Con aviso: Fernanda Auersperg.

ESPECIAL TENENCIA RESPONSABLE Y BIENESTAR ANIMAL

Con aviso: Cecilia Badín.

DERECHOS HUMANOS

Con aviso: María de los Ángeles Fajardo Rieiro.

Jueves 12 de junio

ESPECIAL EQUIDAD Y GÉNERO

Con aviso: Inés Cortés.

Sin aviso: Paula de Armas González y María Inés Obaldía Miraballes.

DERECHOS HUMANOS

Con aviso: María de los Ángeles Fajardo Rieiro.

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS INTEGRADA CON LA DE HACIENDA

Con aviso: Rodrigo Blás Simoncelli".

6.- Exposiciones escritas

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

—Setenta y uno en setenta y tres: AFIRMATIVA.

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

7.- Reiteración de pedidos de informes

—Se va a votar si la Cámara hace suyo el pedido de informes cuya reiteración plantea su autor, el que fuera oportunamente distribuido y se encuentra incluido en el pliego de asuntos entrados del día de la fecha.

(Se vota)

—Setenta y dos en setenta y tres: AFIRMATIVA

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

8.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

«La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Sylvia Iburguren Gauthier, por el día 18 de junio de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Laura Antonella Zanuttini Gutiérrez.

Del señor representante Juan Martín Jorge Canadell, por el período comprendido entre los días 1 y 9 de julio de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Alejandro Falco.

De la señora representante Fernanda Auersperg, por el día 2 de julio de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora María Pilar Simón Doval.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Gonzalo Baroni Boces.

De la señora representante Sol Maneiro, por el día 18 de junio de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Joaquín Sequeira Collazo.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Soledad Aguilar, señor Christian Fierro Altez y señor Gastón Nicolás Castillo Peña.

Del señor representante Maximiliano Campo, por el día 18 de junio de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Federico Andrés Silva Pereira.

Del señor representante Aníbal Méndez, por los días 17 y 18 de junio de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora María Angélica Rodríguez Rodríguez.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Felipe Schipani, por el día 17 de junio de 2025, para asistir al acto fundacional del Primer Centro Tumo en el país, en el marco del nuevo Programa Global de Aprendizaje en Tecnologías Creativas, a realizarse en el Aeropuerto de Carrasco, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Sanguinetti.

Del señor representante Maximiliano Campo, por el día 17 de junio de 2025, para asistir a la inauguración de la exposición "Un Cristo de tradición misionera en Tacuarembó", a realizarse en el Museo de Artes Visuales de Tacuarembó, convocándose al suplente siguiente, señor Federico Andrés Silva Pereira.

Del señor representante Horacio de Brum, por el día 17 de junio de 2025, para asistir al XXX Seminario Internacional de Derecho Constitucional y Derechos Humanos, convocándose al suplente siguiente, señor Pablo Pascual Perna.

Del señor representante Mario Colman Giriboni, por el día 17 de junio de 2025, para concurrir al Lanzamiento Departamental de la Fiesta del Chocolate, a realizarse en el Salón de Actos del Palacio de Gobierno Departamental de Colonia, convocándose al suplente siguiente, señor Napoleón Gardiol.

Licencia en misión oficial:

Del señor representante Gerardo Sotelo, por el período comprendido entre los días 16 y 20 de junio de 2025, para integrar la Misión Institucional del Parlamento del MERCOSUR, a realizarse en la ciudad de Estrasburgo, Francia, convocándose a partir del día 17 de junio de 2025, a la suplente siguiente, señora Verónica Lema.

Licencia por enfermedad:

De la señora representante Silvana Pérez Bonavita, por los días 17 y 18 de junio de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Gastón Roel Bottari.

Montevideo, 17 de junio de 2025

**ELIANNE CASTRO PISCIOTTANO, YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ,
NARCIO LÓPEZ FORMOSO».**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cinco en setenta y seis: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas. Asimismo, se oficiará a la Corte Electoral solicitando la proclamación de nuevos suplentes.

(Texto del informe de la Comisión de Asuntos Internos por el cual se oficia a la Corte Electoral solicitando la proclamación de nuevos suplentes:)

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor representante por el departamento de Canelones, Luis Enrique Gallo.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 1 de julio de 2025.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes Gabriela Garrido, Miguel Lorenzoni Herrera, Sandra Rosemary Saffores Varela, Javier Rubi Rodríguez Marengo, Francisco Marrero Martínez y Mónica Liliana Bueno Rodríguez.

III) Que habiéndose agotado la nómina es pertinente solicitar a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 17.827 de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor representante por el departamento de Canelones, del Lema Partido Frente Amplio, Hoja de votación N° 95939, Luis Enrique Gallo, por el día 1 de julio de 2025.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes Gabriela Garrido, Miguel Lorenzoni Herrera, Sandra Rosemary Saffores Varela, Javier Rubi Rodríguez Marengo, Francisco Marrero Martínez y Mónica Liliana Bueno Rodríguez.

3) Oficiése a la Corte Electoral.

Sala de la Comisión, 16 de junio de 2025.

**ELIANNE CASTRO PISCIOTTANO, YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ,
NARCIO LÓPEZ FORMOSO".**

9.- Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes. (Modificación)

Se pasa a considerar el asunto motivo de la convocatoria: "Estatuto del funcionario de la Cámara de Representantes. (Modificación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N°301

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

Anexo I

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión.

Tiene la palabra la miembro informante, señora diputada Elianne Castro.

SEÑORA CASTRO PISCIOTTANO (Elianne).- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internos ha considerado y aprobado el proyecto de resolución que tiene como objetivo exponer y fundamentar las modificaciones propuestas al Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes. Estos cambios responden a la necesidad de mejorar los procedimientos administrativos, optimizar la gestión de recursos humanos y brindar mayor claridad normativa en aspectos disciplinarios.

La modificación al artículo 10 del Estatuto tiene como finalidad establecer un procedimiento administrativo específico para la evaluación de desempeño de los funcionarios designados en régimen de provisorio. Con esta incorporación se busca garantizar una evaluación más objetiva y estructurada, que permita a la Administración contar con elementos de juicio sólidos para la confirmación o no de dichos funcionarios.

Concretamente, se propone extender el plazo del régimen de provisorio a doce meses, alineándolo con lo dispuesto para los funcionarios públicos de la Administración Central en el artículo 5° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Esta medida permitirá contar con mayores insumos para elaborar el informe de actuación funcional de los funcionarios y mejorar los procesos de toma de decisiones en materia de recursos humanos.

Además, se agrega un tercer inciso al artículo 54, en el que se introduce la necesidad de cubrir vacantes, acefalías o ausencias temporarias en cargos de jefatura o superiores.

La sustitución del artículo 55 se considera pertinente a fin de ampliar los criterios de selección para la subrogación de esos cargos. A los mecanismos ya establecidos en el Estatuto vigente se propone adicionar criterios complementarios como el puntaje por antigüedad y, en caso de persistir un empate, la realización de un sorteo. Esto permitirá una cobertura más ágil y justa de las funciones de responsabilidad y asegurará la continuidad de los servicios de la Cámara.

Con respecto al primer inciso del artículo 133 del Estatuto -que regula el procedimiento disciplinario abreviado- se propone una modificación orientada a delimitar con mayor precisión las faltas previstas en el artículo 86, a las que puede aplicarse dicho procedimiento. El objetivo es evitar ambigüedades interpretativas y otorgar mayor certeza jurídica tanto a los funcionarios como a la Administración.

Es importante destacar que las modificaciones propuestas han sido elaboradas en el marco de un proceso de trabajo conjunto entre la Secretaría de la Cámara y las Direcciones de Área, y cuentan con la aprobación de las organizaciones gremiales de los funcionarios, lo que fortalece el respaldo institucional y la legitimidad del proceso de reforma.

En conclusión, las modificaciones al Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes responden a una necesidad real de actualización normativa y de fortalecimiento institucional. Estas reformas permitirán mejorar los procesos de evaluación para las designaciones en régimen de provisorio, ampliar los criterios de selección para la subrogación y optimizar los procesos de disciplina, lo que contribuirá a una gestión más eficiente, transparente y justa de los recursos humanos de la Cámara de Representantes.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Corresponde leer el artículo 1º.

SEÑORA CASTRO PISCIOTTANO (Elianne).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito que se suprima la lectura del articulado ya que el proyecto fue oportunamente distribuido y tiene una votación única.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va votar.

(Se vota)

—Ochenta y seis en ochenta y siete: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución.

(Se vota)

—Ochenta y seis en ochenta y siete: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto de resolución.

SEÑORA CASTRO PISCIOTTANO (Elianne).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y seis en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto de resolución aprobado:)

«Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 10 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Todas las designaciones que se efectúen para el ingreso a la Cámara de Representantes tendrán carácter provisorio por el plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la toma de posesión del cargo.

El jerarca deberá elaborar un informe de actuación funcional, el que deberá ser puesto a consideración del Presidente de la Cámara a partir de los 6 (seis) meses contados desde la toma de posesión y hasta 2 (dos) meses anteriores a la fecha de finalización del período de provisorio.

Dentro del plazo de provisorio se podrá dejar sin efecto el acto de designación respectivo, previa vista al interesado, por cualquier motivo legítimo y mediante resolución fundada. El referido acto deberá ser dictado por el Presidente de la Cámara, en acuerdo con el Secretario Redactor y la Comisión de Asuntos Internos".

Artículo 2º.- Agrégase como inciso tercero del artículo 54 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes, el siguiente texto:

"También podrán ser cubiertas por subrogación las acefalías o ausencias temporarias que se generen de los cargos mencionados en el inciso primero de este artículo".

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 55 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes, por el siguiente:

"ARTÍCULO 55.- Establécese el siguiente orden de prelación para cubrir las vacantes por subrogación:

A) El orden final del resultado del concurso realizado para el mismo cargo a cubrir en el último período de concursos del año anterior, de existir funcionarios en esa situación.

B) El puntaje final del último período de calificación.

C) El puntaje de antigüedad, calculado según los valores establecidos en el artículo 42 del presente Estatuto.

D) En caso de que persista el empate, por sorteo.

El funcionario con derecho a la subrogación podrá no aceptarla, en cuyo caso se seguirá el orden dispuesto en los literales precedentes".

Artículo 4º.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 133 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes, por el siguiente:

"Ante faltas leves como las previstas en el artículo 86 del presente estatuto, únicamente las sanciones de observación, apercibimiento o amonestación, podrán disponerse por el procedimiento que se detalla a continuación".

Artículo 5º.- Agrégase al Capítulo XV del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes la siguiente disposición transitoria:

"ARTÍCULO 142.- El régimen de provisorio a que refiere el artículo 10 del presente Estatuto entrará en vigencia a partir de las convocatorias a concursos abiertos que se realicen con posterioridad al 1º de julio de 2025"».

10.- Autorización al señor representante Nino Medina para realizar una exposición en la sesión del día 18 de junio

—Dese cuenta de una moción presentada por los señores diputados Mariano Tucci, Juan José Olaizola y Gustavo Salle Lorier.

(Se lee:)

"Mocionamos para que en la sesión del 18 de junio el diputado Nino Medina pueda realizar una exposición de 15 minutos sobre Serafín J. García".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y seis en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

11.- Integración de comisiones

Dese cuenta de la integración de comisiones.

(Se lee:)

"El representante nacional Gabriel Gianoli Travieso sustituye al representante nacional Andrés Grezzi de Armas en calidad de miembro en la Comisión Especial para el Estudio del Cooperativismo".

—Saludamos a los alumnos del Instituto Arnold Gesell -presentes en la segunda barra-, quienes nos están acompañando en la mañana de hoy.

Habiéndose agotado el orden del día, se levanta la sesión.

(Es la hora 10 y 25)

Lic. SEBASTIÁN VALDOMIR

PRESIDENTE

Sr. Emiliano Metediera

Secretario relator

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria redactora

Corr.^a Andrea Páez

Directora del Cuerpo Técnico de Taquigrafía



ANEXO

20^a SESIÓN (ESPECIAL)

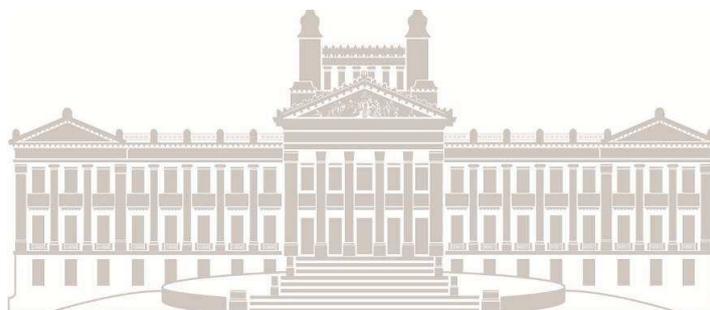
DOCUMENTOS



SUMARIO

	Pág.
1.- Proyectos presentados	
— Calendario Cívico Oficial. (Creación) Carp. N° 556 de 2025. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.....	23
— Protección de Deudores de Bajos Recursos. (Regulación) Carp. N° 559 de 2025. Comisión de Hacienda.....	29
— Libre Competencia en el Comercio. (Modificación de las Leyes N° 17.188 y N° 18.159) Carp. N° 560 de 2025. Comisión de Hacienda.....	57
— Seguridad Digital. (Regulación) Carp. N° 565 de 2025. Comisión Especial Innovación, Ciencia y Tecnología.....	69
— Expresión "Buen Padre de Familia" en la Definición de la Culpa Civil. (Modificación del Código Civil y de otras leyes) Carp. N° 564 de 2025. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.....	87
— Vivienda de Interés Social para Departamentos de Menor Desarrollo Económico. (Creación de un régimen especial) Carp. N° 563 de 2025. Comisión de Vivienda y Territorio.....	100
— Licencia Especial para Padres, Tutores y Responsables de Niños, Niñas y Adolescentes Diagnosticados con Cáncer. (Regulación) Carp. N° 562 de 2025. Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social.....	105
— Ley de Tránsito y Seguridad Vial. (Modificación del artículo 17 de la Ley N° 18.191) Carp. N° 581 de 2025. Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas.....	112
2.- Texto de las exposiciones escritas presentadas	
— Señor representante Luis Pablo Parodi.....	116, 117
— Señor representante Marne Osorio Lima.....	118
— Señor representante Nicolás Mesa Waller.....	120, 122, 124
— Señor representante Matías Duque Barreto.....	126
— Señor representante Martí Molins.....	129
3.- Texto de los pedidos de informes que se reiteran	
— Señor representante Gustavo Salle Lorier.....	131
4.- Repartidos	
— Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes (Modificación) Antecedentes: Rep. N° 301, de junio de 2025, y Anexo I, de junio de 2025. Carp. N° 513 de 2025. Comisión de Asuntos Internos.....	132

CALENDARIO CÍVICO OFICIAL (Creación)



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Créase el Calendario Cívico Oficial de la República Oriental del Uruguay, con el objetivo de identificar y visibilizar las fechas históricas, cívicas y democráticas relevantes para la construcción de la identidad nacional, el fortalecimiento de la memoria colectiva y la consolidación de los valores republicanos.

Artículo 2º.- Institúyase una Comisión Especial Legislativa encargada de la elaboración inicial, actualización periódica y revisión del Calendario Cívico Oficial. Esta comisión estará integrada por representantes designados por ambas Cámaras del Poder Legislativo, asegurando la participación plural de todos los partidos con representación parlamentaria.

Artículo 3º.- Corresponderá a la Comisión Especial Legislativa:

- a) Determinar el conjunto de fechas relevantes que deban integrar el Calendario Cívico Oficial.
- b) Clasificar cada fecha propuesta según su grado de relevancia, estableciendo si se declara:
 - Feriado nacional no laborable.
 - Feriado nacional laborable.
 - Día de Conmemoración Nacional sin impacto en la jornada laboral.
- c) Remitir un informe justificativo a la Asamblea General, con la fundamentación histórica y cívica de cada fecha seleccionada.

- 2 -

Artículo 4º.- Cada vez que se actualice el Calendario Cívico Oficial, la versión vigente deberá ser distribuida en formato físico o digital a:

- Todas las escuelas, liceos y UTU dependientes de la ANEP.
- Colegios y liceos privados.
- Todas las universidades del país, tanto públicas como privadas.
- Centros de formación técnica y profesional.
- Bibliotecas y archivos públicos.

Asimismo, la versión digital deberá estar disponible en la página web oficial del Ministerio de Educación y Cultura y en la página web del Parlamento del Uruguay.

Artículo 5º.- Apruébese que la Comisión Especial Legislativa presente su primera propuesta de Calendario Cívico Oficial ante el Poder Legislativo en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días hábiles contados desde su conformación. Dicha propuesta se considerará un anteproyecto de ley y deberá incluir:

- El listado completo de fechas seleccionadas.
- La clasificación correspondiente (feriado no laborable, feriado laborable o día de conmemoración).
- Una breve justificación de cada fecha, con referencias históricas.

Artículo 6º.- Las Juntas Departamentales y los Municipios deberán incorporar al Calendario Cívico Oficial las fechas conmemorativas de alcance departamental o local que hayan sido aprobadas previamente mediante leyes nacionales. Estas fechas, reconocidas por su valor histórico, cultural o social para cada departamento, se integrarán al calendario general en calidad de conmemoraciones locales, y deberán ser comunicadas formalmente a la Comisión Especial Legislativa para su registro, sistematización y difusión como parte del acervo conmemorativo del país.

- 3 -

Montevideo, 10 de junio de 2025

HUGO CÁMARA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 4 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra República celebra decenas de fechas conmemorativas aprobadas a través de leyes que se encuentran dispersas por nuestra legislación, el objetivo principal de este proyecto de ley de calendario cívico es unificar estas leyes y organizarlas bajo una misma ley. En este sentido se propone la creación de una Comisión Especial Legislativa para que se encargue de este trabajo, creemos que esta herramienta es la más ecuánime y democrática para contemplar y respetar todas las visiones de la historia nacional, que como toda ciencia social presenta acaloradas polémicas y posturas.

La historia constituye un recurso vital para la formación de una ciudadanía crítica y comprometida con los valores democráticos. Muchos países ya cuentan con su propio calendario cívico oficial (por ejemplo, México), lo que les permite mantener viva la memoria colectiva, fomentar el sentido de pertenencia y estimular el debate histórico. Contar con un instrumento normativo que consolide las fechas clave de nuestro pasado promueve la educación cívica.

La presente coyuntura política es propicia para alcanzar acuerdos multipartidarios en el proceso de elaboración del Calendario Cívico Oficial, puesto que el Poder Ejecutivo cuenta con mayoría en la Cámara de Senadores, pero no así en la Cámara de Representantes. Esta situación obliga a establecer canales de diálogo entre las diferentes Cámaras, lo cual enriquece el contenido del calendario y garantiza su legitimidad social.

El hecho de que el Presidente de la República sea profesor de Historia aporta un valor simbólico y pedagógico a esta iniciativa. Su conocimiento de la historia nacional refuerza la convicción de que la memoria histórica debe ser parte activa de la formación de las nuevas generaciones, y brinda un respaldo institucional para la difusión de las fechas seleccionadas.

Aunque corresponderá a la Comisión Especial Legislativa la definición definitiva de las fechas, se sugiere incluir, como mínimo, las siguientes:

- 1º de enero – Año Nuevo
- 6 de enero – Día de Reyes / Día de los Niños
- 10 de enero – Batalla de Guayabos (1815)

- 5 -

- 3 de febrero – Batalla de Caseros (1852)
- 9 de febrero – Febrero Amargo
- 20 de febrero – Batalla de Ituzaingó (1827)
- 28 de febrero – Grito de Asencio (1811)
- 8 de marzo – Día Internacional de la Mujer
- 19 de marzo – Natalicio de José Pedro Varela (1845)
- 27 de marzo – Batalla de India Muerta (1816)
- 18 de abril – Desembarco de los Treinta y Tres Orientales (1825)
- 1º de mayo – Día Internacional de los Trabajadores
- 25 de mayo – Revolución de Mayo (1810)
- 26 de mayo – Día Nacional del Libro.
- 15 de junio – Batalla del Palmar (1831)
- 19 de junio – Natalicio de José Artigas (1764) / Día del “Nunca Más”
- 9 de agosto – Creación de la Comisión para la Paz (2000)
- 18 de julio – Jura de la Constitución (1830)
- 25 de agosto – Declaratoria de la Independencia del Brasil (1825)
- 1º de setiembre – Batalla de Masoller (1904)
- 19 de setiembre – Batalla de Carpintería (1836)
- 20 de setiembre – Día de la Laicidad y de la Libertad de Expresión del Pensamiento
- 8 de octubre – Batalla de Sarandí (1825)

- 6 -

- 12 de octubre – Día de la Diversidad Cultural
- 2 de noviembre – Día de los Difuntos
- 20 de noviembre – Batalla de la Vuelta de Obligado (1845)
- 27 de noviembre – Acto del Obelisco "Río de Libertad" (1983)
- 8 de diciembre – Día de las Playas.
- 25 de diciembre – Día de la Familia.
- 29 de diciembre – Batalla de Cagancha (1839)

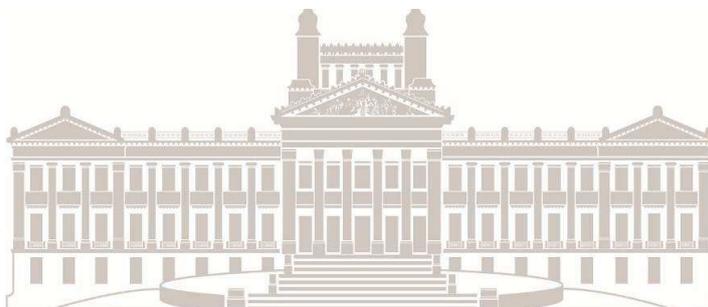
Por todo lo expuesto, creemos necesario aprobar la presente Ley de Calendario Cívico, que contribuirá a preservar la memoria colectiva, fortalecer la identidad nacional y afianzar los valores republicanos de las futuras generaciones.

Montevideo, 10 de junio de 2025

HUGO CÁMARA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠

PROTECCIÓN DE DEUDORES
DE BAJOS RECURSOS
(Regulación)



PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

INTERESES Y USURA. REGULACIÓN

Artículo 1º. (Operaciones comprendidas).- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º. (Operaciones comprendidas).- Quedarán sujetas a las disposiciones de la presente ley las operaciones de crédito o asimiladas realizadas por personas físicas o jurídicas. Se entiende por operaciones de crédito aquellas por las cuales una de las partes entrega una cantidad de dinero o se obliga a entregar bienes o servicios y la otra a pagarla en un momento diferente de aquél en el que se celebra la operación.

Quedarán sujetos a estas disposiciones tanto los negocios de cumplimiento instantáneo como los negocios de cumplimiento continuado.

A los efectos de la presente ley se asimilan a operaciones de crédito, a modo de ejemplo, las siguientes:

- A) El descuento de documentos representativos de dinero o de créditos, estén o no garantizados.
- B) Las operaciones con letras de cambio y con documentos representativos de obligaciones de crédito pagaderos a la vista, a cierto plazo desde la vista, a cierto plazo desde su fecha o a fecha fija.
- C) El financiamiento de la venta de bienes y servicios otorgando crédito mediante el uso de tarjetas, órdenes de compra u otras modalidades".

- 2 -

Artículo 2º. (Tipos de interés).- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3º (Tipos de interés).- Sólo se podrán aplicar intereses compensatorios o de mora, los cuales deberán ser pactados en términos claros y precisos, en los correspondientes documentos de adeudo.

El interés de mora sólo se aplicará a las operaciones de crédito vencidas e impagas, durante el período en que se hayan producido los atrasos, toda vez que el deudor haya incurrido en mora, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la presente ley.

En las operaciones de crédito pagaderas en cuotas, los intereses de mora sólo podrán aplicarse sobre el monto de las cuotas vencidas e impagas y no sobre el saldo de deuda total, aún cuando este fuera exigible.

La exigibilidad anticipada solamente podrá pactarse ante el retraso de al menos cuatro cuotas consecutivas, habiendo otorgado previamente y de forma expresa al deudor el derecho potestativo de cancelar íntegramente el adeudo generado hasta el momento del pago conforme los términos originales convenidos con el acreedor y permitir continuar luego con el servicio de deuda en los términos pactados, mientras no haya sentencia firme de condena”.

Artículo 3º. (Base de cálculo).- Interpretase que el artículo 5º de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, no admite la liquidación de intereses sobre capitales cancelados anticipadamente, en los casos en que el acreedor acepte la cancelación anticipada de un crédito, o acepte recibir pagos a cuenta antes de la exigibilidad del mismo. En estos casos, se deberá recalcular la deuda a efectos de que el deudor abone intereses solamente sobre los saldos de los capitales prestados durante el tiempo efectivamente transcurrido.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1459 del Código Civil y el artículo 15 de la Ley N° 18.574, de 14 de setiembre de 2009.

Artículo 4º. (Devengamiento de intereses y pagos parciales).- Interpretase que los artículos 6º y 7º de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, no admiten la cobranza

- 3 -

de intereses de las compras efectivamente abonadas por pago parcial, y que los montos del pago se imputarán primero a las compras más antiguas dentro del mes de cargo.

Artículo 5º. (SalDOS impagos).- Sustitúyese el inciso final del artículo 8º de la Ley Nº 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

“En la eventualidad de que el tarjetahabiente pagara el total del saldo adeudado dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la fecha de vencimiento, a los efectos del devengamiento de intereses se considerará como si hubiera realizado el pago en la fecha de vencimiento”.

Artículo 6º. (Retiros de efectivo mediante tarjeta de crédito).- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9º. (Otras situaciones).- Los retiros de efectivo realizados mediante la utilización de tarjeta de crédito devengarán intereses desde la fecha de la operación”.

Artículo 7º. (Existencia de intereses usurarios).- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 10 de la Ley Nº 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

“A efectos de determinar la existencia de intereses usurarios en los casos previstos en los incisos anteriores, el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la autoridad de aplicación correspondiente, reglamentará las condiciones para que algunas cláusulas penales puedan ser excluidas de este cálculo únicamente en contratos de compraventa de inmuebles”.

Artículo 8º. (Topes máximos de interés).- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11. (Topes máximos de interés).- En las operaciones de crédito se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare en un porcentaje mayor al 35% (treinta y cinco por ciento) las tasas medias de interés publicadas por el Banco Central del Uruguay, correspondientes al trimestre móvil anterior a la fecha de constituir la obligación.

En el caso de las operaciones de crédito con destino a familias también se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare en

- 4 -

35 (treinta y cinco) puntos porcentuales las tasas de referencia previstas para las operaciones de crédito con igual destino en las que se pacte el cobro mediante retenciones sobre retribuciones salariales o pasividades, en aplicación de lo dispuesto en el literal b) del inciso siguiente.

En las operaciones de crédito en las que se pacte el cobro mediante retenciones sobre retribuciones salariales o pasividades, se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare las tasas medias referidas en el inciso precedente en los siguientes porcentajes:

- a) 20% (veinte por ciento), en el caso de los Créditos de Nómina, en los términos definidos en el artículo 30 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014.
- b) 30% (treinta por ciento), en las restantes operaciones.

En caso de configurarse mora, se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare las referidas tasas medias en un porcentaje mayor al 60% (sesenta por ciento), para todas las operaciones de crédito a que refiere el presente artículo.

Para determinar el rango en el que se encuentran las sumas que hubieran sido pactadas, a los efectos del cálculo de los límites que se establecen en el presente artículo, las sumas en moneda extranjera se arbitrarán a dólares estadounidenses, convirtiéndose a moneda nacional a la cotización interbancaria (fondo tipo comprador), y aplicándose el valor de la unidad indexada vigente al momento de convenir la obligación”.

Artículo 9º. (Determinación de las tasas medias de interés).- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

“ARTÍCULO 12 (Determinación de las tasas medias de interés).- A efectos de determinar las tasas medias de interés a que se refiere el artículo 11 de la presente ley para su publicación, el Banco Central del Uruguay (BCU) considerará las operaciones de créditos concedidos a residentes del sector privado no financiero, informadas por las instituciones de intermediación financiera que operan en el mercado local. A estos efectos, el BCU deberá excluir aquellas

- 5 -

operaciones de crédito que entienda que, por sus características, distorsionan la realidad del mercado. En particular, deberá excluir las operaciones de compra de créditos originados por otras instituciones.

El BCU publicará las tasas medias de interés diferenciando por plazo, moneda y destino del crédito. En relación con el destino del crédito, deberán informarse las tasas medias de interés para, al menos, tres grupos de prestatarios: familias, micro y pequeñas empresas y restantes empresas.

En el caso de los créditos al consumo en moneda nacional o unidades indexadas, se publicarán las tasas medias de interés diferenciando también por monto y modalidad. En este último caso, deberá identificarse, como mínimo, dentro de los créditos al consumo en moneda nacional o unidades indexadas, dos modalidades:

- A) Cuando se pacte la posibilidad de que el crédito se cobre mediante retenciones sobre el sueldo o jubilación del deudor, haciendo uso de la autorización legal correspondiente para ello, aun cuando inicialmente no se efectivice el cobro a través de este mecanismo; y
- B) Cuando en el crédito no se pacte la posibilidad de que el cobro se efectúe mediante retenciones sobre el sueldo o jubilación del deudor y el prestamista no tenga facultades para ordenar estas retenciones.

Cuando no se cuente con suficiente información para la determinación de las tasas medias de interés según lo establecido en el presente artículo, el BCU podrá optar por la tasa de interés que considere más representativa.

En todos los casos la publicación de tasas medias se acompañará con la publicación de la tasa máxima que corresponda de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley”.

Artículo 10. (Publicidad comparada de los créditos concedidos por instituciones financieras).- Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 13 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por los siguientes:

- 6 -

“El Banco Central del Uruguay (BCU) publicará, trimestralmente, comparativos de las tasas de interés implícitas y otros aspectos relevantes en los créditos efectivamente otorgados por las instituciones financieras, cooperativas, asociaciones civiles, de modo de informar a los consumidores y promover la transparencia del mercado.

La Unidad Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas, publicará, trimestralmente, comparativos de las tasas de interés implícitas y otros aspectos relevantes en los créditos efectivamente otorgados por los proveedores que financien la venta de sus propios bienes o servicios y del resto de las operaciones no controladas por el BCU, incluidas las de prestamistas y comisionistas, de modo de informar a los consumidores y promover la transparencia del mercado. En tal sentido, podrá solicitar a los agentes supervisados, la información necesaria o requerirla de los registros públicos correspondientes”.

Artículo 11. (Información sobre tasa de interés efectiva).- Agrégase el siguiente artículo a la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007:

“ARTÍCULO 13 BIS. (Información sobre tasa de interés efectiva).- Toda oferta o publicidad de operaciones comprendidas por la presente ley, realizada por cualquier forma, en el local empresarial o por medio postal, telefónico, televisivo, informático o por cualquier otro medio de difusión o comunicación, así como la documentación que se suscriba al otorgar el crédito u operación pactada, deberá contener, de forma destacada, clara, explícita e inequívoca, la información sobre la tasa de interés implícita calculada de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la presente ley. A los efectos de la comunicación de dicha tasa, se la deberá denominar “Tasa de interés efectiva”, y deberá expresarse como una tasa efectiva anual. De igual forma se deberá informar: i) el monto prestado y el monto total a pagar (resultado de la suma de todas las cuotas del crédito, incluyendo todos los costos involucrados, como ser interés, comisiones, seguros, y, de corresponder, el IVA); y ii) la tasa de interés de mora y otras penalidades que puedan aplicarse por incumplimiento de pago en fecha. Respecto al monto total a pagar, en caso de que las cuotas estén indexadas, junto con el monto total expresado en unidades indexadas, se deberá informar su equivalente en pesos al momento del

- 7 -

otorgamiento del crédito. La reglamentación podrá especificar características adicionales que deberá cumplir la información a divulgar.

El no cumplimiento con el deber de información antes referido dará lugar a la aplicación por parte del órgano de aplicación de las sanciones previstas en el artículo 25 de la presente ley”.

Artículo 12. (Operaciones de crédito realizadas por instituciones financieras y por el propio proveedor).- Deróganse los literales B), C), D), F), G) y H) del artículo 14 y los literales B), C) y D) del artículo 15 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007.

Artículo 13. (Intereses moratorios devengados en pequeños créditos).- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

“ARTÍCULO 20. (Intereses moratorios devengados en pequeños créditos).- La generación de intereses moratorios, pactados en deudas originadas en negocios jurídicos de préstamos en efectivo y de financiamiento de bienes y servicios, otorgados a personas físicas o jurídicas cuyo capital inicial sea inferior al equivalente de 50.000 UI (cincuenta mil unidades indexadas) sea cual fuere la moneda pactada, caducará de pleno derecho, sin necesidad de acción alguna a cargo del deudor, a los veinticuatro meses contados a partir de la fecha en que cada obligación devenga exigible. A partir de la caducidad referida, se aplicarán sobre la totalidad de las sumas adeudadas, cualquiera sea su naturaleza, únicamente los ajustes e intereses a que refieren los artículos 1º, 2º y 4º del Decreto Ley N° 14.500, de 8 de marzo de 1976, salvo en el caso de que la tasa de interés pactada fuera inferior a la resultante de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, en cuyo caso se aplicará la tasa pactada.

En los créditos abarcados por este artículo los intereses moratorios no podrán ser capitalizados y deberán ser expresados como tasa anual.

Esta disposición se aplicará, inclusive a las obligaciones aún no extinguidas a la fecha de vigencia de la presente ley.

Para determinar si el crédito en cuestión está dentro del límite establecido, las sumas que hubieran sido pactadas en moneda extranjera se arbitrarán a dólares estadounidenses convirtiéndose a moneda nacional a la cotización interbancaria

- 8 -

(fondo tipo comprador), y aplicándose el valor de la unidad indexada vigente al momento de convenir la obligación”.

Artículo 14. (Autoridad de aplicación).- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

“ARTÍCULO 24 (Autoridad de aplicación).- El control del cumplimiento de las disposiciones de esta ley estará a cargo del Banco Central del Uruguay en lo que respecta a las empresas de intermediación financiera (artículos 1º y 2º del Decreto Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982) y a las demás personas físicas y jurídicas que realicen regularmente operaciones crediticias; la Unidad Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas tendrá competencia en lo que respecta al crédito comercial otorgado por proveedores de bienes y servicios no financieros en el marco de relaciones de consumo y a las prácticas de las empresas no financieras que adquieran carteras de créditos morosos o realicen gestión de cobros para terceros, así como en el resto de los casos en general”.

Artículo 15. (Información al fiador).- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

“ARTÍCULO 27. (Información al fiador).- En las operaciones de crédito cualquier incumplimiento del deudor deberá ser comunicado de forma fehaciente al fiador, si lo hubiese, dentro del plazo de sesenta días corridos de verificado el mismo. El incumplimiento de esta obligación impedirá toda acción contra el fiador hasta que se acredite haber cumplido con la misma. Si la comunicación se realizara después de transcurridos dichos sesenta días corridos, sólo podrá reclamarse al fiador el pago de interés de mora desde el momento de la comunicación. Se exceptúa del deber de brindar la comunicación referida en la presente disposición, a los fiadores o garantes personales que revistan en carácter de directores, representantes o administradores de personas jurídicas, al momento del incumplimiento por las obligaciones por éstas asumidas”.

Artículo 16. (Cumplimiento artículo 13 de la Ley de Usura).- El Banco Central del Uruguay y la Unidad Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 18.212, de 5 de

- 9 -

diciembre de 2007, dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 17. (Unidad Defensa del Consumidor).- Sustitúyase toda mención realizada al Área de Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas por la de Unidad Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas en la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por así corresponder.

CAPÍTULO II PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DE DEUDAS DE PERSONAS FÍSICAS

Artículo 18. (Creación de procedimientos de reestructura de deudas).- Créase un procedimiento judicial para reestructurar los pasivos de las personas físicas originados en créditos al consumo sin garantía real, hayan sido objeto de ejecución o no, el que deberá ser precedido obligatoriamente de un procedimiento conciliatorio en el ámbito administrativo.

Artículo 19. (Legitimación).- Están legitimados para iniciar el proceso de reestructuración de deudas previsto en la presente ley los deudores que no puedan afrontar el cumplimiento de sus obligaciones exigibles o de pronta exigibilidad.

Podrán acceder a dichos procesos aquellos deudores cuyas deudas se hayan originado en créditos al consumo sin garantía real que:

- a) no sean titulares de inmuebles o el que tengan consista exclusivamente en un bien destinado a su vivienda o la de su familia con un valor que no supere UI 700.000 (setecientos mil unidades indexadas);
- b) no sean titulares de bienes muebles que tengan un valor superior a UI 75.000 (setenta y cinco mil unidades indexadas); y
- c) perciban ingresos anuales líquidos, entendiendo por tales los nominales menos los descuentos legales, menores o iguales a la suma de UI 150.000 (ciento cincuenta mil unidades indexadas).

- 10 -

Artículo 20. (Conciliación previa).- El deudor podrá iniciar la conciliación ante la Unidad Defensa del Consumidor mediante escrito indicando sus ingresos y los bienes que integran su patrimonio, a los efectos de verificar el cumplimiento de lo previsto en el artículo precedente, así como los acreedores conocidos, con detalle de montos, causa, vencimientos y domicilio, de conocerlos, así como la existencia de codeudores, fiadores o terceros obligados en caso de conocerlos.

La Unidad Defensa del Consumidor intimará a los acreedores conocidos a presentar, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles la siguiente información:

- A) Copia del documento o documentos de adeudo.
- B) Capital originalmente adeudado y el que surja de eventuales renovaciones.
- C) Pagos efectuados por el deudor, incluyendo monto y fecha.
- D) Fecha de la exigibilidad de la deuda.
- E) Saldo total adeudado (discriminando capital e intereses adeudados).
- F) Cualquier otra información relevante respecto a la deuda alegada.

Artículo 21. (Convocatoria a audiencia de conciliación previa).- Cumplido el plazo previsto precedentemente, la Unidad Defensa del Consumidor convocará a una audiencia de conciliación previa en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a la que se citará al deudor y los acreedores denunciados.

La información proporcionada por el acreedor a que refiere el artículo precedente será entregada al deudor conjuntamente con la convocatoria a la audiencia.

Artículo 22. (Audiencia de conciliación previa).- El día de la audiencia la Unidad Defensa del Consumidor recibirá a las partes y actuará como facilitadora. Tendrá la función adicional de aconsejar al deudor y a los acreedores para lograr un acuerdo satisfactorio que sea de cumplimiento posible, de conformidad con la realidad económica del deudor. El deudor podrá contar con el asesoramiento o apoyo de los equipos de trabajo previstos en el artículo 36.

- 11 -

En dicha audiencia se intentará conciliar a las partes respecto de los adeudos, proponiendo quitas y/o esperas. Las propuestas podrán asimismo provenir del deudor o de los acreedores.

Admítase la prórroga de la audiencia de conciliación previa a pedido de las partes, la cual será decidida por la Unidad Defensa del Consumidor y no podrá extenderse más allá de treinta días.

El proceso conciliatorio en el ámbito administrativo podrá concluirse con la firma de un acuerdo de reestructuración con la totalidad de los acreedores o acuerdos transaccionales individuales. La Unidad Defensa del Consumidor declarará inútilmente tentada la conciliación respecto de aquellos acreedores con los cuales el deudor no arribe a ningún acuerdo.

La no presentación de la información requerida o la falta de comparecencia del acreedor en tiempo y forma, que no sea debidamente justificada, será sancionada con una multa de entre un mínimo de 50 UR (cincuenta unidades reajustables) y un máximo de 500 UR (quinientas unidades reajustables), (entre cincuenta y cien unidades reajustables). Lo recaudado por concepto de multa será destinado a la Unidad Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 23. (Audiencias por videoconferencia).- A los efectos de la celebración de la referida audiencia, la Unidad Defensa del Consumidor podrá celebrar las audiencias por videoconferencia, intimando a los acreedores a la constitución de domicilio electrónico a los efectos de las notificaciones correspondientes. Dichas audiencias podrán ser delegadas a las oficinas con las que la Unidad Defensa del Consumidor mantenga convenios de cooperación.

Artículo 24. (Comunicaciones).- Todas las comunicaciones que deba realizar la Unidad de Defensa del Consumidor en el marco de la presente ley podrán realizarse de forma electrónica.

Artículo 25. (Título de ejecución).- El acuerdo de reestructuración así como los acuerdos transaccionales individuales, constituirán título de ejecución (artículo 377.6 del CGP) para cada uno de los acreedores firmantes.

- 12 -

Artículo 26. (Procedimiento judicial).- De no lograrse acuerdo respecto de una o más de las deudas denunciadas el deudor podrá entablar el proceso judicial de reestructuración de deudas ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia Civil o Juzgados de Paz, de acuerdo al monto del pasivo por concepto de capital o precio inicial.

El plazo para iniciar la acción de reestructura será de 6 meses a contar desde la fecha del acta que labrará la Unidad Defensa del Consumidor al finalizar la audiencia por falta de acuerdo.

Artículo 27. (Inicio del proceso y propuesta de pago).- El procedimiento se iniciará con una demanda que deberá notificarse a los acreedores denunciados e incluir los antecedentes presentados en la conciliación previa sobre la deuda y una propuesta de plan de pagos para ser considerada por el Juez.

El traslado del escrito será evacuado por la contraparte en un plazo de treinta días y tras su evacuación, o al vencimiento del plazo, se citará a las partes a la audiencia a realizarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días a fin de que el deudor pueda negociar con sus acreedores y obtener las conformidades requeridas para lograr un acuerdo de reestructuración.

El juez, de oficio o a iniciativa del deudor, podrá solicitar el asesoramiento de peritos o de alguno de los equipos de trabajo previstos en el artículo 36 en forma previa a la audiencia o convocarlos a comparecer en la misma.

Artículo 28. (Audiencia y acuerdo judicial).- En la audiencia se someterá a consideración el plan de pagos presentado por el deudor, para cuya aprobación se requerirá la mayoría absoluta de los acreedores que a su vez representen las dos terceras partes del pasivo denunciado.

En caso de no aprobarse la propuesta del deudor, el Juez podrá formular una nueva propuesta, la cual podrá incluir tanto extensiones de plazo como reducción de intereses o quitas de capital, teniendo en cuenta la capacidad de pago del deudor y la eventual responsabilidad en que hayan incurrido el o los acreedores en el otorgamiento del crédito. La propuesta judicial deberá ser aprobada por el deudor y por acreedores que representen al menos la mitad del pasivo denunciado.

- 13 -

El Juez tendrá amplias facultades para excluir del cómputo de las mayorías aquellas deudas que considere que no se encuentran suficientemente documentadas.

Obtenida las mayorías previstas, se labrará acta con el “Acuerdo judicial de reestructuración de pasivos de personas físicas”, homologándose el mismo.

El Acuerdo Judicial de Reestructuración constituirá título de ejecución para la totalidad de los acreedores denunciados.

Artículo 29. (Reestructuración judicial forzosa).- De no alcanzarse las mayorías previstas en el artículo precedente, el juez impondrá por sentencia una “Reestructuración Judicial Forzosa”, que será obligatoria para las partes, incluyendo a todos los acreedores denunciados, comparecientes o no. La reestructuración judicial forzosa no procede en caso de que el deudor haya obtenido previamente otra reestructuración judicial forzosa.

Tal reestructuración contendrá lo que a criterio del Juez resulte de factible cumplimiento por el deudor, así como una declaración sobre la actuación culpable o de buena fe de las partes, y podrá ser más o menos gravosa para el deudor que el plan de pagos propuesto por el deudor al inicio del proceso y que la propuesta judicial referida en el artículo precedente. La sentencia será apelable por el procedimiento previsto para las sentencias interlocutorias y sin efecto suspensivo.

La reestructuración judicial forzosa sólo podrá comprender operaciones cuyo capital o precio inicial fuese inferior al equivalente a 50.000 UI (cincuenta mil unidades indexadas), sea cual fuere la moneda pactada.

La sentencia no podrá implicar el pago de cuotas que superen el 30% de los ingresos líquidos del deudor, entendiendo por tales los ingresos nominales menos los descuentos legales, a la fecha de la sentencia, y deberá tener en consideración los acuerdos transaccionales arribados en la etapa conciliatoria en su totalidad, los cuales no serán afectados por la reestructura.

Artículo 30. (Actuación culpable del acreedor).- Las instituciones de intermediación financiera y demás personas físicas y jurídicas que realicen operaciones abarcadas por el artículo 1º de la Ley Nº 18.212, de 5 de diciembre de 2007, se presumirá que actuaron con culpa, entre otros, en los siguientes casos:

- 14 -

1. Cuando la documentación que se suscriba al otorgar el crédito u operación comprendida o cuando la publicidad que realice de las operaciones comprendidas, de cualquier forma, en el local empresarial o por medio postal, telefónico, televisivo, informático o por cualquier otro medio de difusión o comunicación, no incluya la información prevista en el artículo 13 BIS de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, en la redacción dada por el artículo 11 de la presente ley.
2. Toda vez que realice prácticas abusivas prohibidas para el cobro de los créditos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 de la presente ley.
3. Toda vez que las cuotas del crédito otorgado superen en más de un 50% (cincuenta por ciento) los ingresos del deudor declarados al prestamista.

Artículo 31. (Inhabilitación).- El deudor no podrá entablar un nuevo procedimiento de los previstos en la presente ley hasta tanto hayan transcurrido dos años contados desde el cumplimiento total de los acuerdos de pago o de la sentencia.

Artículo 32. (Registro de Reestructuración de Pasivos de Personas Físicas Endeudadas).- Créase en la Unidad Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas un “Registro del Procedimiento de Reestructuración de Pasivos de Personas Físicas Endeudadas”, donde se asentarán los siguientes datos:

- A) Nombre, documento y domicilio del deudor.
- B) Nombre, documento y domicilio de los acreedores denunciados.
- C) Monto de las deudas.
- D) Fecha de inicio del trámite.
- E) Solución a la que se arribó.
- F) Condiciones y forma de la reestructuración judicial o sus modificaciones, si las hubiere, indicando expresamente si se trató o no de una Reestructuración Judicial Forzosa.

- 15 -

Únicamente tendrán acceso a este registro quienes tengan un interés legítimo en averiguar la situación o antecedentes crediticios del deudor, la administración pública y los órganos jurisdiccionales. La apreciación del interés quedará a cargo del órgano respectivo.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN DE DEUDORES EN OPERACIONES CREDITICIAS

Artículo 33. (Prácticas abusivas prohibidas).- Quedan prohibidas para las instituciones de intermediación financiera y las demás personas físicas y jurídicas que realicen operaciones abarcadas por el artículo 1º de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, o que adquieran carteras de crédito o realicen gestión de cobranza de créditos, las prácticas abusivas para el cobro de los créditos como ser, entre otras:

- A) La violación a la intimidad de la persona;
- B) el uso de información errónea o engañosa para cobrar cifras que no correspondan o para mantener vigente una deuda que, de haberse ejecutado judicialmente, hubiera podido ser declarada como prescripta o hubiera caducado la acción para ello;
- C) el uso de amenazas, intimidación, maltrato u ofensas;
- D) el envío de documentos que aparenten ser emanados de una autoridad administrativa o judicial; y
- E) las llamadas constantes y a horarios inapropiados.

Las infracciones a esta norma serán sancionadas por los órganos de control previstos en el artículo 24 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, mediante la aplicación de alguna de las sanciones previstas en el artículo 25 de la referida ley.

Las instituciones serán responsables por las prácticas prohibidas en las que incurran las empresas a las que cedan créditos (ya sea que haya o no cesión efectiva del riesgo crediticio) o que por cuenta y orden suya realicen gestiones de cobranza de créditos.

Artículo 34. (Información previa a la cesión de créditos y tercerización de la gestión de créditos morosos).- Las instituciones que tercericen la gestión de créditos morosos,

- 16 -

con o sin cesión de la titularidad de los mismos, deberán comunicar por escrito la tercerización o la cesión a cada uno de los clientes afectados con una antelación no menor a 30 (treinta) días previos a su efectivización.

La comunicación deberá contener la siguiente información:

- A) Identificación del crédito cedido.
- B) Copia del documento o documentos de adeudo, incluyendo la ubicación física en la que estarán resguardados los mismos una vez efectivizada la cesión y los plazos y mecanismos por los cuales el cesionario los entregará una vez cancelada la obligación.
- C) Capital originalmente prestado.
- D) Pagos efectuados por el deudor, incluyendo monto y fecha.
- E) Fecha del incumplimiento, en caso de corresponder.
- F) Saldo de deuda al momento de la comunicación.
- G) Declaración de si se trata de un crédito comprendido en el artículo 20 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007.
- H) Proyección de la evolución del monto adeudado durante los 24 meses siguientes a la comunicación, en caso de no efectuarse ningún pago.
- I) Fecha exacta en la que se hará efectiva la cesión correspondiente.

La comunicación prevista en el presente artículo no exime de la obligación de efectuar las notificaciones a los deudores que correspondan de acuerdo con la legislación civil y comercial.

La institución cesionaria de los créditos o gestora del cobro deberá realizar esta misma comunicación dentro de los 30 días de efectivizada la cesión en caso de omisión de la institución cedente, sin perjuicio de la responsabilidad de esta última por la omisión.

Artículo 35. (Equipos de trabajo).- Exhórtase a la Universidad de la República a formar grupos de extensión universitaria y consultorios multidisciplinarios con estudiantes

- 17 -

y docentes de grado y posgrado de las Facultades de Derecho, de Ciencias Sociales y de Ciencias Económicas y de Administración con el fin de asesorar a deudores en la forma de estructurar sus pagos y asesorar a los magistrados del Poder Judicial y al Instituto Técnico Forense en las resoluciones de las pericias planteadas.

Las universidades privadas que cuenten con alguna de las facultades referidas en el inciso anterior deberán implementar idénticos grupos de extensión universitaria. Para recibir las donaciones previstas en el numeral 2) del inciso primero del artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, las universidades privadas deberán implementar los servicios referidos antes del 31 de diciembre de 2024.

Artículo 36. (Educación financiera).- Exhórtase a la Administración Nacional de Educación Pública a brindar cursos de educación financiera para sus estudiantes, los que podrán realizarse en la forma que entienda más conveniente el organismo.

Exhórtase al Banco Central del Uruguay, el Banco de la República Oriental del Uruguay, el Banco Hipotecario del Uruguay, el Ministerio de Desarrollo Social, la Dirección de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y la Universidad de la República a desarrollar cursos de educación financiera para la población, los cuales podrán realizarse en forma presencial o virtual, y que podrán ser sincrónicos o asincrónicos.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. (Aplicación supletoria del CGP).- En todo lo no previsto en la presente ley y en lo pertinente, serán de aplicación las disposiciones del Código General del Proceso.

Artículo 38. (Implementación).- El Ministerio de Economía y Finanzas deberá adoptar las medidas necesarias a los efectos de que la Unidad Defensa del Consumidor pueda cumplir con los procedimientos previstos en la presente ley.

Artículo 39. (Disposiciones transitorias).- En el caso de créditos cedidos o pasados a gestión de cobro antes de la vigencia de la presente ley, la comunicación prevista en el artículo 37 se deberá realizar dentro de los 30 (treinta) días a contar a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

- 18 -

El inicio de los procesos de reestructuración de deudas previstos en los artículos 19 y siguientes de la presente ley suspenderá los procesos judiciales en trámite al momento de su entrada en vigencia, por un plazo de hasta ciento ochenta días. El deudor podrá solicitar el libramiento de los oficios respectivos a la Unidad Defensa del Consumidor o al juzgado competente.

Artículo 40. (Vigencia).- La presente ley regirá a los 30 (treinta) días a partir de su promulgación.

Montevideo, 10 de junio de 2025

CECILIA BADÍN
REPRESENTANTE POR COLONIA
NICOLÁS LORENZO
REPRESENTANTE POR ARTIGAS
JOAQUÍN GARLO ALONSOPÉREZ
REPRESENTANTE POR MALDONADO
MARY ARAÚJO
REPRESENTANTE POR MALDONADO
RUBENSON SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
JUAN GOROSTERRAZÚ RIVERO
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
GABRIEL TINAGLINI
REPRESENTANTE POR ROCHA
ANÍBAL MÉNDEZ
REPRESENTANTE POR SORIANO
ANA LAURA MELO CEDRÉS
REPRESENTANTE POR FLORES
MAGELA RINALDI
REPRESENTANTE POR DURAZNO
NINO MEDINA
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES
LUIS GALLO CANTERA
REPRESENTANTE POR CANELONES
DANIEL DIVERIO
REPRESENTANTE POR CANELONES

- 19 -

FEDERICO PREVE COCCO
REPRESENTANTE POR CANELONES
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
CARLOS REYES
REPRESENTANTE POR CANELONES
WILLIAM MARTÍNEZ ZAQUIEREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
AGUSTÍN MAZZINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
CARLOS REUTOR
REPRESENTANTE POR CANELONES
INÉS CORTÉS
REPRESENTANTE POR CANELONES
SUSANA CAMARÁN CAWEN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SANDRA NEDOV
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GRACIELA BARRERA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARIANO TUCCI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JULIETA SIERRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
FERNANDO AMADO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ESTELA PEREYRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARCOS ADÁN PRESA CÁCERES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
PABLO INTHAMOUSSU
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DIANA NOY LÓPEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
VÍCTOR MARTÍN ALDAYA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARÍA INÉS OBALDÍA MIRABALLES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CARLOS VARELA NESTIER
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 20 -

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CECILIA CAIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GUSTAVO GUERRERO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
FIORELLA BUZETA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 21 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es inminente tratar la situación de los deudores de bajos recursos que se ven afectados de forma dramática por los intereses, multas y recargos practicados por diferentes instituciones financieras y también por algunos comerciantes, así como las formas abusivas de los mecanismos de cobro de los referidos créditos.

En efecto, en Uruguay notamos la problemática de los créditos otorgados a personas de bajos recursos que terminan en montos absurdos e imposibles de pagar debido a las altas tasas de interés previstas y la forma de imputar los pagos efectuados por los deudores. Todo ello deriva en dramas sociales y familiares con pérdidas del poco patrimonio logrado con muchos años de sacrificio y prácticamente la calificación de “parias” de los deudores que al figurar en el clearing se ven imposibilitados hasta de arrendar inmuebles para vivienda.

Es decir que, el alto nivel de endeudamiento que habilitan las referidas instituciones con un fuerte crecimiento en los créditos al consumo implica un alto costo financiero promedio de ese esquema de financiamiento y resulta generalmente excesivo para los individuos que los reciben, generando elevados niveles de endeudamiento en miles de personas con escaso patrimonio.

Y no sólo esto, sino que, además, en muchas ocasiones los créditos se tercerizan con empresas de recuperación de activos que aplican mecanismos abusivos para el cobro de los créditos, llegando incluso a situaciones de acoso de los deudores y abuso de la desinformación de los mismos.

Actualmente cerca de 1.000.000 de uruguayos se encuentran en el clearing, arrojando un reciente estudio del Banco Central del Uruguay que 290.000 personas tienen la peor calificación crediticia en la Central de Riesgos Crediticios y además se encuentran registrados como incumplidores en el clearing.

Lo cierto es que la gran mayoría de uruguayos sin activo, que solo cuentan con su salario, se encuentran acorralados y muchas veces embargados ante el incumplimiento en el pago de sus obligaciones. Ante esta realidad, es imperiosa la creación de instrumentos procesales y administrativos eficaces tanto para el deudor, que enfrenta esta situación de sobreendeudamiento que no le permite honrar sus obligaciones, como para el acreedor que no logra recuperar su crédito.

- 22 -

Teniendo en cuenta lo anterior se presenta un proyecto de ley que consta de cinco Capítulos: El Capítulo I) que modifica algunas normas relacionadas con el cálculo de las tasas medias y los topes máximos de interés, así como de la información a brindar a los tomadores de crédito; el Capítulo II) que crea de un proceso reservado al deudor de créditos al consumo (excluyendo a deudores de créditos con garantía real) que sea de bajos recursos o ingresos menores a determinados montos con el fin de lograr una reestructuración de las deudas de esa persona; y el Capítulo III) que establece medidas de protección de los deudores en las operaciones crediticias en general.

En el Capítulo I) se modifican diversos artículos de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007 (Intereses y usura) con la finalidad de actualizar el marco normativo vigente, garantizando una mayor protección de los consumidores financieros, asegurando la transparencia en las operaciones de crédito y brindando herramientas efectivas para la prevención del abuso en la aplicación de intereses compensatorios y moratorios. También se incorporan varios artículos dirigidos a resolver ambigüedades en el texto legal.

En primer lugar, se redefine el alcance de las operaciones comprendidas en la Ley, incluyendo expresamente las operaciones de crédito o asimiladas realizadas tanto por personas físicas como jurídicas, estableciendo parámetros claros respecto a las operaciones de cumplimiento instantáneo y continuado (Artículo 1º).

En relación con los tipos de interés (Artículo 2º), se establece que solo podrán aplicarse intereses compensatorios o de mora debidamente pactados y se precisa que el interés de mora se aplicará únicamente sobre el monto de las cuotas vencidas e impagas, prohibiéndose su aplicación sobre el saldo total de la deuda.

En cuanto a la base de cálculo (Artículo 3º), se aclara que no se podrán liquidar intereses sobre capitales cancelados anticipadamente, debiendo recalcularse la deuda para que el deudor abone intereses únicamente sobre los saldos efectivamente adeudados.

Asimismo, se incorpora un nuevo artículo (Artículo 4º) que precisa el criterio para la imputación de pagos parciales, priorizando la cancelación de las compras más antiguas en el mes del cargo, evitando la generación indebida de intereses. En lo que respecta a los saldos impagos (Artículo 5º), se dispone que los pagos realizados dentro de las 48 horas posteriores al vencimiento no generarán intereses de mora, considerándose abonados en término.

- 23 -

Se introduce una modificación relevante en el tratamiento de los retiros de efectivo mediante tarjeta de crédito (Artículo 6º), los cuales devengarán intereses desde la fecha de la operación, unificando criterios en torno al devengamiento de intereses. En relación con los intereses usurarios (Artículo 7º), se faculta al Poder Ejecutivo para reglamentar las condiciones en las que algunas cláusulas penales podrán ser excluidas del cálculo de usura en contratos de compraventa de inmuebles, otorgando mayor claridad en la determinación de dichos intereses.

Respecto a los topes máximos de interés (Artículo 8º), se establece un criterio uniforme del 35% sobre la tasa media de interés publicada por el Banco Central del Uruguay (BCU), con diferenciación para créditos de nómina y operaciones ordinarias. Este artículo dispone que a partir de la norma para calcular la tasa máxima aplicable a los créditos al consumo en los que el acreedor no tiene posibilidad de efectuar retenciones sobre los haberes del deudor, uno de los parámetros a tomar en cuenta será la tasa media ponderada de los créditos en los que el acreedor sí cuenta con facultades legales y contractuales para efectuar retenciones de este tipo. Además, este artículo reduce el margen a aplicar sobre las tasas medias para determinar los tipos máximos de interés, a la vez que simplifica la estructura de franjas sobre las cuales se calculan estos máximos.

El artículo 9º precisa la metodología para la determinación de las tasas medias de interés, facultando al BCU para excluir operaciones que distorsionen el mercado, mientras que el artículo 10 establece la obligación del BCU y de la Unidad Defensa del Consumidor de publicar trimestralmente comparativos de tasas de interés y otros aspectos relevantes para promover la transparencia financiera.

En cuanto a la información sobre la tasa de interés efectiva (Artículo 11), se dispone que toda oferta o publicidad de operaciones de crédito deberá incluir la tasa efectiva anual, el monto total a pagar y las penalidades por incumplimiento, asegurando así un acceso claro y completo a la información financiera para los consumidores.

Se derogan determinados literales de los artículos 14 y 15 de la ley original (Artículo 12), armonizando el régimen de operaciones de crédito tanto para instituciones financieras como para proveedores de bienes y servicios.

En relación con los pequeños créditos (Artículo 13), se establece un plazo de 24 meses para la caducidad de los intereses moratorios, a la vez que eleva el umbral de aplicabilidad de esta norma y permite que la caducidad de la generación de intereses

- 24 -

moratorios opere aún en caso de que se inicien acciones judiciales, garantizando la protección del consumidor en operaciones de menor monto.

El artículo 14 redefine la autoridad de aplicación, asignando competencias específicas al Banco Central del Uruguay y a la Unidad Defensa del Consumidor, asegurando así un marco de supervisión adecuado y diferenciado según el tipo de operación crediticia.

Finalmente, los artículos 15 y 16 refuerzan los derechos del fiador y establecen plazos para el cumplimiento de las nuevas disposiciones por parte de las autoridades de aplicación, respectivamente, mientras que el artículo 17 sustituye la denominación del Área de Defensa del Consumidor por la de Unidad Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el Capítulo II) se crea un proceso único precedido de una audiencia administrativa que busca dotar de mayores herramientas al deudor de forma que pueda reestructurar su deuda y salir de la situación de ahogo en la que se encuentra.

El artículo 18 regula la creación de un proceso judicial para reestructurar los pasivos de las personas físicas originados en créditos al consumo sin garantía real, hayan sido objeto de ejecución o no, el que deberá ser precedido obligatoriamente de un procedimiento conciliatorio en el ámbito administrativo.

El artículo 19 regula la legitimación para iniciar el proceso indicado que pueden acceder al mismo las persona que: a) no sean titulares de inmuebles o el que tengan consista exclusivamente en un bien destinado a su vivienda o la de su familia con un valor que no supere UI 700.000; b) no sean titulares de bienes muebles que tengan un valor superior a UI 75.000; y c) perciban ingresos anuales líquidos, entendiendo por tales los nominales menos los descuentos legales, menores o iguales a la suma de UI 150.000.

Los artículos 20 a 25 regulan la audiencia administrativa de conciliación previa al proceso judicial teniendo como objetivo que el deudor acceda a información completa en relación a las deudas que tiene a fin de evitar abusos por parte de los prestamistas y buscar un acuerdo satisfactorio que sea de cumplimiento posible entre deudor y acreedores. Esta audiencia puede concluir con un acuerdo de reestructuración de deudas total o parcial o sin un acuerdo de partes.

- 25 -

Asimismo, se prevé la realización de audiencias por videoconferencias de forma de facilitar la actuación de la Unidad de Defensa del Consumidor, se regulan las comunicaciones y se prevé que el acuerdo de reestructuración será título ejecutivo.

En caso que no se hubiera logrado arribar a un acuerdo total o parcial respecto de las deudas, el deudor podrá -dentro del plazo de seis meses de la audiencia administrativa- iniciar un proceso judicial de reestructura de deudas que se encuentra regulado en los artículos 26 a 29 del proyecto presentado.

El artículo 27 regula el inicio del proceso de reestructuración con una demanda que contendrá los antecedentes administrativos y un plan de pagos presentado por el deudor. Dicha demanda deberá notificarse a los acreedores denunciados con un plazo de 30 días para su contestación. Vencidos los plazos o contestada la demanda, la Sede citará a audiencia dentro del plazo de 45 días, a fin de que el deudor pueda negociar con sus acreedores y obtener las conformidades requeridas para lograr un acuerdo de reestructuración.

En la referida audiencia se evaluará el plan de pagos presentado por el deudor y se buscará obtener las mayorías necesarias para la aprobación de la reestructuración judicial de la deuda (mayoría de acreedores que representen % del activo denunciado). En caso de no aprobarse la propuesta del deudor, el Juez podrá formular una nueva propuesta, la cual podrá incluir tanto extensiones de plazo como reducción de intereses o quitas de capital, teniendo en cuenta la capacidad de pago del deudor y la eventual responsabilidad en que hayan incurrido el o los acreedores en el otorgamiento del crédito. La propuesta judicial deberá ser aprobada por el deudor y por acreedores que representen al menos la mitad del pasivo denunciado. Si se obtienen las mayorías anteriormente mencionadas se labrará acta con el "Acuerdo judicial de reestructuración de pasivos de personas físicas", homologándose el mismo. Este acuerdo constituye título de ejecución.

Si pasadas las etapas anteriores no se hubiera logrado arribar a un acuerdo que permita un Acuerdo Judicial de Reestructuración, el juez dictará por única vez y únicamente en caso de deudas cuyo capital o precio inicial fuese inferior al equivalente a 50.000 UI, una sentencia de "Reestructuración Judicial Forzosa" (artículo 29) conteniendo lo que a criterio del Juez resulte de factible cumplimiento por el deudor, así como una declaración sobre la actuación culpable o de buena fe de las partes, y podrá ser más o menos gravosa para el deudor que el plan de pagos propuesto por el deudor al inicio del

- 26 -

proceso y que la propuesta judicial referida en el artículo precedente. Asimismo, la sentencia no podrá implicar el pago de cuotas que superen el 30% de los ingresos líquidos del deudor.

El deudor no podrá entablar un nuevo procedimiento de reestructuración de deudas hasta tanto hayan transcurrido dos años contados desde el cumplimiento total de los acuerdos de pago o de la sentencia (artículo 31).

Por otro lado, se establece en el artículo 30 los casos en que se presume actuación culpable del acreedor (no proporciona la información relativa al crédito, se desarrollen prácticas abusivas o cuando las cuotas del crédito otorgado superen el 50% del sueldo del deudor) y en el artículo 32 se crea un Registro de Reestructuración de Pasivos de Personas Físicas Endeudadas).

En el Capítulo III) se busca incorporar medidas generales para la protección de los deudores en operaciones crediticias que apuntan en cierta medida a resolver el problema de fondo en lo que refiere a las deudas en Uruguay.

Es así que en el artículo 33 del proyecto presentado se prohíben determinadas prácticas abusivas por parte de las empresas dadoras de créditos como ser, entre otros: a) la violación a la intimidad de la persona; b) el uso de información errónea o engañosa para cobrar cifras que no correspondan o para mantener vigente una deuda que, de haberse ejecutado judicialmente, hubiera podido ser declarada como prescripta o hubiera caducado la acción para ello; c) el uso de amenazas, intimidación, maltrato u ofensas; d) el envío de documentos que aparenten ser emanados de una autoridad administrativa o judicial; y e) las llamadas constantes y a horarios inapropiados. La realización de estas prácticas dará lugar a sanciones administrativas.

Por su parte el artículo 34 establece la obligación de comunicar a los deudores en los casos tercerización de gestión de créditos morosos, con o sin cesión de la titularidad de los mismos.

Los artículos 35 y 36 apuntan a la creación de equipos de trabajo a fin de asesorar a los deudores en la reestructuración de las deudas y a brindar cursos de educación financiera.

Finalmente, el Capítulo IV) contiene las disposiciones finales relativas a la aplicación supletoria del CGP cuando corresponda, implementación, aplicación y vigencia.

- 27 -

Montevideo, 10 de junio de 2025

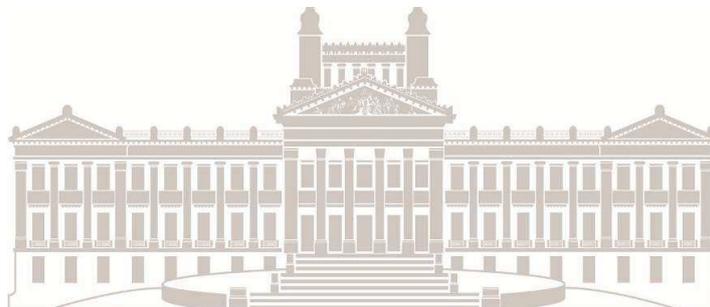
CECILIA BADÍN
REPRESENTANTE POR COLONIA
NICOLÁS LORENZO
REPRESENTANTE POR ARTIGAS
JOAQUÍN GARLO ALONSOPÉREZ
REPRESENTANTE POR MALDONADO
MARY ARAÚJO
REPRESENTANTE POR MALDONADO
RUBENSON SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
JUAN GOROSTERRAZÚ RIVERO
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
GABRIEL TINAGLINI
REPRESENTANTE POR ROCHA
ANÍBAL MÉNDEZ
REPRESENTANTE POR SORIANO
ANA LAURA MELO CEDRÉS
REPRESENTANTE POR FLORES
MAGELA RINALDI
REPRESENTANTE POR DURAZNO
NINO MEDINA
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES
LUIS GALLO CANTERA
REPRESENTANTE POR CANELONES
DANIEL DIVERIO
REPRESENTANTE POR CANELONES
FEDERICO PREVE COCCO
REPRESENTANTE POR CANELONES
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
CARLOS REYES
REPRESENTANTE POR CANELONES
WILLIAM MARTÍNEZ ZAQUIEREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
AGUSTÍN MAZZINI
REPRESENTANTE POR CANELONES

- 28 -

CARLOS REUTOR
REPRESENTANTE POR CANELONES
INÉS CORTÉS
REPRESENTANTE POR CANELONES
SUSANA CAMARÁN CAWEN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SANDRA NEDOV
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GRACIELA BARRERA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARIANO TUCCI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JULIETA SIERRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
FERNANDO AMADO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ESTELA PEREYRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARCOS ADÁN PRESA CÁCERES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
PABLO INTHAMO USSU
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DIANA NOY LÓPEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
VÍCTOR MARTÍN ALDAYA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARÍA INÉS OBALDÍA MIRABALLES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CARLOS VARELA NESTIER
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CECILIA CAIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GUSTAVO GUERRERO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
FIORELLA BUZETA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠

LIBRE COMPETENCIA EN EL COMERCIO
(Modificación de las Leyes N° 17.188 y N° 18.159)



PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I
MODIFICACIONES A LA LEY QUE RIGE PARA LOS ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES DE GRANDES SUPERFICIES DESTINADOS A LA VENTA
DE ARTÍCULOS ALIMENTICIOS Y DE USO DOMÉSTICO

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N° 17.188, de 20 de setiembre de 1999, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 17.657, de 17 de junio 2003, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- Quedan comprendidos los establecimientos comerciales de grandes superficies que consten de un área total destinada a la exposición y venta al público de un mínimo de 200 m², excluyéndose los comercios de prestación de servicios.

La superficie de exposición y venta al público es aquella en donde se produce el intercambio comercial, constituida por los espacios destinados a la exposición de los artículos ofertados, ya sea mediante mostradores, estanterías, vitrinas, góndolas, cámaras o murales, los probadores, las cajas registradoras, en general, todos los espacios destinados a la permanencia y paso del público, excluyéndose expresamente las superficies destinadas a oficinas, estacionamientos, zonas de carga y descarga y depósito no visitables por el público y, en general, todas aquellas dependencias o instalaciones de acceso restringido al mismo.

Ninguna persona física o jurídica, conjunto económico o grupo de sociedades o empresas cualquiera sea la forma jurídica que adopten, podrán ser titulares, ya sea como propietarios, arrendatarios, usufructuarios, franquiciados o similares de más de veinte establecimientos comerciales destinados a la venta de artículos alimenticios, higiene personal y de uso doméstico por departamento y cincuenta en total a nivel nacional. Aún teniendo menos de veinte locales deberá pasar por la Comisión Departamental de Protección de la Micro, Pequeña y Mediana

- 2 -

Empresa Comercial y Artesanal correspondiente al Departamento, si en su conjunto los locales ocupan más de cuatro mil metros cuadrados de atención al público. El informe deberá ser previo, resolutivo y necesario en todos los casos.

En caso de violación de esta disposición, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, deberá proceder a la clausura del local”.

Artículo 2º.- Incorpórase a la Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 17 BIS.- Facúltase al órgano de aplicación a promover ante los órganos jurisdiccionales competentes, la clausura, hasta por un lapso de seis días hábiles de las empresas cuando transgredan lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 17.188, de 20 de setiembre de 1999.

En caso que el sujeto pasivo ya hubiese sido sancionado de acuerdo a lo previsto en el inciso anterior y persistiera en infracción, la nueva clausura podrá extenderse por un período de hasta treinta días hábiles.

La clausura deberá decretarse dentro de los tres días siguientes a aquel en que la hubiere solicitado el órgano de aplicación.

Los recursos que se interpongan contra la resolución judicial que hiciere lugar a la clausura, no tendrán efecto suspensivo.

El órgano de aplicación efectivizará la clausura de establecimiento decretada judicialmente y a tales efectos podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

La competencia de los Jueces actuantes se determinará por las normas de la Ley Orgánica de la Judicatura, N° 15.750, de 24 de junio de 1985”.

CAPÍTULO II NORMAS PARA EL PAGO EN LA COMPRAVENTA COMERCIAL

Artículo 3º.- La obligación de pago para los contratos referidos en el Título IV del Código de Comercio (artículos 513 a 571) documentados en la forma que fuere, deberán ser cumplidos de manera efectiva dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días

- 3 -

corridos contado desde la recepción conforme de la guía de despacho o el comprobante de entrega de la mercadería.

Se prohíbe todo acuerdo, convenio, estipulación o actuación de cualquier naturaleza que contravenga el plazo estipulado en el presente artículo, debiendo actuar en caso de incumplimiento la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia.

Artículo 4º.- Si no se verificare el pago dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se entenderá, para todos los efectos legales, que el deudor ha incurrido en mora, devengándose desde el primer día de mora o simple retardo y hasta la fecha del pago efectivo, un interés que no supere la tasa de usura legalmente establecida por Ley N° 18.212, de 5 de diciembre 2007.

Artículo 5º.- El comprador o beneficiario del bien que esté en mora deberá pagar una comisión fija por recuperación de pagos equivalente al 1% del saldo adeudado.

CAPÍTULO II INFORMACIÓN A LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Artículo 6º.- Las partes de la compraventa de mercaderías, al amparo de lo establecido en la presente ley, deberán comunicar su contenido en caso de serle requerido por la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia ya sea de oficio o a denuncia de parte. Dentro del contenido del negocio deberán informar la totalidad de prestaciones y contraprestaciones establecidas, como por ejemplo los retornos, pagos de espacios, promociones, uso de depósitos y similares.

CAPÍTULO III MODIFICACIONES A LA LEY DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL COMERCIO

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley N° 18.159, de 30 de julio de 2007, en la redacción dada por la Ley N° 19.833, de 20 de setiembre de 2019, el que quedará redactado de la siguiente forma:

- 4 -

“ARTÍCULO 4º (Prácticas prohibidas).- Las prácticas que se indican a continuación, se declaran expresamente prohibidas, en tanto configuren alguna de las situaciones enunciadas en el artículo 2º de la presente ley.

La enumeración que se realiza es a título enunciativo.

- A) Concertar o imponer directa o indirectamente precios de compra o venta u otras condiciones de transacción.
- B) Limitar o restringir la producción, la distribución y el desarrollo tecnológico de bienes, servicios o factores productivos, en perjuicio de competidores o de consumidores.
- C) Aplicar a terceros condiciones desiguales en el caso de prestaciones equivalentes, colocándolos así en desventaja importante frente a la competencia.
- D) Subordinar la celebración de contratos o las condiciones de aceptación de los mismos a consentir obligaciones complementarias o suplementarias, independientemente de que tengan relación con el objeto de esos contratos.
- E) Impedir el acceso de competidores a infraestructuras que sean esenciales para la producción, distribución o comercialización de bienes, servicios o factores productivos.
- F) Obstaculizar el acceso al mercado de potenciales entrantes al mismo.
- G) Establecer zonas o actividades donde alguno o algunos de los agentes económicos operen en forma exclusiva, absteniéndose los restantes de operar en la misma.
- H) Rechazar injustificadamente la venta de bienes o la prestación de servicios.
- I) Las mismas prácticas enunciadas, cuando sean resueltas a través de asociaciones o gremiales de agentes económicos.

- 5 -

- J) Establecer en la compraventa comercial de mercadería un plazo de pago distinto al de treinta días corridos contado desde la recepción conforme de la guía de despacho o el comprobante de entrega de la mercadería”.

Toda práctica anticompetitiva podrá ser denunciada tanto por los afectados como por las gremiales que los nuclea.

CAPÍTULO IV NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL COMERCIO

Artículo 8º. (Competencia).- La Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia será competente para desarrollar los procedimientos tendientes a investigar, instruir, analizar, resolver y en su caso ordenar el cese y sancionar las prácticas prohibidas por la ley y las normas reglamentarias, pudiendo actuar de oficio o por denuncia.

Artículo 9º. (Potestades investigativas).- Antes de iniciar formalmente una investigación, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia a título de medidas preparatorias podrá requerir información a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, a los efectos de tomar conocimiento de actos o hechos relativos a la conformación de los mercados y a las prácticas que se realizan en los mismos.

La Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia podrá requerir ante el Poder Judicial, la realización de medidas probatorias con carácter reservado y sin noticia de los eventuales investigados o terceros, tales como la exhibición y obtención de copias de documentos civiles y comerciales, libros de comercio, libros de actas de organismos sociales y bases de datos contables.

Artículo 10. (Reserva).- Toda denuncia que se presente ante la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia deberá hacerse por escrito, pudiendo decidir quien denuncia identificarse o no, haciendo -si es que lo desea- que la denuncia sea de carácter anónima.

En todos los casos, quien denuncia deberá constituir domicilio electrónico, pudiendo hacerlo a través de un letrado patrocinante, quien deberá mantener reserva respecto de la identidad del denunciante, bajo su más estricta responsabilidad. En cualquier momento del proceso, el denunciante podrá identificarse ante la Comisión de Promoción y Defensa

- 6 -

de la Competencia, debiendo esta última mantener en todos los casos reserva acerca de su identidad.

Montevideo, 10 de junio de 2025

CECILIA BADÍN
REPRESENTANTE POR COLONIA
NICOLÁS LORENZO
REPRESENTANTE POR ARTIGAS
JOAQUÍN GARLO ALONSOPÉREZ
REPRESENTANTE POR MALDONADO
MARY ARAÚJO
REPRESENTANTE POR MALDONADO
RUBENSON SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
JUAN GOROSTERRAZÚ RIVERO
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
GABRIEL TINAGLINI
REPRESENTANTE POR ROCHA
YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO
ANÍBAL MÉNDEZ
REPRESENTANTE POR SORIANO
ANA LAURA MELO CEDRÉS
REPRESENTANTE POR FLORES
CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ
REPRESENTANTE POR FLORIDA
MAGELA RINALDI
REPRESENTANTE POR DURAZNO
NINO MEDINA
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES
LUIS GALLO CANTERA
REPRESENTANTE POR CANELONES
DANIEL DIVERIO
REPRESENTANTE POR CANELONES

- 7 -

FEDERICO PREVE COCCO
REPRESENTANTE POR CANELONES
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
CARLOS REYES
REPRESENTANTE POR CANELONES
WILLIAM MARTÍNEZ ZAQUIEREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
AGUSTÍN MAZZINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
CARLOS REUTOR
REPRESENTANTE POR CANELONES
INÉS CORTÉS
REPRESENTANTE POR CANELONES
SUSANA CAMARÁN CAWEN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SANDRA NEDOV
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GRACIELA BARRERA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARIANO TUCCI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JULIETA SIERRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
FERNANDO AMADO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ESTELA PEREYRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARCOS ADÁN PRESA CÁCERES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
PABLO INTHAMO USSU
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DIANA NOY LÓPEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
VÍCTOR MARTÍN ALDAYA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARÍA INÉS OBALDÍA MIRABALLES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CARLOS VARELA NESTIER
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 8 -

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CECILIA CAIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GUSTAVO GUERRERO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
FIORELLA BUZETA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 9 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de este proyecto de ley se busca modernizar el ordenamiento jurídico relativo a las normas sobre libre competencia, para continuar equilibrando las reglas de juego entre los comerciantes. Resultan evidentes las asimetrías existentes entre los comerciantes minoristas o establecimientos de proximidad y las grandes superficies como los supermercados. Estas asimetrías no solo se dan en cuanto a las dimensiones, sino también a la capacidad para poder desarrollar los negocios.

Una práctica bastante difundida que ha tenido las críticas de bastos sectores de la sociedad ha sido las conductas monopólicas de muchas de las grandes superficies, extendiéndose a través de la adquisición de comercios de cercanía. En definitiva, más allá de las limitaciones a las grandes superficies que hoy consagra la propia ley, estas han ido encontrando modalidades para adquirir pequeños comercios de cercanía. Una típica modalidad es la figura del arrendamiento, donde las grandes superficies arriendan el comercio de cercanía y arreglan como contraprestación el pago de un porcentaje sobre las ganancias. Esto ha llevado que por la vía de los hechos, termine ocurriendo una concentración del negocio en pocas manos. Dueños de grandes superficies como supermercados, que se extienden aún más de lo que la normativa permite, a través de los pequeños comercios.

Otro problema que se ha generado y que ha sido especialmente abordado por el derecho comparado, es el problema de los pagos a plazo en la compraventa de mercadería con fines comerciales. Como se sabe todo negocio implica por se un acuerdo de partes, que se resume en una propuesta y una aceptación de condiciones. Sin embargo, se sabe muy bien que las partes de un contrato muchas veces no tienen la misma fuerza ni situación para arribar a condiciones favorables. Estos terminan ajustándose a la fuerza real de las partes y a la capacidad negociadora que estas tengan. En este sentido, una práctica difundida ha sido y es la adquisición de mercadería de parte de las grandes superficies, con pago a plazos extensos que pueden llegar a más de noventa días. Este tipo de condicionantes terminan afectando directamente a los proveedores, productores, distribuidores e intermediarios en general, que terminan aceptando ante la posibilidad de que se les caiga la venta.

Por otro lado, los pequeños comerciantes no acceden a dichos mecanismos de financiación y por la vía de los hechos siempre pagan dentro de los treinta días de

- 10 -

entregada la mercadería. Esto último termina incrementando mucho más las asimetrías que existen entre las grandes superficies y los pequeños comerciantes y por eso mismo, fue especialmente abordado en Derecho comparado. Países como Reino Unido, Chile o España han establecido plazos legales para el pago de las mercaderías. Por tanto, entendemos que debemos legislar en ese sentido.

Otro aspecto que debería regularse y se propone en el proyecto de ley es lo relativo a las condiciones leoninas que ciertos comerciantes le imponen a los proveedores. Todo ello surge claramente de los contenidos de los negocios, donde muchas veces se exigen condiciones abusivas. Por tanto, se propone un instrumento jurídico con la finalidad de elevar su contenido en caso de serle requerido por la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia.

Finalmente y no menos importante, se proponen una serie de modificaciones a la Ley de Defensa de la Libre Competencia en el Comercio, que buscan armonizar dicha normativa con las nuevas disposiciones propuestas. Además, se incorporan ajustes al procedimiento que instruye la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, dotándola de mayor respaldo legal.

Montevideo, 10 de junio de 2025

CECILIA BADÍN
REPRESENTANTE POR COLONIA
NICOLÁS LORENZO
REPRESENTANTE POR ARTIGAS
JOAQUÍN GARLO ALONSOPÉREZ
REPRESENTANTE POR MALDONADO
MARY ARAÚJO
REPRESENTANTE POR MALDONADO
RUBENSON SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
JUAN GOROSTERRAZÚ RIVERO
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
GABRIEL TINAGLINI
REPRESENTANTE POR ROCHA

- 11 -

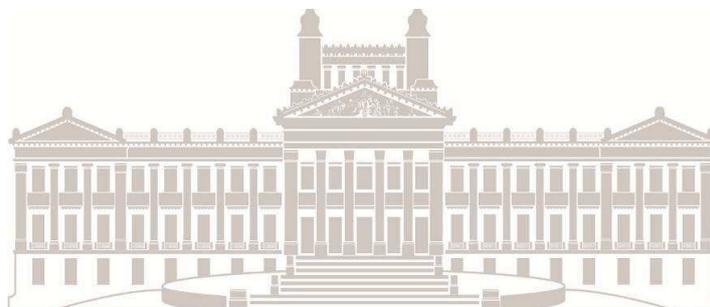
YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO
ANÍBAL MÉNDEZ
REPRESENTANTE POR SORIANO
ANA LAURA MELO CEDRÉS
REPRESENTANTE POR FLORES
CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ
REPRESENTANTE POR FLORIDA
MAGELA RINALDI
REPRESENTANTE POR DURAZNO
NINO MEDINA
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES
LUIS GALLO CANTERA
REPRESENTANTE POR CANELONES
DANIEL DIVERIO
REPRESENTANTE POR CANELONES
FEDERICO PREVE COCCO
REPRESENTANTE POR CANELONES
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
CARLOS REYES
REPRESENTANTE POR CANELONES
WILLIAM MARTÍNEZ ZAQUIEREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
AGUSTÍN MAZZINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
CARLOS REUTOR
REPRESENTANTE POR CANELONES
INÉS CORTÉS
REPRESENTANTE POR CANELONES
SUSANA CAMARÁN CAWEN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SANDRA NEDOV
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GRACIELA BARRERA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARIANO TUCCI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JULIETA SIERRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 12 -

FERNANDO AMADO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ESTELA PEREYRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARCOS ADÁN PRESA CÁCERES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
PABLO INTHAMOUSSU
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DIANA NOY LÓPEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
VÍCTOR MARTÍN ALDAYA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARÍA INÉS OBALDÍA MIRABALLES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CARLOS VARELA NESTIER
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CECILIA CAIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GUSTAVO GUERRERO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
FIORELLA BUZETA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠

SEGURIDAD DIGITAL (Regulación)



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Finalidad de la ley).- La presente ley tiene como finalidad la protección de la seguridad digital de las personas, para garantizar que las mismas puedan actuar libre y responsablemente en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, minimizando las amenazas a sus derechos fundamentales.

Artículo 2º. (Definiciones).- A los efectos de la presente ley se formulan las siguientes definiciones:

- A) Ciberdelito: se entiende por ciberdelito, cualquier forma de conducta ilícita ejecutada en el ámbito de interacción social o que ocasione interacciones entre dispositivos definida por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- B) Entidad Financiera: se entiende por entidad financiera, las instituciones de intermediación financiera y a las entidades emisoras de instrumentos electrónicos.

CAPÍTULO I REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 3º. (Sanción pecuniaria).- En la sentencia de condena por los delitos cometidos mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, además de la pena, se dispondrá una reparación patrimonial para la víctima por un monto equivalente a doce ingresos mensuales del condenado, o en su defecto doce salarios mínimos, sin perjuicio de su derecho a seguir la vía procesal correspondiente para obtener la reparación integral del daño.

- 2 -

Artículo 4º. (Destino de la multa).- El importe de las multas impuestas por incumplimiento de las obligaciones de seguridad de los emisores de instrumentos electrónicos corresponderá a la víctima del delito que haya efectuado la denuncia ante la entidad correspondiente. Dicho importe será abonado, siempre y cuando se verifiquen acumulativamente los siguientes requisitos:

- A) La entidad financiera haga efectivo su pago.
- B) Cuando el acto administrativo que disponga la sanción adquiera el carácter de firme.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 5º. (Notificación y rectificación de transferencias y operaciones de pago no autorizadas o ejecutadas incorrectamente).- La entidad financiera deberá notificar previamente al usuario, de todas las transferencias diarias por un monto igual o mayor a un Salario Mínimo Nacional (SMN), efectuadas en una o varias transacciones. El usuario podrá solicitar a la entidad bancaria que no se le realice la notificación indicada en el inciso primero.

La entidad financiera deberá ofrecer al usuario, la opción de notificación previa a la realización de una operación u operaciones con cualquier medio de pago por un monto diario igual o mayor a un Salario Mínimo Nacional, efectuada en una o varias transacciones.

El usuario obtendrá la rectificación por parte del proveedor de servicios de pago de una operación no autorizada luego de ser notificado previamente; o ejecutada incorrectamente por responsabilidad de la entidad financiera, si el usuario lo comunica a la entidad en un plazo de 10 (diez) días hábiles, computado desde el momento en que tenga conocimiento de la transacción de conformidad con la normativa vigente. Los costos relativos al procedimiento de notificación previa no podrán ser transferidos al usuario.

Artículo 6º. (Inmovilización de fondos).- Autorízase a las entidades financieras a suspender la ejecución de cualquier operación de retiro o transferencia efectuada por

- 3 -

personas físicas o jurídicas titulares o apoderados de cuentas, cuando existan sospechas fundadas de operaciones no autorizadas por el titular o apoderado.

Artículo 7º. (Seguro de responsabilidad o garantía equivalente).- Las entidades financieras están obligadas a contratar un seguro para la responsabilidad en la prestación de servicios cuando se produzca un incumplimiento a la normativa relativa a las obligaciones de seguridad del sistema.

En defecto de la contratación del seguro, deberán depositar en el Banco Central del Uruguay en garantía de las obligaciones referidas en la presente ley, el monto que la autoridad monetaria establezca dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la vigencia de la presente ley.

Artículo 8º. (Responsabilidad civil).- Las entidades financieras serán civilmente responsables por los daños sufridos por los usuarios por el incumplimiento de las normas de seguridad previstas en la normativa, por la actuación ajena a la diligencia de la buena persona de negocios y por no ajustarse a los estándares internacionalmente reconocidos en materia de seguridad informática, según la normativa interna y los tratados internacionales ratificados.

Artículo 9º. (Responsabilidad administrativa).- Las empresas financieras que no adopten las medidas de seguridad del sistema previstas en la normativa serán sancionadas por el Banco Central del Uruguay con una multa no inferior a 1/1000 (uno por mil) ni superior a 2/1000 (dos por mil) de la responsabilidad básica establecida para entidades financieras. Las empresas financieras que no adopten las medidas de seguridad del sistema previstas en la normativa, causando daños a sus clientes, usuarios o terceros, serán sancionadas por el Banco Central del Uruguay con una multa no inferior a 2/1000 (dos por mil) ni superior a 3/1000 (tres por mil) de la responsabilidad básica establecida para entidades financieras.

CAPÍTULO III INVESTIGACIÓN ACADÉMICA Y ACCIONES DE IDENTIFICACIÓN DE VULNERABILIDADES DE SEGURIDAD

Artículo 10.- Se entenderá que cuenta con autorización para el acceso a un sistema informático, el o la que en el marco de investigaciones académicas, investigaciones de

- 4 -

vulnerabilidad o para mejorar la seguridad informática, acceda a un sistema informático, si la conducta no tiene finalidades lucrativas.

Las personas físicas o jurídicas tienen el derecho a la disponibilidad de los dispositivos propios, por lo que el propietario de un dispositivo electrónico tendrá derecho a alterar su software o hardware para repararlo, evitar la obsolescencia programada, así como para cualquier otra modificación siempre que las mismas sean sin fines de lucro, por lo que no incurrirán en responsabilidad civil, penal ni administrativa.

Dicho derecho se extiende a la persona que el propietario del dispositivo encargue su reparación o modificación; así como a quien adquiera o enajene herramientas necesarias para la reparación o modificación de los dispositivos.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FORMATIVAS Y EDUCATIVAS

Artículo 11. (Formación y educación en seguridad digital).- Deberá promoverse la formación y educación en seguridad digital, con la finalidad de brindar las herramientas para garantizar la seguridad digital de las personas y desarrollar políticas educativas para informar y capacitar en el uso de tecnologías de la información y la comunicación, tanto en el sistema educativo, en la formación profesional como a beneficiarios del Banco de Previsión Social y de las otras entidades previsionales.

Artículo 12. (Equidad en el acceso y seguridad digital).- Deberá asegurarse la igualdad en el acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación, así como la equidad de género en su uso y acceso, por lo que las entidades competentes deberán desarrollar campañas de seguridad digital en todo el territorio nacional con el fin de generar espacios de formación, capacitación, sociabilización y accesibilidad en las tecnologías de la información y la educación de forma equitativa a hombres y mujeres e igualitaria en materia de generaciones y discapacidad.

- 5 -

CAPÍTULO V DISPOSICIONES PENALES

Artículo 13.- Incorpórase al artículo 288 del Código Penal el siguiente inciso: "La misma pena se aplicará si la violencia o amenaza se ejerciere mediante tecnologías de la información o de la comunicación".

Artículo 14.- Incorpórase al Código Penal la siguiente disposición:

"301 bis. (Acceso a información en soporte digital).- El o la que por medios fraudulentos, sin autorización y sin justa causa acceda, interfiera, difunda, venda o ceda información ajena contenida en soporte digital, será castigado con una pena de seis a veinticuatro meses de prisión".

Artículo 15.- Incorpórase al Código Penal la siguiente disposición:

"348 bis. (Estafa digital).- El o la que con estratagemas o engaños artificiosos, indujeron en error a alguna persona a los efectos de obtener información necesaria, mediante tecnologías de la información y de la comunicación, para procurarse a sí mismo o a un tercero, un provecho injusto, en daño de otro, será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría".

Artículo 16.- Incorpórase al Código Penal la siguiente disposición:

"358 quater. (Daño informático).- El o la que por cualquier medio y sin autorización, destruya, altere o inutilice datos o sistemas informáticos, con la finalidad de causar un daño, será castigado con una pena de tres a quince meses de prisión".

Artículo 17. (Agravante por el uso de tecnologías de la información y la comunicación).- Se considerará como agravante la comisión del delito mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación si con ello se acredita la existencia de una alta dañosidad del bien jurídico protegido o si por ese medio se ha alcanzado a una mayor cantidad de víctimas.

- 6 -

Artículo 18. (Responsabilidad por no cumplimiento de normas de seguridad digital).- El o la titular de la entidad financiera, o en su caso, quien ejerciendo efectivamente en su nombre el poder de dirección en la misma, no adoptare las medidas de seguridad del sistema previstas en la normativa, de forma que pongan en peligro grave y concreto el patrimonio o los datos personales del cliente, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión.

Artículo 19. (Exención de responsabilidad).- Estará exento de responsabilidad el o la que por medio de las tecnologías de la información y comunicación:

- A) obtuviese o difundiere cualquier clase de manifestación sobre asuntos de interés público, referida tanto a funcionarios públicos como a personas que, por su profesión u oficio, tengan una exposición social de relevancia, o a toda persona que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público.
- B) reprodujere cualquier clase de manifestación sobre asuntos de interés público, cuando el autor de las mismas se encuentre identificado.
- C) efectuase o difundiere cualquier clase de manifestación humorística o artística, y toda otra expresión amparada por el derecho a la libertad de expresión, efectuada sin real malicia.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 20. (Derechos del consumidor).- Modifícase el artículo 6º literal c) de la "Ley de relaciones de consumo. Defensa del Consumidor" N° 17.250, de 11 de agosto de 2000, por la siguiente redacción:

"La información suficiente, clara, veraz, en idioma español sin perjuicio que puedan emplearse además otros idiomas, incluyendo la documentación técnica sobre los componentes físicos y de software que permita una correcta reparación o modificación sobre los dispositivos electrónicos".

- 7 -

Artículo 21. (Datos personales).- Agréguese al artículo 1º de la "Ley de Protección de datos personales" N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, el inciso segundo:

"Se considerarán datos personales los que se encuentren contenidos en cualquier soporte físico o digital".

Artículo 22. (Potestades sancionatorias).- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, en la redacción dada por el artículo 83 de la Ley N° 19.355, de 29 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35.- El órgano de control podrá aplicar las siguientes sanciones a los responsables de las bases de datos, encargados de tratamiento de datos personales y demás sujetos alcanzados por el régimen legal, en caso de que se violen las normas de la presente ley, las que se graduarán en atención a la gravedad, reiteración o reincidencia de la infracción cometida:

- 1) Observación.
- 2) Apercibimiento.
- 3) Multa de hasta 500.000 UI (quinientas mil unidades indexadas).
- 4) Suspensión de la base de datos respectiva por el plazo de cinco días.
- 5) Clausura de la base de datos respectiva.

A tal efecto se podrá promover ante los órganos jurisdiccionales competentes la clausura de las bases de datos que se comprobare infringieren o transgredieren la presente ley. Los hechos constitutivos de la infracción serán documentados de acuerdo a las formalidades legales. La clausura deberá decretarse dentro de los tres días siguientes a aquel en que la hubiere solicitado la Unidad Reguladora y Control de Datos Personales, la cuál quedará habilitada a disponerla por sí en caso de que el Juez no se pronunciare dentro de dicho término. En este último caso, si el Juez denegare posteriormente la clausura, esta deberá levantarse de inmediato por la Unidad Reguladora y Control de Datos Personales.

- 8 -

Los recursos que se interpongan contra la resolución judicial que hiciere lugar a la clausura, no tendrán efecto suspensivo. Para hacer cumplir dicha resolución, la Unidad Reguladora y Control de Datos Personales podrá requerir el auxilio de la fuerza pública. La competencia de los Tribunales actuantes se determinará por las normas de la Ley Orgánica de la Judicatura N° 15.750, de 24 de junio de 1985, sus modificativas y concordantes. Las resoluciones firmes de la Unidad Reguladora y Control de Datos Personales que impongan sanciones pecuniarias, constituyen título ejecutivo.

El monto de las multas previstas en el numeral 3) del presente artículo beneficiará por partes iguales a el o los afectados por la conducta ilegítima y a la Administración. A tales efectos, la resolución que aplica la multa determinará la suma exacta que la persona física o jurídica infractora deberá pagar a el o los afectados, indicando el domicilio de los mismos y vías de comunicación posibles para que el pago sea efectuado. El monto destinado a la Administración será recaudado por AGESIC y la totalidad de lo producido por su cobro se verterá a Rentas Generales".

Montevideo, 10 de junio de 2025

CECILIA BADÍN
REPRESENTANTE POR COLONIA
NICOLÁS LORENZO
REPRESENTANTE POR ARTIGAS
JOAQUÍN GARLO ALONSOPÉREZ
REPRESENTANTE POR MALDONADO
MARY ARAÚJO
REPRESENTANTE POR MALDONADO
RUBENSON SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
JUAN GOROSTERRAZÚ RIVERO
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
GABRIEL TINAGLINI
REPRESENTANTE POR ROCHA

- 9 -

YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO
ANÍBAL MÉNDEZ
REPRESENTANTE POR SORIANO
ANA LAURA MELO CEDRÉS
REPRESENTANTE POR FLORES
CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ
REPRESENTANTE POR FLORIDA
MAGELA RINALDI
REPRESENTANTE POR DURAZNO
NINO MEDINA
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES
LUIS GALLO CANTERA
REPRESENTANTE POR CANELONES
DANIEL DIVERIO
REPRESENTANTE POR CANELONES
FEDERICO PREVE COCCO
REPRESENTANTE POR CANELONES
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
CARLOS REYES
REPRESENTANTE POR CANELONES
WILLIAM MARTÍNEZ ZAQUIEREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
AGUSTÍN MAZZINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
CARLOS REUTOR
REPRESENTANTE POR CANELONES
INÉS CORTÉS
REPRESENTANTE POR CANELONES
SUSANA CAMARÁN CAWEN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SANDRA NEDOV
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GRACIELA BARRERA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARIANO TUCCI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JULIETA SIERRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 10 -

FERNANDO AMADO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ESTELA PEREYRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARCOS ADÁN PRESA CÁCERES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
PABLO INTHAMOUSSU
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DIANA NOY LÓPEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
VÍCTOR MARTÍN ALDAYA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARÍA INÉS OBALDÍA MIRABALLES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CARLOS VARELA NESTIER
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CECILIA CAIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GUSTAVO GUERRERO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
FIORELLA BUZETA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 11 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley está destinado a regular la seguridad digital en el territorio nacional.

Existe acuerdo en el sistema político sobre la necesidad de instituir un marco normativo para que las y los ciudadanos accedan libremente a un recurso fundamental que debe estar reglado, porque los avances tecnológicos en las últimas décadas, han provocado cambios profundos que afectan a las sociedades y naturalmente, a las interacciones entre los individuos.

Por tanto, como es tradición en nuestro país, la legislación debe acompañar los cambios que impone la modernidad, generando obligaciones y garantías para el libre desempeño ciudadano en la utilización de las tecnologías.

En este sentido, frecuentemente nos encontramos en la vida cotidiana con el uso permanente de dispositivos informáticos y espacios virtuales para diversidad de tareas destacando entre ellas, la recreación, el acceso a la información, la comunicación, la educación y el trabajo.

La tarea legislativa debe ofrecer mecanismos de facilitación para el acceso responsable al ciberespacio en sus diferentes modalidades, minimizando las amenazas o los riesgos y respetando los derechos fundamentales de las personas en clave de defensa de las garantías de los sistemas democráticos.

Atentos a estas situaciones, consideramos que tanto los avances tecnológicos y los cambios en las dinámicas sociales, hacen necesaria la revisión de la legislación vigente, no con el cometido exclusivo de agregar o modificar normativa penal, sino fundamentalmente, elaborando un marco normativo que proteja, a través de una regulación garantista de la cual el país carece, aquellas prácticas que son inocuas o incluso deseables.

- 12 -

Asimismo, se hace necesario regular los derechos y responsabilidades, tanto de individuos como de empresas e instituciones cuyas relaciones con las y los ciudadanos están mediadas por la tecnología.

Las normativas sobre seguridad digital deben tener como principal objetivo, garantizar los derechos humanos, aportando al adecuado equilibrio entre el orden y la seguridad pública con los derechos a la libertad de expresión y a la privacidad. En ese sentido, las regulaciones y políticas a adoptarse deben basarse en evidencias que incluyan el análisis de riesgos y de impacto. La regulación y las medidas a adoptar deben, por lo tanto, garantizar que se establecerán mecanismos que protejan las libertades y derechos, así como la crítica social y política.

Este proyecto trata de abordar los cambios sociales provocados por el aumento virtuoso en el uso de las tecnologías de la información y el conocimiento, incrementada aún más luego de la pandemia de COVID 19.

Muchas de las conductas delictivas que atentan contra la seguridad digital, atacan bienes jurídicos tradicionales mediante la utilización de nuevas tecnologías, lo que se denominan ciberdelitos "en sentido amplio", por lo que resulta suficiente la modificación de los tipos penales ya consagrados en la normativa.

A modo de ejemplo, una persona puede ejercer violencia privada contra otra, ya sea por medios "tradicionales" o mediante tecnologías de la información y comunicación, lo que no amerita la creación de un tipo penal autónomo, como fue indicado en la comparecencia del Instituto de Derecho Penal y Criminología de nuestra máxima casa de estudios. Existen otra gama de conductas en donde las tecnologías de la comunicación y de la información resultan el medio y el objetivo de la conducta criminal; son delitos que solamente existen luego del surgimiento de Internet. Para esas conductas se hace necesaria la creación de nuevos tipos penales inexistentes en el catálogo de delitos "tradicionales".

Un marco normativo preciso sobre delitos contra la seguridad digital, mejora la persecución penal de las conductas perjudiciales en la sociedad, promueve una cultura de seguridad y protección en línea, y también contribuye a que empresas y organizaciones tomen medidas adecuadas para proteger sus sistemas y datos de los usuarios. Sabido es

- 13 -

que la mera creación de nuevas tipificaciones penales ha demostrado que por sí sola no colabora con la disminución de las conductas delictivas que han ido en aumento en la misma medida que se han incrementado los guarismos de las penas. Tampoco han mejorado las cifras de éxito en la persecución penal con la creación de tipos y aumentos de penas, por lo que este proyecto intenta vías complementarias para el abordaje de esas prácticas perjudiciales.

Los delitos informáticos son una preocupación actual de la ciudadanía, pero no debe soslayarse la naturaleza de "última ratio" del derecho penal, teniendo presente que el Estado debe reservar la punición penal a lo estrictamente necesario, ya que en materia de criminalidad digital existen medidas más efectivas para la protección de los derechos de los ciudadanos y las ciudadanas, como medios de prevención en seguridad informática y reparación de las víctimas, entre otros.

Asimismo, no solo se deben atacar las conductas delictivas sino que al mismo tiempo se debe garantizar la protección de la libertad de opinión y expresión, así como debe actuarse en pos de la reparación económica de las víctimas en caso de reconocerse la responsabilidad de los encargados de los sistemas de seguridad deficientes que existen en empresas, organismos e instituciones públicas y privadas.

Sin perjuicio de ello, al momento de legislar en materia penal, el legislador se encuentra obligado a dar cumplimiento al principio de legalidad y estricta legalidad, debe establecer los tipos penales de forma precisa, clara y acotada, a la vez que protege la privacidad, el derecho a la libertad de expresión y las tareas que realizan los investigadores en seguridad y vulnerabilidades, así como el respeto de la proporcionalidad de las penas. Es por todo ello que el presente proyecto aborda modalidades no penales de reparación a las víctimas de los delitos digitales en sede administrativa, ya que la creación de tipos penales no repara pecuniariamente de por sí a la víctima. También se indica que el consumidor tiene derecho a la disposición de los dispositivos propios y a recibir la información necesaria para su modificación o reparación (el "derecho a reparar"). Se explicitan derechos derivados de los preceptos constitucionales como ser el derecho a la investigación académica y a las acciones de identificación de vulnerabilidades de seguridad.

- 14 -

Se establece la obligación de la formación y educación en seguridad digital y la equidad en el acceso y seguridad digital para mujeres y hombres y se regulan potestades que no amerita la creación de un tipo penal autónomo, como fue indicado en la comparecencia del Instituto de Derecho Penal y Criminología de nuestra máxima casa de estudios. Existen otra gama de conductas en donde las tecnologías de la comunicación y de la información resultan el medio y el objetivo de la conducta criminal; son delitos que solamente existen luego del surgimiento de Internet. Para esas conductas se hace necesaria la creación de nuevos tipos penales inexistentes en el catálogo de delitos "tradicionales".

Un marco normativo preciso sobre delitos contra la seguridad digital, mejora la persecución penal de las conductas perjudiciales en la sociedad, promueve una cultura de seguridad y protección en línea, y también contribuye a que empresas y organizaciones tomen medidas adecuadas para proteger sus sistemas y datos de los usuarios. Sabido es que la mera creación de nuevas tipificaciones penales ha demostrado que por sí sola no colabora con la disminución de las conductas delictivas que han ido en aumento en la misma medida que se han incrementado los guarismos de las penas. Tampoco han mejorado las cifras de éxito en la persecución penal con la creación de tipos y aumentos de penas, por lo que este proyecto intenta vías complementarias para el abordaje de esas prácticas perjudiciales.

Los delitos informáticos son una preocupación actual de la ciudadanía, pero no debe soslayarse la naturaleza de "última ratio" del derecho penal, teniendo presente que el Estado debe reservar la punición penal a lo estrictamente necesario, ya que en materia de criminalidad digital existen medidas más efectivas para la protección de los derechos de los ciudadanos y las ciudadanas, como medios de prevención en seguridad informática y reparación de las víctimas, entre otros.

Asimismo, no solo se deben atacar las conductas delictivas sino que al mismo tiempo se debe garantizar la protección de la libertad de opinión y expresión, así como debe actuarse en pos de la reparación económica de las víctimas en caso de reconocerse la responsabilidad de los encargados de los sistemas de seguridad deficientes que existen en empresas, organismos e instituciones públicas y privadas.

- 15 -

Sin perjuicio de ello, al momento de legislar en materia penal, el legislador se encuentra obligado a dar cumplimiento al principio de legalidad y estricta legalidad, debe establecer los tipos penales de forma precisa, clara y acotada, a la vez que protege la privacidad, el derecho a la libertad de expresión y las tareas que realizan los investigadores en seguridad y vulnerabilidades, así como el respeto de la proporcionalidad de las penas. Es por todo ello que el presente proyecto aborda modalidades no penales de reparación a las víctimas de los delitos digitales en sede administrativa, ya que la creación de tipos penales no repara pecuniariamente de por sí a la víctima. También se indica que el consumidor tiene derecho a la disposición de los dispositivos propios y a recibir la información necesaria para su modificación o reparación (el "derecho a reparar"). Se explicitan derechos derivados de los preceptos constitucionales como ser el derecho a la investigación académica y a las acciones de identificación de vulnerabilidades de seguridad. Se establece la obligación de la formación y educación en seguridad digital y la equidad en el acceso y seguridad digital para mujeres y hombres y se regulan potestades.

El artículo 9° es el único que conforma el Capítulo III y se enmarca en la investigación y acciones de identificación de vulnerabilidades de seguridad, por lo que el legislador entiende necesario protegerlas y así distinguirlas de las actividades con fines delictivos. Como ya mencionamos, entendemos que las políticas vinculadas a la educación y la igualdad y equidad de accesibilidad y de género son sustanciales tanto para el conocimiento de las tecnologías de la información y la comunicación como para el buen saber de su uso, y así proteger de las posibles vulneraciones de derechos que ocurren en esta moderna modalidad. Es por eso que destinamos el Capítulo IV y los artículos 10 y 11 para regular la formación y promoción en educación así como la equidad e igualdad en el acceso a la seguridad digital.

El Capítulo V incluye regulaciones penales, bajo el principio de que no se trata de nuevas conductas delictivas sino que son otras modalidades de las mismas conductas criminales ya existentes (los artículos 12 a 15), se consagra la agravante del delito si el uso de las nuevas tecnologías ha generado una mayor dañosidad al bien jurídico (artículo 16) y consagra la responsabilidad de la persona física por el no cumplimiento de las normas de seguridad digital previstas en la normativa, lo que es un delito de peligro concreto (artículo 17). El artículo 18 establece la exención de responsabilidad a la persona que obtiene información por medio de las tecnologías de la información y la

- 16 -

comunicación o difunde contenidos de interés general, lo que es una solución idéntica a la adoptada por la ley de Prensa.

Los artículos finales (del 19 al 21), enmarcados en el Capítulo VI son disposiciones generales actualizando la normativa al incluir que los datos en soporte digital deben llevar el mismo tratamiento previsto por la Ley de Datos Personales N° 18.331, así como se establece como derecho del consumidor el acceso a la documentación técnica de los componentes físicos y de software a los efectos de permitir una correcta reparación de los dispositivos. Entendemos que el cuerpo de este proyecto de ley es integral, abarcativo, garantista de la seguridad digital de las y los ciudadanos y ciudadanas.

Montevideo, 10 de junio de 2025

CECILIA BADÍN
REPRESENTANTE POR COLONIA
NICOLÁS LORENZO
REPRESENTANTE POR ARTIGAS
JOAQUÍN GARLO ALONSOPÉREZ
REPRESENTANTE POR MALDONADO
MARY ARAÚJO
REPRESENTANTE POR MALDONADO
RUBENSON SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
JUAN GOROSTERRAZÚ RIVERO
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
GABRIEL TINAGLINI
REPRESENTANTE POR ROCHA
YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO
ANÍBAL MÉNDEZ
REPRESENTANTE POR SORIANO
ANA LAURA MELO CEDRÉS
REPRESENTANTE POR FLORES
CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ
REPRESENTANTE POR FLORIDA
MAGELA RINALDI
REPRESENTANTE POR DURAZNO

- 17 -

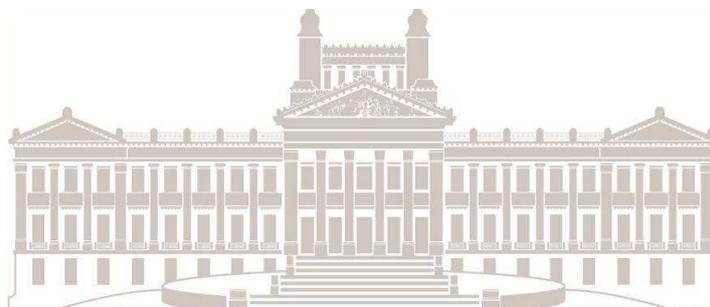
NINO MEDINA
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES
LUIS GALLO CANTERA
REPRESENTANTE POR CANELONES
DANIEL DIVERIO
REPRESENTANTE POR CANELONES
FEDERICO PREVE COCCO
REPRESENTANTE POR CANELONES
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
CARLOS REYES
REPRESENTANTE POR CANELONES
WILLIAM MARTÍNEZ ZAQUIEREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
AGUSTÍN MAZZINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
CARLOS REUTOR
REPRESENTANTE POR CANELONES
INÉS CORTÉS
REPRESENTANTE POR CANELONES
SUSANA CAMARÁN CAWEN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SANDRA NEDOV
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GRACIELA BARRERA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARIANO TUCCI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JULIETA SIERRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
FERNANDO AMADO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ESTELA PEREYRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARCOS ADÁN PRESA CÁCERES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
PABLO INTHAMOUSSU
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DIANA NOY LÓPEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 18 -

VÍCTOR MARTÍN ALDAYA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARÍA INÉS OBALDÍA MIRABALLES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CARLOS VARELA NESTIER
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CECILIA CAIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GUSTAVO GUERRERO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
FIORELLA BUZETA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠

EXPRESIÓN “BUEN PADRE DE FAMILIA” EN LA
DEFINICIÓN DE LA CULPA CIVIL
(Modificación del Código Civil y de otras leyes)



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el texto de los artículos 384, 415, 514, 548, 695, 1310, 1324, 1327, 1334, 1344, 1811, 1813, 2220 y 2304 del Código Civil, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 384.- El tutor debe velar por la persona del menor y administrar sus bienes, con la diligencia de una persona media, prudente y cuidadosa.

ARTÍCULO 415.- El tutor está obligado a llevar cuenta fiel, exacta y documentada de todos sus actos administrativos, día por día, sin que pueda excusarse de esta obligación ni aun el testamentario a quien el testador haya exonerado de rendir cuentas.

Sin embargo, podrá excusarse de documentar las partidas de gastos menudos en que una persona media, prudente y cuidadosa no acostumbra recoger recibo.

ARTÍCULO 514.- El usufructuario, antes de entrar en el goce de los bienes, está obligado:

- 1º.- A formar, con citación del dueño, un inventario solemne de todos ellos, haciendo tasar los muebles y constar el estado de los inmuebles.
- 2º.- A dar fianza bastante de que cuidará de las cosas con la diligencia de una persona media, prudente y cuidadosa y las restituirá al propietario al terminarse el usufructo, no empeoradas ni deterioradas por su negligencia. (Artículo 2111).

Respecto de las cosas fungibles, la fianza será únicamente de restituir otro tanto de la misma especie y calidad.

ARTÍCULO 548.- El usuario y el habitador deben usar de los objetos comprendidos en sus respectivos derechos, como lo haría una persona media,

- 2 -

prudente y cuidadosa; y están obligados a contribuir a las expensas ordinarias de conservación y cultivo, a prorrata del beneficio que reporten.

ARTÍCULO 695.- El poseedor de mala fe está obligado a restituir no solamente todos los frutos percibidos desde su injusta detentación, sino también los que dejó de percibir por su culpa y que una persona media, prudente y cuidadosa hubiera percibido (Artículos 1246 y 1319).

Tratándose de restitución de ganados y procreos se estará a lo que establezcan las leyes especiales sobre la materia.

ARTÍCULO 1310.- El agente oficioso está obligado a emplear en la gestión toda la diligencia de una persona media, prudente y cuidadosa y será responsable de los perjuicios que por su culpa o negligencia resulten al dueño de los bienes o negocios que tomó a su cargo.

Los Tribunales, sin embargo, podrán moderar la indemnización según las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 1324.- Hay obligación de reparar no solo el daño que se causa por hecho propio, sino también el causado por el hecho de las personas que uno tiene bajo su dependencia o por las cosas de que uno se sirve o están a su cuidado.

Así, los padres son responsables del hecho de los hijos que están bajo su potestad y viven en su compañía.

Los tutores y curadores lo son de la conducta de las personas que viven bajo su autoridad y cuidado. Lo son, igualmente, los directores de colegios y los maestros artesanos respecto al daño causado por sus alumnos o aprendices, durante el tiempo que están bajo su vigilancia.

Y lo son, por último, los dueños o directores de un establecimiento o empresa, respecto del daño causado por sus domésticos en el servicio de los ramos en que los tuviesen empleados.

La responsabilidad de que se trata en los casos de este artículo cesará cuando las personas en ellos mencionadas prueben que emplearon toda la diligencia de una persona media, prudente y cuidadosa para prevenir el daño.

- 3 -

ARTÍCULO 1327.- El dueño de un edificio es responsable del daño que ocasione su ruina acaecida por haber omitido las necesarias reparaciones o por no haber actuado con la diligencia de una persona media, prudente y cuidadosa.

Si la ruina proviniese de vicio en la construcción, el tercero damnificado sólo puede repetir contra el arquitecto que dirigió la obra, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo II, Título IV, Parte Segunda de este Libro (Artículo 1844).

ARTÍCULO 1334.- La obligación de entregar la cosa contiene la de conservarla con la diligencia de una persona media, prudente y cuidadosa, hasta que la tradición se verifique, so pena de daños y perjuicios.

ARTÍCULO 1344.- Se entiende por culpa la falta del debido cuidado o diligencia. Puede ser grave o leve.

Sea que el negocio interese a una sola de las partes, ya tenga por objeto la utilidad común de ellas, sujeta a la obligada a toda la diligencia de una persona media, prudente y cuidadosa, esto es, a prestar la culpa leve.

Esa obligación, aunque regulándose por un solo principio, es más o menos extensa según la naturaleza del contrato o el conjunto de circunstancias, en los casos especialmente previstos por este Código.

ARTÍCULO 1811.- Las principales obligaciones del arrendatario son:

- 1º.- Usar de la cosa según los términos o espíritu del contrato.
- 2º.- Emplear en la conservación de la cosa la diligencia de una persona media, prudente y cuidadosa.
- 3º.- Pagar el precio o renta.

ARTÍCULO 1813.- Si el arrendatario no usare de la cosa como una persona media, prudente y cuidadosa, responderá de los daños y perjuicios y aun tendrá derecho el arrendador para demandar la rescisión del arrendamiento en el caso de un grave y culpable descuido.

- 4 -

ARTÍCULO 2220.- El comodatario está obligado a velar en la conservación de la cosa prestada como una persona media, prudente y cuidadosa. El no puede servirse de ella sino para el uso convenido o a falta de convención, para el uso ordinario de las cosas de su clase.

ARTÍCULO 2304.- El acreedor es obligado a guardar y conservar la prenda como una persona media, prudente y cuidadosa y responde de los deterioros que la prenda haya sufrido por su hecho o culpa.

No puede servirse de la prenda en manera alguna, si el deudor no le ha concedido expresamente el derecho de hacerlo. Bajo este respecto, sus obligaciones son las mismas que las del depositario”.

Artículo 2º.- Toda alusión al “buen padre de familia” en las Leyes y Códigos vigentes queda sustituida por la expresión “persona media, prudente y cuidadosa” en los términos de la definición de culpa del artículo 1344 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 1º de la presente ley.

Montevideo, 10 de junio de 2025

CECILIA BADÍN
REPRESENTANTE POR COLONIA
NICOLÁS LORENZO
REPRESENTANTE POR ARTIGAS
JOAQUÍN GARLO ALONSOPÉREZ
REPRESENTANTE POR MALDONADO
MARY ARAÚJO
REPRESENTANTE POR MALDONADO
RUBENSON SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
JUAN GOROSTERRAZÚ RIVERO
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
GABRIEL TINAGLINI
REPRESENTANTE POR ROCHA
YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO

- 5 -

ANÍBAL MÉNDEZ
REPRESENTANTE POR SORIANO
ANA LAURA MELO CEDRÉS
REPRESENTANTE POR FLORES
CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ
REPRESENTANTE POR FLORIDA
MAGELA RINALDI
REPRESENTANTE POR DURAZNO
NINO MEDINA
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES
LUIS GALLO CANTERA
REPRESENTANTE POR CANELONES
DANIEL DIVERIO
REPRESENTANTE POR CANELONES
FEDERICO PREVE COCCO
REPRESENTANTE POR CANELONES
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
CARLOS REYES
REPRESENTANTE POR CANELONES
WILLIAM MARTÍNEZ ZAQUIEREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
AGUSTÍN MAZZINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
CARLOS REUTOR
REPRESENTANTE POR CANELONES
INÉS CORTÉS
REPRESENTANTE POR CANELONES
SUSANA CAMARÁN CAWEN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SANDRA NEDOV
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GRACIELA BARRERA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARIANO TUCCI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JULIETA SIERRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
FERNANDO AMADO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 6 -

ESTELA PEREYRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARCOS ADÁN PRESA CÁCERES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
PABLO INTHAMOUSSU
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DIANA NOY LÓPEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
VÍCTOR MARTÍN ALDAYA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARÍA INÉS OBALDÍA MIRABALLES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CARLOS VARELA NESTIER
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CECILIA CAIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GUSTAVO GUERRERO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
FIORELLA BUZETA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 7 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley trata la definición de la culpa civil y propone la derogación de la expresión “buen padre de familia” en el Código Civil y otras leyes -expresión que se considera central en la estructura del Código en tanto atraviesa todos los campos de la responsabilidad civil contractual y extracontractual- y su sustitución por la expresión “persona media, prudente y cuidadosa”.

Proviene de un trabajo de largo aliento de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, en particular de la Sala II-III del Instituto de Derecho Civil¹, y de la aprobación unánime de dicha sala. A partir de esa instancia se sumaron adhesiones significativas de otros miembros destacados del Instituto².

En el año 2021 comparecieron ante la Comisión Especial de Derechos Humanos, Equidad y Género de la Cámara de Senadores la entonces Decana de la facultad, Dra. Cristina Mangarelli, el entonces Director del Instituto de Derecho Civil, Dr. Gerardo Caffera y el entonces Secretario de dicho instituto, Dr. Elías Mantero; en su visita pusieron a disposición del Parlamento Nacional este proyecto de ley, que como comunidad jurídica entendían central en materia civil, y expresaron en esa ocasión sus fundamentos y

¹ El anteproyecto base de este proyecto de ley fue elaborado y presentado a la Sala del Instituto de Derecho Civil (II- III) por parte de todos los Profesores de Derecho Civil de las Obligaciones, Responsabilidad Civil y Contratos de ese entonces (titulares, agregados, adjuntos y adscriptos) de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. A saber: Gerardo Caffera Andrés Mariño López; Beatriz Venturini; Luis Larrañaga; Carlos De Cores Helguera; Jorge Rodríguez Russo; Laura Sasías; Gabriel H. Fernández Fernández; Javier Miranda; Elías Mantero Mauri; Marcelo Amorín; Javier Berdaguer; Andres Mendive; Hugo Díaz.

² El anteproyecto reconoce y destaca la adhesión posterior a la elaboración de otros y otras juristas del Instituto, a saber: Mariana Barúa, Elizabeth Ansuberro, Alicia Brunetti, Inés Labat, Victoria Suárez, Mercedes Vilaró, Miguel Dovat, Alfredo Frigerio, Agustín Marchesano y Santiago Theoduloz -en ocasión de la sala cuyo resultado fue unanimidad- y en forma posterior de Mathías Ardao, Carlos de Cores Damiani, Josefina de la Fuente, Agostina Lasarte; Emiliano Lencina, Juan José Martínez Mercadal, Hillary Marks, Santiago Mirande, Ximena Moragues, Elena Muñoz, José Luis Nicola, Cecilia Orlando, Dalmiro Outerelo, Adalí Sastre, Agustín Texo, Fernando Tovagliare y Virginia Yellinek.

- 8 -

consideraciones entre las cuales se incluye la delicadeza técnica de un proyecto de esta naturaleza, que implica la reforma de varios artículos del Código Civil, que en tanto pieza central del sistema legal uruguayo, en “su racionalidad interna tiene como objetivo otorgar predictibilidad y certeza en la esfera de las relaciones privadas de las personas”, por lo que sugieren a quienes legislan “actuar con cautela en cada hipótesis de cambio”.

Se presenta este proyecto de ley en la convicción de que el Parlamento Nacional debe nutrirse de los aportes calificados de la comunidad jurídica como parte significativa de la vida nacional y republicana, máxime cuando la misma se expresa en forma unánime.

En función de la cautela sugerida y por la delicadeza del asunto, esta exposición recoge de manera casi textual el fundamento elaborado por la comunidad de juristas. Se incorpora, a continuación, el referido fundamento:

“Los usos lingüísticos y el léxico, empleados tanto en la ley como en otros planos, no tienen la capacidad de dañar inmediatamente que poseen otros actos de discriminación. Sin embargo, su incidencia en la construcción de desigualdades erosiona silenciosamente las aspiraciones de igualdad en lo cotidiano y en el largo plazo (...)”.

Entre los símbolos de las desigualdades de género y otras se encuentra la manera en que la ley expresa el estándar de la culpa en el derecho civil, que constituye en esta materia, el derecho común. El Art. 1344 del Código Civil establece que: “Se entiende por culpa la falta del debido cuidado o diligencia. Puede ser grave o leve. Sea que el negocio interese a una sola de las partes, ya tenga por objeto la utilidad común de ellas, sujeta al obligado a toda la diligencia de un buen padre de familia, esto es, a prestar la culpa leve”.

La figura del buen padre de familia ya desde hace largo tiempo no es asociada con la idea de discriminación por la dogmática jurídica privatista. Ello se ha debido a que su significado ha mudado notoriamente con el tiempo. Hoy es una expresión arcaica a cuyo significado original no se presta atención.

Sin embargo, en una mirada externa a la técnica, la expresión buen padre de familia posee varias dimensiones simbólicas discriminatorias. En efecto, la expresión sirve para identificar en el derecho común “el debido cuidado o diligencia”. Por tanto, constituye un modelo de persona que se presenta como superior a otras. Para saber cómo se debe

- 9 -

actuar, nos dice la norma, se debe pensar en lo que haría un buen padre de familia. Esta expresión podría ser leída como discriminatoria en al menos tres o cuatro sentidos.

Por un lado, tomada a valor nominal, la expresión prefiere a los padres sobre las madres. Esto es, a los hombres sobre las mujeres, y en ese sentido es discriminatoria desde una perspectiva de género. Este es el dato más obvio y en su torno se han concentrado ya algunas voces para condenarlo.

Por otra parte, hay más jerarquizaciones presupuestas en la expresión a estudio. El hombre es preferido sobre la mujer, pero también quien tiene hijos es preferido sobre quien no los tiene. Esa denotación es clara, pero tiene, a su vez, dos connotaciones ulteriores. Primero, dicho grosso modo, se considera superiores a los casados o los que forman pareja sobre las personas solteras o solas. Segundo, esto, a su vez, podría connotar la preferencia de la persona adulta (que “ha formado familia”) sobre la juventud. Es cierto que la familia es la base de nuestra sociedad, como indica la Constitución, pero eso no justifica que solo se tome como modelo a los padres de familia. En tercer lugar, hay un último resabio antiguo. Los padres de familia tomados como modelo son los “buenos”. Esto presupone un criterio moral por el cual separarlos de los malos. No hay buenas o malas personas, sino personas que actúan bien o mal. Además, esto es lo clave, en una sociedad pluralista en el plano moral, es peligroso comenzar a trazar este tipo de fronteras que pertenecen a épocas con menores niveles de aceptación de la diversidad de visiones del mundo propia de las sociedades modernas.

Aunque no sea ya la intención, la expresión evoca con facilidad a un hombre en su madurez, “jefe de familia”, a la cabeza de su mujer e hijos. El técnico sabe que ese significado arcaico ha sido modificado en la práctica por el paso del tiempo, y el sentido que le han ido dando la doctrina y los jueces. Sin embargo, la ciudadanía no tiene por qué aceptarlo así y, en el mejor de los casos, la frase parece propia de un lenguaje hermético que ya no describe en absoluto lo que hoy consideramos como el estándar de la diligencia debida por una persona.

De lo precedente surge una dualidad que hay que gestionar con cuidado. Por un lado, la expresión buen padre de familia, como descripción de un modelo de conducta, merece ser derogada. Es, quizás, la última presencia simbólica explícita del milenarismo paterfamilias en nuestra ley. En el modelo patriarcal original de la familia romana, el paterfamilias aparece en el centro del hogar como un jefe dotado de autoridad absoluta.

- 10 -

El pater es la quintaesencia del modelo de familia y de sociedad patriarcal, aunque con el tiempo se fuera limitando su autoridad ilimitada original. A nivel simbólico, sin embargo, la supervivencia de esta referencia como modelo de conducta es de los más extraordinarios remanentes de esta figura que da nombre y es el eje de la sociedad patriarcal cuyo cuestionamiento, en mayor o menor medida, está muy extendido en la actualidad dentro de nuestra comunidad.

El riesgo al que hay que atender consiste en que se pueda generar una distorsión en la interpretación y aplicación del concepto de culpa en el ejercicio cotidiano de la actividad jurídica. Por ello, el tema debe manejarse con cuidado. El riesgo no existe si, como es el caso en este proyecto de ley, tomamos la definición de culpa (no-discriminatoria) que sostienen desde hace largo tiempo doctrina y jueces.

La expresión persona media, prudente y cuidadosa tiene una larga tradición en nuestra cultura jurídica. Precisamente, nuestro principal civilista, el Maestro Gamarra, ha definido al estándar de la diligencia debida como el de una “persona media”, “prudente” y “cuidadosa”³. De esa forma no habría distorsiones al aplicar esta nueva descripción del concepto de culpa civil, que reitera el concepto ya vigente en nuestra ley, pero eliminando la expresión buen padre de familia. Otras posibles expresiones sustitutas como la de persona razonable, utilizada por el Código Civil francés, han sido descartadas por no tener dentro de nuestra cultura jurídica una tradición tan larga y segura como la citada expresión del Profesor Gamarra.

En suma, la derogación de la expresión de marras es necesaria para seguir creando un discurso legal en que los símbolos de la desigualdad de género vayan eliminándose. En tanto, en el plano interno de la práctica jurídica y técnica del Derecho Civil es importante que el giro que sustituya a esta expresión no genere problemas en la predictibilidad y certeza de la nueva noción. Se trata que sea claro que no hay una disrupción en el significado técnico. Es decir, la culpa sigue siendo, tal como lo postula la doctrina y jurisprudencia actual, el actuar sin el esfuerzo y cuidado propios una persona

³ Ver, por ejemplo, Jorge Gamarra, Tratado de Derecho Civil Uruguayo: Tomo XVII (FCU 2ª de. 1999) p. 201. En similar sentido en Tratado de Derecho Civil Uruguayo: Tomo XIX (FCU 1ª ed. 1994 reimp. 2000) p.125.

- 11 -

media, prudente y cuidadosa, que es el principio en materia de culpa (i.e. culpa leve, Artículos 1344 y 1907 del Código Civil), sin perjuicio de los casos en los que se prevé un grado distinto de la culpa, tal como sucede en los artículos 414, 428, 1813, 1818, 1969 y 2008 del Código Civil”.

Montevideo, 10 de junio de 2025

CECILIA BADÍN
REPRESENTANTE POR COLONIA
NICOLÁS LORENZO
REPRESENTANTE POR ARTIGAS
JOAQUÍN GARLO ALONSOPÉREZ
REPRESENTANTE POR MALDONADO
MARY ARAÚJO
REPRESENTANTE POR MALDONADO
RUBENSON SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
JUAN GOROSTERRAZÚ RIVERO
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
GABRIEL TINAGLINI
REPRESENTANTE POR ROCHA
YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO
ANÍBAL MÉNDEZ
REPRESENTANTE POR SORIANO
ANA LAURA MELO CEDRÉS
REPRESENTANTE POR FLORES
CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ
REPRESENTANTE POR FLORIDA
MAGELA RINALDI
REPRESENTANTE POR DURAZNO
NINO MEDINA
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES
LUIS GALLO CANTERA
REPRESENTANTE POR CANELONES
DANIEL DIVERIO
REPRESENTANTE POR CANELONES

- 12 -

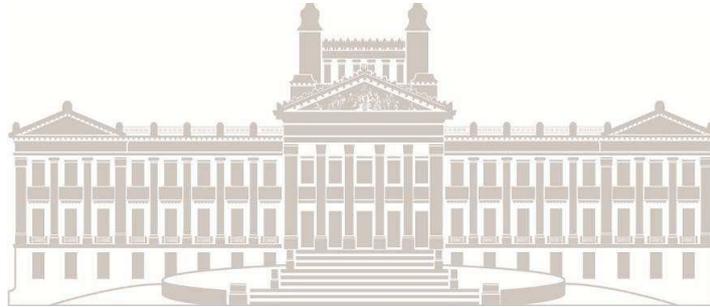
FEDERICO PREVE COCCO
REPRESENTANTE POR CANELONES
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
CARLOS REYES
REPRESENTANTE POR CANELONES
WILLIAM MARTÍNEZ ZAQUIEREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
AGUSTÍN MAZZINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
CARLOS REUTOR
REPRESENTANTE POR CANELONES
INÉS CORTÉS
REPRESENTANTE POR CANELONES
SUSANA CAMARÁN CAWEN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SANDRA NEDOV
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GRACIELA BARRERA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARIANO TUCCI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JULIETA SIERRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
FERNANDO AMADO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ESTELA PEREYRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARCOS ADÁN PRESA CÁCERES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
PABLO INTHAMO USSU
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DIANA NOY LÓPEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
VÍCTOR MARTÍN ALDAYA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARÍA INÉS OBALDÍA MIRABALLES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CARLOS VARELA NESTIER
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 13 -

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CECILIA CAIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GUSTAVO GUERRERO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
FIORELLA BUZETA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PARA DEPARTAMENTOS
DE MENOR DESARROLLO ECONÓMICO
(Creación de un régimen especial)



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Creación del Régimen Especial de Vivienda Promovida para Departamentos de Menor Desarrollo).- Créase un régimen especial dentro de la Ley N° 18.795, de 17 de agosto de 2011, de Vivienda Promovida, aplicable a los departamentos definidos por el Poder Ejecutivo con base en indicadores oficiales de pobreza, desempleo y actividad económica.

A los efectos de la presente ley, se establece que este régimen comprenderá inicialmente a los departamentos de Artigas, Rivera, Cerro Largo, Tacuarembó, Treinta y Tres, Salto y Paysandú, pudiendo ser ampliado o modificado por el Poder Ejecutivo en función de la evolución de los indicadores mencionados.

Artículo 2º. (Beneficios Fiscales Diferenciados).- Los proyectos de vivienda promovida desarrollados en los departamentos comprendidos en el régimen especial gozarán de los siguientes beneficios adicionales:

"Exoneración total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la compra de materiales de construcción.

Exoneración del 100% del Impuesto a la Renta de Actividades Económicas (IRAE) por un período de 10 años para las empresas constructoras que ejecuten estos proyectos.

Exoneración total del Impuesto al Patrimonio sobre los inmuebles construidos bajo este régimen durante un período de 10 años.

Exoneración tributos departamentales y tasas municipales asociadas a la construcción de los proyectos de vivienda promovida durante su ejecución y por los primeros cinco (5) años posteriores a su finalización.

- 2 -

Bonificación del 50% en los aportes patronales para empresas constructoras que contraten trabajadores residentes en el departamento donde se ejecuta la obra.

Artículo 3º. (Acceso a Financiamiento Preferencial).- Se encomienda al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) y a la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) la creación de líneas de crédito con tasas subsidiadas para la financiación de proyectos de vivienda promovida en los departamentos comprendidos en el régimen especial.

Se otorgan tasas de interés preferenciales y períodos de gracia extendidos para la adquisición de viviendas promovidas por parte de familias residentes en estos departamentos.

Se establece un subsidio estatal equivalente al 10% del valor de la vivienda para familias que adquieran propiedades construidas bajo este régimen y cumplan con los requisitos de ingresos establecidos por la reglamentación.

Artículo 4º. (Flexibilización Normativa para la Construcción).- Con el objetivo de reducir los costos de construcción y facilitar la ejecución de proyectos en los departamentos comprendidos en el régimen especial, se establecen las siguientes disposiciones:

Se permitirá la utilización de técnicas de construcción en seco y materiales alternativos, dentro de los parámetros de calidad y seguridad establecidos por la reglamentación vigente.

Se reducirán requisitos de altura mínima y dimensiones de ambientes en viviendas unifamiliares, sin afectar la habitabilidad de los inmuebles.

Se agilizará la aprobación de proyectos de vivienda promovida en estas zonas, estableciendo un plazo máximo de 60 (sesenta) días para la expedición de los permisos de construcción y habilitaciones correspondientes.

Artículo 5º. (Promoción del Empleo Local en la Construcción).- Se otorgan bonificaciones adicionales en impuestos laborales a las empresas constructoras que contraten al menos un 70% de trabajadores residentes en el departamento donde se desarrolla la obra.

- 3 -

Se implementarán programas de capacitación en oficios vinculados a la construcción, dirigidos a personas en situación de desempleo en los departamentos beneficiados.

Se fomentará la contratación de cooperativas de construcción locales para la ejecución de obras de menor escala.

Artículo 6º. (Creación de la Ventanilla Única de Vivienda Promovida en la Frontera).- Se instruye al Poder Ejecutivo, en coordinación con las Intendencias Departamentales, a la creación de una Ventanilla Única de Vivienda Promovida, con el objetivo de centralizar y agilizar la tramitación de permisos, exoneraciones y autorizaciones en los departamentos comprendidos en el régimen especial.

La reglamentación establecerá los plazos y procedimientos para su implementación.

Artículo 7º. (Monitoreo y Evaluación del Régimen).- El Poder Ejecutivo presentará anualmente un informe al Parlamento sobre los resultados del régimen especial de vivienda promovida, incluyendo indicadores sobre:

Cantidad de viviendas construidas y comercializadas.

Impacto en la generación de empleo local.

Evolución del déficit habitacional en los departamentos beneficiados.

Efectividad de los incentivos fiscales y financieros en la promoción de nuevas inversiones.

El informe deberá incluir recomendaciones para la mejora y ajuste del régimen en función de su desempeño.

Artículo 8º. (Vigencia y Reglamentación).- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

- 4 -

El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones necesarias para su aplicación en un plazo máximo de 90 (noventa) días contados a partir de la entrada en vigencia de esta norma.

Montevideo, 10 de junio de 2025

MARTÍ MOLINS
REPRESENTANTE POR RIVERA
MARNE OSORIO LIMA
REPRESENTANTE POR RIVERA
MAXIMILIANO CAMPO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
WALTER VERRI
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ

- 5 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 18.795 de Vivienda Promovida, desde su promulgación, ha permitido fomentar la construcción de viviendas en diversas zonas del país, facilitando el acceso a la vivienda mediante incentivos fiscales y financieros. Sin embargo, su aplicación ha sido desigual, observándose una mayor concentración de inversiones en Montevideo y zonas urbanas de alta demanda, en detrimento de los departamentos con menor desarrollo económico.

Los departamentos de menor desarrollo, caracterizados por altos niveles de pobreza, desempleo y precariedad laboral, han tenido una escasa participación en la vivienda promovida debido a los altos costos de construcción, la menor rentabilidad para los desarrolladores inmobiliarios y la insuficiencia de demanda solvente. Esta situación ha profundizado las desigualdades territoriales, limitando el acceso a la vivienda digna en estas regiones y obstaculizando el crecimiento económico local.

El presente proyecto de ley propone modificaciones específicas a la Ley N° 18.795, estableciendo un régimen diferenciado para los departamentos más rezagados, con el objetivo de reducir el costo de construcción, incentivar la inversión privada y facilitar el acceso a la vivienda en estas zonas.

A través de incentivos fiscales, flexibilización normativa y financiamiento especial, este régimen busca corregir el desequilibrio en el desarrollo habitacional y generar un impacto positivo en la economía y el empleo local.

Montevideo, 10 de junio de 2025

MARTÍ MOLINS

REPRESENTANTE POR RIVERA

MARNE OSORIO LIMA

REPRESENTANTE POR RIVERA

MAXIMILIANO CAMPO

REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

WALTER VERRI

REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ

≠

LICENCIA ESPECIAL PARA PADRES, TUTORES Y RESPONSABLES DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DIAGNOSTICADOS CON CÁNCER
(Regulación)



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Objeto).- Créase una licencia especial con goce de sueldo para los trabajadores de la actividad pública y privada que sean progenitores, tutores o responsables legales de niños, niñas o adolescentes diagnosticados con cáncer, con el fin de brindar el acompañamiento necesario durante el tratamiento médico.

Artículo 2º. (Beneficiarios).- Serán beneficiarios de esta licencia aquellos trabajadores que acrediten, mediante certificado médico emitido por el especialista tratante, que su hijo o hija padece una enfermedad oncológica y requiere asistencia y cuidado continuo.

Artículo 3º. (Duración y renovación).- La licencia especial tendrá una duración inicial de hasta 6 (seis) meses, con posibilidad de renovación por hasta 6 (seis) meses más, en función de la evolución del tratamiento, previa presentación de informe del médico tratante, actualizado.

Artículo 4º. (Modalidades de goce).- La licencia podrá ser gozada de forma continua o fraccionada según las necesidades del trabajador y el tratamiento del niño/a, debiendo comunicarse con una antelación mínima de 48 horas salvo casos de urgencia debidamente justificados.

Artículo 5º. (Protección del empleo).- Durante el período de licencia, el trabajador no podrá ser despedido ni sufrir reducción de su salario o beneficios laborales. Finalizada la licencia, el trabajador tendrá derecho a reincorporarse a su puesto de trabajo en las mismas condiciones preexistentes.

La violación de esta obligación traerá aparejado que el pago de la indemnización por despido sea el doble de la normal, salvo que el empleador demuestre la notoria mala

- 2 -

conducta del trabajador o que el despido no esté directa o indirectamente vinculado con el goce de la licencia por enfermedad del hijo o hija.

Artículo 6º. (Compatibilidad con otras licencias).- La presente licencia será independiente y no reducirá el derecho a otras licencias establecidas en la normativa vigente, tales como licencia por enfermedad, licencia anual reglamentaria u otros beneficios previstos en convenios colectivos.

Artículo 7º. (Financiamiento).- Para los trabajadores del sector privado, la cobertura de la licencia será asumida por el Banco de Previsión Social (BPS) a través de un subsidio equivalente al 100% del salario del trabajador, calculado según la normativa vigente para subsidios por enfermedad. En el caso de trabajadores del sector público, la licencia será financiada con recursos del Estado.

Artículo 8º. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 90 días desde su promulgación.

Artículo 9º. (Vigencia).- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Montevideo, 10 de junio de 2025

CECILIA BADÍN
REPRESENTANTE POR COLONIA
NICOLÁS LORENZO
REPRESENTANTE POR ARTIGAS
JOAQUÍN GARLO ALONSOPÉREZ
REPRESENTANTE POR MALDONADO
MARY ARAÚJO
REPRESENTANTE POR MALDONADO
RUBENSON SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
JUAN GOROSTERRAZÚ RIVERO
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
GABRIEL TINAGLINI
REPRESENTANTE POR ROCHA

- 3 -

YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO

ANÍBAL MÉNDEZ

REPRESENTANTE POR SORIANO
ANA LAURA MELO CEDRÉS

REPRESENTANTE POR FLORES
CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ

REPRESENTANTE POR FLORIDA
MAGELA RINALDI

REPRESENTANTE POR DURAZNO
NINO MEDINA

REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES
LUIS GALLO CANTERA

REPRESENTANTE POR CANELONES
DANIEL DIVERIO

REPRESENTANTE POR CANELONES
FEDERICO PREVE COCCO

REPRESENTANTE POR CANELONES
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ

REPRESENTANTE POR CANELONES
CARLOS REYES

REPRESENTANTE POR CANELONES
WILLIAM MARTÍNEZ ZAQUIEREZ

REPRESENTANTE POR CANELONES
AGUSTÍN MAZZINI

REPRESENTANTE POR CANELONES
CARLOS REUTOR

REPRESENTANTE POR CANELONES
INÉS CORTÉS

REPRESENTANTE POR CANELONES
SUSANA CAMARÁN CAWEN

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SANDRA NEDOV

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GRACIELA BARRERA

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARIANO TUCCI

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JULIETA SIERRA

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 4 -

FERNANDO AMADO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ESTELA PEREYRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARCOS ADÁN PRESA CÁCERES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
PABLO INTHAMO USSU
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DIANA NOY LÓPEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
VÍCTOR MARTÍN ALDAYA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARÍA INÉS OBALDÍA MIRABALLES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CARLOS VARELA NESTIER
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CECILIA CAIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GUSTAVO GUERRERO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
FIORELLA BUZETA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 5 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer infantil es una enfermedad que requiere cuidados intensivos y constantes, lo que genera una alta carga emocional, económica y logística para las familias. Actualmente, las licencias especiales existentes no contemplan adecuadamente la situación de los trabajadores, tanto del sector público como privado, que deben asumir el cuidado de sus hijos/as, naturales o legales, durante tratamientos prolongados.

Con el objetivo de garantizar la protección del núcleo familiar, el acompañamiento adecuado durante el proceso de enfermedad y el derecho del niño/a a recibir asistencia integral, se propone la creación de una licencia especial para el cuidado de hijos/as con diagnóstico oncológico, aplicable a trabajadores de la actividad pública y privada.

Montevideo, 10 de junio de 2025

CECILIA BADÍN
REPRESENTANTE POR COLONIA
NICOLÁS LORENZO
REPRESENTANTE POR ARTIGAS
JOAQUÍN GARLO ALONSOPÉREZ
REPRESENTANTE POR MALDONADO
MARY ARAÚJO
REPRESENTANTE POR MALDONADO
RUBENSON SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
JUAN GOROSTERRAZÚ RIVERO
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
GABRIEL TINAGLINI
REPRESENTANTE POR ROCHA
YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO
ANÍBAL MÉNDEZ
REPRESENTANTE POR SORIANO
ANA LAURA MELO CEDRÉS
REPRESENTANTE POR FLORES
CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ
REPRESENTANTE POR FLORIDA

- 6 -

MAGELA RINALDI
REPRESENTANTE POR DURAZNO
NINO MEDINA
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES
LUIS GALLO CANTERA
REPRESENTANTE POR CANELONES
DANIEL DIVERIO
REPRESENTANTE POR CANELONES
FEDERICO PREVE COCCO
REPRESENTANTE POR CANELONES
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
CARLOS REYES
REPRESENTANTE POR CANELONES
WILLIAM MARTÍNEZ ZAQUIERIZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
AGUSTÍN MAZZINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
CARLOS REUTOR
REPRESENTANTE POR CANELONES
INÉS CORTÉS
REPRESENTANTE POR CANELONES
SUSANA CAMARÁN CAWEN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SANDRA NEDOV
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GRACIELA BARRERA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARIANO TUCCI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JULIETA SIERRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
FERNANDO AMADO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ESTELA PEREYRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARCOS ADÁN PRESA CÁCERES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
PABLO INTHAMOUSSU
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 7 -

DIANA NOY LÓPEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
VÍCTOR MARTÍN ALDAYA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARÍA INÉS OBALDÍA MIRABALLES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CARLOS VARELA NESTIER
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CECILIA CAIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GUSTAVO GUERRERO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
FIORELLA BUZETA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠

LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
(Modificación del artículo 17 de la Ley N° 18.191)



PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Modifíquese el numeral 6) del artículo 17 de la Ley N° 18.191, de 14 de noviembre de 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- "6) El conductor de un vehículo que cambia de dirección o de sentido de marcha, debe dar preferencia de paso a los demás, aunque el otro conductor enfrente un cartel de PARE o CEDA EL PASO".

Montevideo, 16 de junio de 2025

MAURICIO VIERA DUTRUEL
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ

- 2 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la Ley N° 18.191 establece:

Artículo 17.- De las preferencias de paso.

1) Al aproximarse a un cruce de caminos, una bifurcación, un empalme de carreteras o paso a nivel, todo conductor deberá tomar precauciones especiales a fin de evitar cualquier accidente.

2) Todo conductor de vehículo que circule por una vía no prioritaria, al aproximarse a una intersección, deberá hacerlo a una velocidad tal que permita detenerlo, si fuera necesario, a fin de ceder paso a los vehículos que tengan prioridad.

3) Cuando dos vehículos se aproximan a una intersección no señalizada procedentes de vías diferentes, el conductor que observase a otro aproximarse por su derecha, cederá el paso.

4) En aquellos cruces donde se hubiera determinado la preferencia de paso mediante los signos PARE y CEDA EL PASO no regirá la norma establecida en el numeral anterior.

5) El conductor de un vehículo que ingrese a la vía pública, o salga de ella, dará preferencia de paso a los demás usuarios de la misma.

6) El conductor de un vehículo que cambia de dirección o de sentido de marcha, debe dar preferencia de paso a los demás.

7) Todo conductor debe dar preferencia de paso a los peatones en los cruces o pasos reglamentarios destinados a ellos.

8) Los vehículos darán preferencia de paso a los de emergencia cuando éstos emitan las señales audibles y visuales correspondientes.

- 3 -

9) Está prohibido al conductor de un vehículo avanzar en una encrucijada, aunque algún dispositivo de control de tránsito lo permita, si existe la posibilidad de obstruir el área de cruzamiento.

La presente iniciativa tiene por finalidad consagrar en forma expresa un principio rector de la circulación vehicular: que toda maniobra de giro implica una pérdida de preferencia frente al vehículo que continúa su trayectoria recta, aún cuando este último se enfrente a una señal de PARE o CEDA EL PASO.

Véase que doctrina y jurisprudencia apoyan nuestra tesis, viendo por ejemplo que en el numeral 4 dice que habiendo cartelería no se aplica lo dispuesto en el numeral 3 pero nada dice del 6 donde se habla del giro. Por lo cual evidencia que la voluntad del legislador siempre fue tener el criterio que ante un giro se pierde preferencia frente a todo lo demás.

La norma propuesta busca dotar al sistema de tránsito de mayor coherencia, previsibilidad y seguridad jurídica, unificando criterios que hoy se encuentran divididos tanto en la interpretación doctrinaria como en la aplicación práctica por parte de conductores, inspectores y operadores del derecho.

Existen, en efecto, dos corrientes interpretativas sobre este punto:

Una sostiene que las preferencias están determinadas únicamente por la señalización dispuesta por la autoridad competente, y por tanto, si un vehículo gira pero el otro enfrenta un cartel de PARE o CEDA EL PASO, es este último quien debe ceder el paso.

La otra -que nuestra propuesta viene a consagrar- entiende que la maniobra de giro, por su peligrosidad y necesidad de interrumpir o cruzar el flujo natural del tránsito, impone al conductor que gira la obligación de ceder el paso, aun cuando el otro vehículo enfrente señal de PARE o CEDA EL PASO. Esta es hoy, de hecho, la interpretación dominante en la praxis vial, y la que mejor resguarda la seguridad de la circulación.

Desde el punto de vista técnico, el giro constituye una de las maniobras más riesgosas en la conducción, ya que implica un cambio de dirección, la invasión parcial de otras vías o carriles, y una afectación potencial a la previsibilidad del flujo vehicular. Por

- 4 -

ello, múltiples sistemas jurídicos y manuales de conducción imponen al que gira una mayor carga de diligencia y la obligación de extremar precauciones.

Posicionándose como conductor en el tránsito es imposible poder visualizar cuando en la otra vía hay un cartel de PARE o CEDA EL PASO para poder saber si tengo la preferencia ante un giro en la tesis que sostiene que se deba mantener la pérdida de preferencia por existencia de cartel. Por lo tanto, la más segura y aplicable siempre es que quien gira pierde la preferencia ante todos los demás.

Nuestra propuesta reconoce y refuerza ese criterio, que además se alinea con el sentido común del conductor promedio, quien espera que, al girar, debe ceder el paso al que avanza en línea recta, ya que este mantiene una trayectoria prioritaria y más fácil de prever.

A nivel de la jurisprudencia y la resolución de los conflictos judiciales la tesis que nosotros estamos llevando a la ley es la que se viene aplicando en base a los argumentos que hemos expuesto. Por lo que, en búsqueda de tener un único criterio y además un criterio que ya se aplica en la resolución de los conflictos es, sin dudas, la mejor solución.

Esta modificación normativa tiene por objeto, entonces, eliminar la ambigüedad, estandarizar el criterio aplicable en todo el país, y evitar conflictos de interpretación que puedan dar lugar a siniestros viales o a disputas jurídicas innecesarias.

En definitiva, esta propuesta busca garantizar mayor seguridad jurídica, una circulación más ordenada, y un marco legal que responda a las mejores prácticas de conducción preventiva.

Montevideo, 16 de junio de 2025

MAURICIO VIERA DUTRUEL
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ

≠

Montevideo, 10 de junio de 2025.

Sr. presidente de la Cámara de Representantes
Sebastián Valdomir

Sr. Presidente de la Cámara de Representantes, Sebastián Valdomir, amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Turismo, OPP, como a la Intendencia de Colonia y por su intermedio al Municipio de Carmelo.

El hotel casino de Carmelo, propiedad del Ministerio de Turismo ha sido un icono del turismo de Carmelo y su región. Es un edificio emblemático para los carmelitanos por su historia y su ubicación estratégica.

En el año 2020 las empresas concesionarias, finalizados los plazos de adjudicación hicieron entrega del bien inmueble al ministerio de Turismo. Actualmente el edificio se encuentra en un estado de abandono total, siendo constantemente vandalizado y sufriendo un creciente deterioro en toda su infraestructura.

Es urgente tomar medidas prioritarias con este edificio emblemático para encontrarle la solución y poder darle la finalidad para el cuál fue creado.

Por lo expuesto proponemos que se genere en forma inmediata una mesa de trabajo conformada por los actores directamente vinculados, sugiriendo que sea compuesta por Ministerio de Turismo, OPP, Intendencia de Colonia y el municipio de Carmelo y los representantes Nacionales por el departamento de Colonia.

Agradeciendo desde ya la atención a la presente solicitud y saluda atentamente;



Luis Pablo Parodi
Representante Nacional
Colonia

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 10/06/25.	CARPETA Nº 07/025.
HORA 17:11.	ASUNTO Nº 01163.
NO <i>uf</i>	

Montevideo, 10 de junio de 2025.

Sr. presidente de la Cámara de Representantes
Sebastián Valdomir

Sr. Presidente de la Cámara de Representantes, Sebastián Valdomir, amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como a la Intendencia de Colonia y por su intermedio a los Municipios de Carmelo y Nueva Palmira.

El Departamento de Colonia y especialmente los Municipios de Carmelo y Nueva Palmira, están necesitando con urgencia la intervención de ese Ministerio en lo que tiene que ver con dos rutas primordiales para la segura circulación del tránsito diario de camiones, ómnibus, bicicletas, motos, vehículos en general. Las rutas 21 y 97, son vías realmente importantes para todos nosotros, esto ya lo ha solicitado con anterioridad el Diputado del departamento, Mario Colman, y hoy nos sentimos con la obligación desde este lugar de nuevamente poner el tema sobre sus mesas y solicitar una respuesta positiva a este planteo.

EL tramo de ruta 21 entre Carmelo y Nueva Palmira desde hace años no recibe una obra adecuada para la mejora y modernización necesaria. Tengamos en cuenta que entre Carmelo y Nueva Palmira se encuentran, Colonia Estrella, Balneario Zagarzazu, Aeropuerto Internacional, seis barrios privados, Punta Gorda, Bodegas productivas y Turísticas (ruta del vino) Cancha de Golf, Capilla y Estancia Narbona (monumento histórico Nacional), Restaurantes, Capilla de San Roque (monumento histórico Nacional) Puente Castell (antiguo puente que funciono el primer peaje del País), además de ser la principal conexión de los trabajadores que diariamente van a estos lugares nombrados anteriormente y al Puerto o Zona Franca de Nueva Palmira mayoritariamente circulando en moto. No estaría de mas remarcar que Nueva Palmira se ha consolidado en las últimas décadas como un estratégico polo logístico y de desarrollo regional. Su ubicación geográfica privilegiada sobre el río Uruguay, en el punto de conexión entre el litoral fluvial y el sistema portuario del Río de la Plata, la convierte en una puerta de entrada y salida clave para el comercio regional, justamente requiere de una red logística que incluye carreteras nacionales como las Rutas 21, 12 y 97. Es sumamente necesario atender las necesidades de seguridad e iluminación en los ingresos y egresos de la ruta 21, como en Camino de los Peregrinos, Muca Carpi, Balneario Zagarzazu/ Aeropuerto Internacional, Punta Gorda, así como un nuevo puente en Puente Camacho, y Ciclo vía en toda su extensión, es preocupante la cantidad de accidentes que día a día se producen.

Podríamos también hablar de la importancia turística que estas rutas tienen y la circulación permanente de visitantes extranjeros como también turismo nacional, por la ya mencionada ruta del vino. El Ministerio realizó importantes obras en el Departamento en el período anterior, pero no se concluyó el total de la obra de la ruta 12 que une la 97 y la 21, para de esa forma generar el descongestionamiento de los camiones que circulan por Carmelo rumbo a Nueva Palmira, aumentando el alto tránsito por Ruta 21. Es por lo expuesto que se solicita que se tenga en cuenta en el presupuesto quinquenal la obra de las rutas 97 y 21 entre Carmelo y Nueva Palmira.

Agradeciendo desde ya la atención a la presente solicitud y saluda atentamente

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 10/6/25	CARPETA N° 7/025
HORA 17:23	ASUNTO N° 1165
FUNCIONARIO J. R. 2	


Luis Pablo Parodi
Representante Nacional
Colonia



PARTICULAR

Montevideo, 11 de junio de 2025.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Sebastián Valdomir
Presente

EXPOSICIÓN ESCRITA

De acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento del Cuerpo, solicito se curse la presente exposición escrita a Presidencia de la República; URSEA; Ministerio de Industria, Energía y Minería; ANCAP; Intendencia Departamental de Rivera y Junta Departamental de Rivera.

Es una realidad conocida —y no desmentida— por los sucesivos gobiernos de todos los partidos en las últimas tres décadas en esta ciudad: la utilización masiva de garrafas de gas brasileñas por parte de la población de Rivera. Esta situación, lejos de haber sido corregida, ha sido tolerada de hecho y permanece sin solución estructural a la fecha.

En los últimos tiempos, hemos vuelto a dar cuenta de esta realidad, con el convencimiento de que es imprescindible avanzar hacia una respuesta integral, definitiva y justa.

Hoy, la totalidad de la población riverense utiliza garrafas brasileñas, mientras que el gas que se consume en su gran mayoría es de origen uruguayo. En ese marco, no es razonable —ni justo— esperar que las familias sustituyan sus envases por garrafas uruguayas, cuando su costo ronda los \$4.600 por unidad, una cifra que resulta inalcanzable para una parte importante de los hogares.

Una vez más, venimos a reclamar una solución de fondo, urgente, sustentable y con visión de justicia territorial.

Esa solución debe incluir, entre otras alternativas:

1. La validación técnica y habilitación normativa de los envases brasileños, que cumplen con los requisitos de seguridad en su país de origen, mediante la creación de una línea nacional de carga y control dentro del marco regulatorio uruguayo;
2. O bien, la implementación de un subsidio específico o programa de recambio accesible, que permita a los hogares —en especial a los de menores ingresos— sustituir gradualmente

los envases sin ser penalizados por una situación que no generaron y que responde a la falta de adecuación institucional a la realidad fronteriza.

Pero además, queremos ir más allá del reclamo inmediato, porque esta puede ser una oportunidad concreta para formalizar, ordenar y potenciar una cadena de valor que hasta hoy opera en la informalidad.

La regularización del sistema de comercialización y distribución de gas en la frontera, respetando la normativa nacional, puede abrir puertas a nuevas fuentes de empleo local, desde la logística, la distribución, el mantenimiento y el control técnico, hasta la eventual instalación de una planta de llenado en territorio riverense, ajustada a los estándares legales y de seguridad correspondientes. Esto significaría no solo generación de puestos de trabajo directos e indirectos, sino también inversión y desarrollo económico con base territorial.

No podemos dejar de insistir, asimismo, en la dimensión de la seguridad. El manejo y distribución de gas licuado requiere condiciones de operación, transporte, carga y control altamente reguladas. Por eso, cualquier solución que se adopte debe estar estrictamente enmarcada en la normativa uruguaya vigente en materia de seguridad pública, protección del consumidor y control técnico, con la intervención de los organismos competentes: URSEA, MIEM, ANCAP y las autoridades locales.

Es importante señalar, además, que en algunas oportunidades la acción del Estado frente a esta problemática ha asumido una forma represiva, con decomisos y operativos que no solo no han solucionado el problema, sino que han terminado castigando a los pequeños comercios y a los trabajadores informales que —en un contexto de falta de opciones— intentan sobrevivir dentro de una situación irregular impuesta por la ausencia de respuestas estructurales. Esta situación ha generado aún más vulnerabilidad en sectores ya frágiles de nuestra economía local.

Lo que no podemos admitir es que la comunidad de Rivera siga siendo castigada por una realidad que los gobiernos no han sabido —o no han querido— encarar con la seriedad y la sensibilidad que requiere. Se trata, ni más ni menos, de un artículo de primera necesidad, cuya falta de regulación actual perjudica especialmente a los sectores más vulnerables, que son quienes tienen menos margen de maniobra ante la informalidad impuesta.


DR. MARNE OSORIO LIMA
Representante Nacional

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 17/6/25	CARPETA Nº 7/025
HORA 14:23	ASUNTO Nº 1179
FUNCIONARIO J. D. R.	

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Montevideo, 11 de junio de 2025.

PARTICULAR

Presidente de la Cámara de Representantes

Sr. Sebastián Valdomir

Al amparo de lo previsto en el **artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes**, solicito se curse la presente exposición escrita a **Presidencia de la República**.

Para San José, en los últimos años, el desarrollo e implementación del Proyecto Neptuno generó grandes conmociones y preocupaciones muy diversas. Diferentes colectivos y organizaciones sociales vinculadas al cuidado y protección del ambiente y los recursos naturales, grupos de productores rurales, sindicatos y organizaciones locales de vecinas y vecinos se movilizaron en conjunto con actores e instituciones de la academia, organizaciones de alcance nacional, en pos de obtener respuestas y una apertura al diálogo por parte del gobierno anterior, pero nada de eso fué posible. Desde el equipo de esta diputación se realizaron los mayores esfuerzos para plantear en diferentes ámbitos que este proyecto no es la solución para garantizar el abastecimiento de agua potable al área metropolitana, además de tener serios cuestionamientos jurídicos, ambientales y económicos.

Luego del cambio de gobierno, las gestiones con las nuevas autoridades se siguieron realizando y las señales de diálogo y apertura se comenzaron a dar.

El pasado 6 de mayo, se realizó una reunión en San José de Mayo con la presencia del Secretario de Presidencia Alejandro Sánchez, el Ministro de Ambiente Edgardo Ortuño y el Presidente de OSE Pablo Ferrari, junto con 6 de los 7 candados a la intendencia de San José en ese momento. Se han mantenido además otras reuniones con productores rurales de la zona y con organizaciones sociales.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PARTICULAR

Queremos saludar y agradecer a las autoridades nacionales que se han hecho presente en el territorio, dialogando cara a cara con la gente, porque esta es una señal potente de escucha, responsabilidad y compromiso.

Sin más, saluda atentamente,

Nicolás M. Waller
Nicolás MESA WALLER

Representante Nacional

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 11/6/25	CARPETA Nº 7125
HORA 16:01	ASUNTO Nº 1184
FUNCIONARIO	<i>[Signature]</i>



Montevideo, 11 de junio de 2025.

PARTICULAR

Presidente de la Cámara de Representantes

Sr. Sebastián Valdomir

Al amparo de lo previsto en el **artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes**, solicito se curse la presente exposición escrita al **Ministerio de Ambiente**.

Para San José, en los últimos años, el desarrollo e implementación del Proyecto Neptuno generó grandes conmociones y preocupaciones muy diversas. Diferentes colectivos y organizaciones sociales vinculadas al cuidado y protección del ambiente y los recursos naturales, grupos de productores rurales, sindicatos y organizaciones locales de vecinas y vecinos se movilaron en conjunto con actores e instituciones de la academia, organizaciones de alcance nacional, en pos de obtener respuestas y una apertura al diálogo por parte del gobierno anterior, pero nada de eso fué posible. Desde el equipo de esta diputación se realizaron los mayores esfuerzos para plantear en diferentes ámbitos que este proyecto no es la solución para garantizar el abastecimiento de agua potable al área metropolitana, además de tener serios cuestionamientos jurídicos, ambientales y económicos.

Luego del cambio de gobierno, las gestiones con las nuevas autoridades se siguieron realizando y las señales de diálogo y apertura se comenzaron a dar.

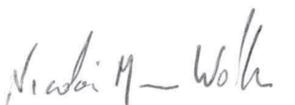
El pasado 6 de mayo, se realizó una reunión en San José de Mayo con la presencia del Secretario de Presidencia Alejandro Sánchez, el Ministro de Ambiente Edgardo Ortuño y el Presidente de OSE Pablo Ferrari, junto con 6 de los 7 candados a la intendencia de San José en ese momento. Se han mantenido además otras reuniones con productores rurales de la zona y con organizaciones sociales.



PARTICULAR

Queremos saludar y agradecer a las autoridades nacionales que se han hecho presente en el territorio, dialogando cara a cara con la gente, porque esta es una señal potente de escucha, responsabilidad y compromiso.

Sin más, saluda atentamente,


Nicolás MESA WALLER

Representante Nacional

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 11/6/25	CARPETA Nº 7/025
HORA 15:53	ASUNTO Nº 1183
FUNCIONARIO	



Montevideo, 11 de junio de 2025.

PARTICULAR

Presidente de la Cámara de Representantes

Sr. Sebastián Valdomir

Al amparo de lo previsto en el **artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes**, solicito se curse la presente exposición escrita al **Ministerio de Ambiente**, con destino a **Obras Sanitarias del Estado (OSE)**.

Para San José, en los últimos años, el desarrollo e implementación del Proyecto Neptuno generó grandes conmociones y preocupaciones muy diversas. Diferentes colectivos y organizaciones sociales vinculadas al cuidado y protección del ambiente y los recursos naturales, grupos de productores rurales, sindicatos y organizaciones locales de vecinas y vecinos se movilizaron en conjunto con actores e instituciones de la academia, organizaciones de alcance nacional, en pos de obtener respuestas y una apertura al diálogo por parte del gobierno anterior, pero nada de eso fué posible. Desde el equipo de esta diputación se realizaron los mayores esfuerzos para plantear en diferentes ámbitos que este proyecto no es la solución para garantizar el abastecimiento de agua potable al área metropolitana, además de tener serios cuestionamientos jurídicos, ambientales y económicos.

Luego del cambio de gobierno, las gestiones con las nuevas autoridades se siguieron realizando y las señales de diálogo y apertura se comenzaron a dar.

El pasado 6 de mayo, se realizó una reunión en San José de Mayo con la presencia del Secretario de Presidencia Alejandro Sánchez, el Ministro de Ambiente Edgardo Ortuño y el Presidente de OSE Pablo Ferrari, junto con 6 de los 7 candados a la intendencia de San José en ese momento. Se han mantenido además otras reuniones con productores rurales de la zona y con organizaciones sociales.

2
11

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PARTICULAR

Queremos saludar y agradecer a las autoridades nacionales que se han hecho presente en el territorio, dialogando cara a cara con la gente, porque esta es una señal potente de escucha, responsabilidad y compromiso.

Sin más, saluda atentamente,

Nicolás Mesa Waller
Nicolás MESA WALLER

Representante Nacional

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 11/06/25	CARPETA Nº 7/025
HORA 16:04	ASUNTO Nº 1185
FUNCIONARIO	<i>[Signature]</i>



Montevideo, 18 de junio de 2025.

PARTICULAR

Señor Presidente de la Cámara de Representantes,

Sebastián Valdomir.

Presente.-

Amparado en las facultades que me confiere el *artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes*, solicito que se curse la siguiente **exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al Banco República Oriental del Uruguay. A la Intendencia de Canelones y a los municipios correspondientes** de las siguientes localidades del departamento.

Me dirijo a ustedes en mi calidad de Representante Nacional para presentar la siguiente solicitud, amparado en el interés general de diversas localidades del departamento de Canelones, y la necesidad urgente de contar con un servicio esencial como es el acceso a cajeros automáticos del BROU.

En la actualidad, gran parte de la población del país se encuentra bancarizada, y el uso de tarjetas de débito se ha extendido de forma cotidiana en múltiples niveles de la economía. Aun así, en muchos casos se requiere la utilización de dinero en efectivo, ya sea por la naturaleza de determinadas transacciones o por la preferencia de los propios usuarios.

Ante esta realidad, es importante poner en conocimiento la situación que atraviesan las siguientes localidades de Canelones: Aguas Corrientes, San Antonio, Santa Rosa, Joaquín Suárez, Barros Blancos, Colonia Nicolich, Paso Carrasco, Empalme Olmos, Salinas, Soca, que **no cuentan con cajero automático ni con sucursal del BROU**, de acuerdo a los datos recabados mediante el pedido de informe cursado por la Cámara de Representantes al Ministerio de Economía y Finanzas con destino al Banco República Oriental del Uruguay, con fecha 12/03/2025, carpeta N°118/2025, respondido con fecha 29/04/2025.

Esta situación obliga a los vecinos a trasladarse a otras ciudades para acceder a estos servicios bancarios básicos, lo que implica no solo incomodidad, sino también un obstáculo significativo para personas mayores, personas con movilidad reducida, o trabajadores que cuentan con horarios exigentes. Se suma a esto la vulnerabilidad económica que genera no tener acceso local al retiro de dinero en efectivo o a consultas de saldo y otras operaciones simples.

El objetivo de esta exposición es garantizar el acceso equitativo y digno a los servicios bancarios básicos en todas las localidades mencionadas, entendiendo que la presencia de un cajero automático facilitaría enormemente la vida diaria de sus habitantes, al tiempo que fomentaría la inclusión financiera y el desarrollo económico local.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PARTICULAR

Por lo tanto, solicito que se evalúe e implemente la instalación de al menos un cajero automático del Banco República en cada una de las localidades mencionadas, a saber:

- Aguas Corrientes
- San Antonio
- Santa Rosa
- Joaquín Suárez
- Colonia Nicolich
- Paso Carrasco
- Empalme Olmos
- Salinas
- Soca

Asimismo, aprovechamos la oportunidad para **reiterar la solicitud**, presentada el 10 de marzo de 2025 ante la Cámara de Representantes por quien suscribe, con destino al Banco República Oriental del Uruguay, **para la instalación de un cajero automático en Barros Blancos**.

Quedo a disposición para brindar cualquier tipo de información que se considere necesaria respecto a este planteo y agradezco desde ya su atención a la presente solicitud.

Sin más, saluda atentamente,



Lic. Matías Duque Barreto

Representante Nacional por Canelones

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 12/06/25.	CARPETA N° 07/025.
HORA 18:02.	ASUNTO N° 1197.
FUNCIONARIO	Uef.

000000



Montevideo, 16 de junio de 2025

PARTICULAR

Sr. Presidente de la Cámara de Representantes
Sebastián Valdomir
Presente
De mi mayor consideración:

EXPOSICIÓN ESCRITA

De acuerdo con las facultades que nos confiere el Art. 155 del Reglamento del Cuerpo, solicito tenga bien a cursar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) la siguiente exposición escrita:

En mi calidad de Representante Nacional por el departamento de Rivera, me permito trasladar a ese Ministerio una problemática que fuera planteada recientemente en la Junta Departamental de Rivera, durante el espacio de media hora previa, por la Edil suplente Adriana Graciela Ocaño, y que entiendo reviste especial atención por su impacto en la seguridad vial, el mantenimiento de la infraestructura y la calidad de vida de los habitantes del departamento.

La situación refiere al estado de la Ruta Nacional N° 27 "Mario Heber", que conecta la ciudad de Rivera con Villa Vichadero, atravesando varios centros poblados y constituyendo un corredor fundamental para el tránsito de vehículos particulares, transporte de pasajeros y servicios departamentales e interdepartamentales.

Si bien se reconocen los avances, aunque lentos, en las tareas de pavimentación, resulta evidente la falta de mantenimiento de las banquetas en amplios tramos de su recorrido. Actualmente, las banquetas se encuentran invadidas por malezas y árboles en crecimiento, en algunos casos a escasa distancia del pavimento, lo cual genera:

- Riesgos importantes para la seguridad vial, por la disminución de visibilidad de señales viales, mojones y cruces.
- Mayor vulnerabilidad a incendios, especialmente en épocas secas.
- Afectación de la estructura vial, por deformaciones derivadas del crecimiento de raíces.
- Proliferación de especies invasoras con impactos ambientales adversos.
- Incremento de los costos futuros de mantenimiento, a medida que el deterioro progresa.

Cabe destacar que, en contraste, otras rutas nacionales —como la Ruta 5— reciben intervenciones periódicas mediante empresas contratadas por ese Ministerio, mientras que en el caso de la Ruta 27 no se verifica una atención equivalente. Incluso, algunas tareas de mantenimiento en espacios de jurisdicción nacional, como la Plazoleta Dionisio Díaz, son

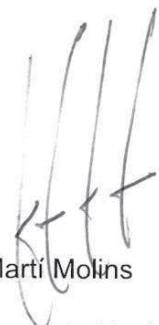
21

asumidas por la Intendencia Departamental de Rivera a través de su División de Parques y Jardines.

Por lo expuesto, y recogiendo la legítima preocupación planteada desde el ámbito departamental, solicito:

1. La intervención para la limpieza y mantenimiento integral de las banquetas de la Ruta Nacional N° 27.
2. La elaboración e implementación de un cronograma anual de mantenimiento, con especial consideración de los períodos de mayor crecimiento vegetativo.

Agradeciendo su atención y en la convicción de que este planteo contribuirá a mejorar la seguridad vial y preservar adecuadamente la infraestructura vial nacional, saludo atentamente.



Martí Molins

Representante Nacional

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 16/6/25	CARPETA N° 71025
HORA 18:45	ASUNTO N° 1220
FUNCIONARIO 	



Montevideo, 26 de Marzo de 2025

Señor Presidente de la Cámara de Representantes.**Sr. Sebastián Valdomir**

De mi mayor consideración:

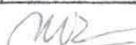
Por medio de la presente y de acuerdo a lo previsto por el artículo 118 de la Constitución de la República de la ley N°17673, solicito a Ud. tenga a bien cursar al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca con destino a el Instituto Nacional de Colonización(INC) el siguiente **pedido de informe**:

- ¿Cuántas hectáreas de tierras del instituto están en manos de colonos?
- ¿Cuál es la renta anual de dichos emprendimientos?
- ¿Cuáles son sus tres principales producciones?
- ¿Cuántos inspectores están asignados a la fiscalización de estos emprendimientos rurales?

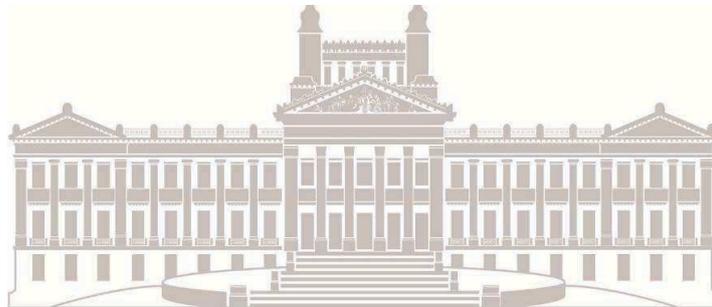
Sin más, saluda a usted atentamente



Gustavo Salle
Representante Nacional

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 26/3/25	CARPETA N° 182/025
HORA 12:30	ASUNTO N° 483
FUNCIONARIO	

ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES (Modificación)



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 10 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Todas las designaciones que se efectúen para el ingreso a la Cámara de Representantes tendrán carácter provisorio por el plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la toma de posesión del cargo.

El jerarca deberá elaborar un informe de actuación funcional, el que deberá ser puesto a consideración del Presidente de la Cámara a partir de los 6 (seis) meses contados desde la toma de posesión y hasta 2 (dos) meses anteriores a la fecha de finalización del período de provisorio.

Dentro del plazo de provisorio se podrá dejar sin efecto el acto de designación respectivo, previa vista al interesado, por cualquier motivo legítimo y mediante resolución fundada. El referido acto deberá ser dictado por el Presidente de la Cámara, en acuerdo con el Secretario Redactor y la Comisión de Asuntos Internos".

Artículo 2°.- Agrégase como inciso tercero del artículo 54 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes, el siguiente texto:

"También podrán ser cubiertas por subrogación las acefalías o ausencias temporarias que se generen de los cargos mencionados en el inciso primero de este artículo".

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 55 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes, por el siguiente:

- 2 -

"ARTÍCULO 55.- Establécese el siguiente orden de prelación para cubrir las vacantes por subrogación:

A) El orden final del resultado del concurso realizado para el mismo cargo a cubrir en el último período de concursos del año anterior, de existir funcionarios en esa situación.

B) El puntaje final del último período de calificación.

C) El puntaje de antigüedad, calculado según los valores establecidos en el artículo 42 del presente Estatuto.

D) En caso de que persista el empate, por sorteo.

El funcionario con derecho a la subrogación podrá no aceptarla, en cuyo caso se seguirá el orden dispuesto en los literales precedentes".

Artículo 4°.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 133 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes, por el siguiente:

"Ante faltas leves como las previstas en el artículo 86 del presente estatuto, únicamente las sanciones de observación, apercibimiento o amonestación, podrán disponerse por el procedimiento que se detalla a continuación".

Artículo 5°.- Agrégase al Capítulo XV del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes la siguiente disposición transitoria:

"ARTÍCULO 142.- El régimen de provisorio a que refiere el artículo 10 del presente Estatuto entrará en vigencia a partir de las convocatorias a concursos abiertos que se realicen con posterioridad al 1° de julio de 2025".

Montevideo, 3 de junio de 2025

SEBASTIÁN VALDOMIR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

- 3 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La modificación propuesta al artículo 10 responde a la necesidad de contar un procedimiento administrativo para la evaluación de desempeño de los funcionarios designados en régimen de provisorio.

Asimismo, con la finalidad de que la Administración cuente con mayores insumos al momento de elaborar el informe de actuación funcional, se extiende el plazo del régimen de provisorio, el que, de aprobarse esta modificación, iría en consonancia con el plazo dispuesto para los funcionarios públicos de la Administración Central (artículo 5° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021).

Ante la necesidad de la Administración de cubrir las vacantes, acefalías o ausencias temporarias en cargos de jefatura o superiores de los diferentes escalafones, se entiende pertinente ampliar los criterios de selección establecidos en el Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes para determinar los funcionarios que podrían subrogar los referidos cargos hasta la realización de los concursos.

En ese sentido, se plantea que luego de agotadas las dos opciones reguladas por el Estatuto en su redacción actual, se incorporen los criterios de puntaje por antigüedad y de persistir aún el empate, el sorteo.

La incorporación de una mayor amplitud de criterios favorece la posibilidad de cubrir cargos por subrogación, lo que beneficiará directamente la atención de los diferentes servicios de esta Cámara.

El artículo 133 del Estatuto refiere al procedimiento disciplinario abreviado para algunas de las faltas previstas en el artículo 86. Es necesario determinar con precisión a qué tipo de faltas se podrán aplicar procedimientos disciplinarios abreviados para evitar posibles problemas de interpretación y brindar mayor certeza jurídica.

Las modificaciones propuestas son el resultado de un trabajo conjunto entre la Secretaría y el Gabinete y cuenta con la aprobación de las organizaciones gremiales de funcionarios.

Montevideo, 3 de junio de 2025

SEBASTIÁN VALDOMIR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

≠

ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
(Modificación)
Anexo I

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internos ha considerado y aprobado el proyecto de resolución que tiene como objetivo exponer y fundamentar las modificaciones propuestas al Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes. Estas modificaciones responden a la necesidad de mejorar los procedimientos administrativos, optimizar la gestión de recursos humanos y brindar mayor claridad normativa en aspectos disciplinarios.

La modificación al artículo 10 del Estatuto tiene como finalidad establecer un procedimiento administrativo específico para la evaluación de desempeño de los funcionarios designados en régimen de provisorio. Esta incorporación busca garantizar una evaluación más objetiva y estructurada, permitiendo a la Administración contar con elementos de juicio sólidos para la confirmación o no de dichos funcionarios.

Se propone extender el plazo del régimen de provisorio a 12 meses, alineándolo con lo dispuesto para los funcionarios públicos de la Administración Central, según lo establece el artículo 5° de la Ley N° 19.996 de 3 de noviembre de 2021. Esta medida permitirá contar con mayores insumos para elaborar el informe de actuación funcional de los funcionarios y mejorar los procesos de toma de decisiones en materia de recursos humanos.

Se introduce como inciso tercero del artículo 54, la necesidad de cubrir vacantes, afealías o ausencias temporarias en cargos de jefatura o superiores.

La sustitución del artículo 55 se considera pertinente para ampliar los criterios de selección para la subrogación de estos cargos. A los mecanismos ya establecidos en el Estatuto vigente, se propone adicionar criterios complementarios, como el puntaje por antigüedad y, en caso de persistir un empate, la realización de un sorteo. Esto permitirá una cobertura más ágil y justa de las funciones de responsabilidad, asegurando la continuidad de los servicios de la Cámara.

- 2 -

Respecto del primer inciso del artículo 133 del Estatuto, que regula el procedimiento disciplinario abreviado, se propone una modificación orientada a delimitar con mayor precisión las faltas previstas en el artículo 86, a las que puede aplicarse dicho procedimiento. El objetivo es evitar ambigüedades interpretativas y otorgar mayor certeza jurídica tanto a los funcionarios como a la Administración.

Es importante destacar que las modificaciones propuestas han sido elaboradas en el marco de un proceso de trabajo conjunto entre la Secretaría de la Cámara y las Direcciones de Área, contando con la aprobación de las organizaciones gremiales de los funcionarios, lo que fortalece el respaldo institucional y la legitimidad del proceso de reforma.

En conclusión, las modificaciones al Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes responden a una necesidad real de actualización normativa y de fortalecimiento institucional. Estas reformas permitirán mejorar los procesos de evaluación para las designaciones en régimen de provisorio, ampliar los criterios de selección para la subrogación y optimizar los procesos de disciplina, contribuyendo a una gestión más eficiente, transparente y justa de los recursos humanos de la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, 4 de junio de 2025

ELIANNE CASTRO
MIEMBRO INFORMANTE
YISELA ARAÚJO
NARCIO LÓPEZ

≠